

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, que para el ejercicio fiscal 2017, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, que para el ejercicio fiscal 2017, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicado el 6 de diciembre de 2012.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Nuevo León, con el objeto de construir, en coordinación con el Gobierno Estatal el Proyecto Monterrey VI, para la elaboración del Plan Hídrico Estatal.

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite el Manual de Medición para Liquidaciones.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso de Villamar III, con una superficie aproximada de 116-65-34.80 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho, con una superficie aproximada de 135-70-68.25 hectáreas, Municipio de Cunduacán, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-65-66.52 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cherna, con una superficie aproximada de 00-36-51.338 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Valor de la unidad de inversión.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso mediante el cual la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por oficio identificada con el número de expediente IO-001-2017 por la posible realización de una concentración ilícita en el mercado de la distribución y comercialización al mayoreo de productos farmacéuticos, de higiene y belleza personal en el territorio nacional.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

Unidad de medida y actualización.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General número 1/2018 de cuatro de enero de dos mil dieciocho, relativo a la reanudación de actividades del Tribunal Superior Agrario para el día veintidós de enero del presente año.

Acuerdo General número 2/2018, de cuatro de enero de dos mil dieciocho, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, relativo a la determinación de los días inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, para el presente año.

AVISOS

Judiciales y generales.

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, que para el ejercicio fiscal 2017, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE LA C. MARTHA JULISA BOJÓRQUEZ CASTILLO, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar la Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 3 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 24 de octubre 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito nueve Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Sonora.

Con fecha 5 de agosto de 2010, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del RISEGOB.
- I.5. El Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli, No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313312.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior.
- II.2 Que el C. Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 22 fracción I y 23, fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3 Que el C. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda con fundamento en lo que señalan los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 22 fracción II y 24 apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos;
- II.4 Que el C. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Contraloría General del Estado, con fundamento en lo que señalan los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 22 fracción III y 26 apartado C, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.
- II.5 Que la Titular de la Dirección General del Registro Civil, C. Martha Julisa Bojórquez Castillo, tiene facultades para asistir en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y
- II.6 Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario C.P. 83260 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea
- III.2** Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a “LA SECRETARÍA” copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a)** “LA SECRETARÍA” hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a la cuenta de cheques No. 0110493716 del Banco BBVA Bancomer, S.A., Sucursal No. 7702, Plaza Hermosillo (270) y Clabe Interbancaria No. 012760001104937160 a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
- b)** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará una aportación, con recursos estatales por \$642,857.14 (Seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) que transferirá a la cuenta referida en la Base anterior, dentro de los 25 días siguientes a aquél en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 días siguientes, situación que quedará solventada con base en lo dispuesto en la Base Segunda.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a)** La cantidad de \$490,161.00 (Cuatrocientos noventa mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.) para la captura de al menos 70,023 registros de nacimiento o defunciones de su archivo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la DGRNPIP. Para este fin, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las capturas realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.
- b)** La cantidad de \$401,550.00 (Cuatrocientos un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la digitalización de al menos 66,925 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización establecidos en el Estado y a los propuestos por la DGRNPIP y aprobados por el Consejo Nacional

de Funcionarios del Registro Civil. Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las digitalizaciones realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.

- c) La cantidad de \$525,003.28 (Quinientos veinticinco mil tres pesos 28/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 15 oficialías. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la DGRNPIP, los avances realizados.
- d) La cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- f) La cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- g) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2017, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- h) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente para asegurar el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- i) La cantidad de \$64,000.00 (Sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para la certificación de competencias laborales de 32 oficiales, del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo con el estándar de competencia laboral EC0778: "Inscripción de actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas", en coordinación con el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, entidad paraestatal de la Secretaría de Educación Pública.
- j) La cantidad de \$2,142.86 (Dos mil ciento cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría Interna del Gobierno Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos señalados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la DGRNPIP para su revisión y aprobación, un programa de trabajo, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al Programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2017, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la persona titular de la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil, certificará que los registros que envíen a la DGRNPIP, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPIP, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el octavo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la DGRNPIP.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la Asignación

y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de CURP.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en el Programa de trabajo, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la DGRNPIP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a "LA SECRETARÍA" para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante el Congreso Local.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del programa, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2017 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- "LAS PARTES", podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del citado Programa y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por "LA SECRETARÍA" quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden, a través de la "Comisión de Seguimiento", de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA", una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- La Titular de la Dirección General del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil	- Responsable del Programa de Registro e Identificación de Población

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y a sus oficialías o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4, y 15, que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso j) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Registro e Identificación de Población, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA”, podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la “Comisión de Seguimiento”, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la “Comisión de Seguimiento” deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.
- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2017, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 15 días del mes de junio de 2017.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Miguel Ernesto Pompa Corella**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Miguel Ángel Murillo Aispuro**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Martha Julisa Bojórquez Castillo**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, que para el ejercicio fiscal 2017, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN ADELANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DE LA M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE LA M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2002, “LAS PARTES”, celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES”, se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésimo Quinta del Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES” convienen apoyar la Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de “LAS PARTES”. Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 27 de noviembre de 2002, “LAS PARTES”, suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 22 de octubre de 2003, “LAS PARTES”, suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que “LAS PARTES” están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito siete Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mediante el cual “LA SECRETARÍA” aportó a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cantidad de \$1,322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Tabasco.

Con fecha 26 de septiembre de 2008, “LAS PARTES”, suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de “LA SECRETARÍA” y de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre “LAS PARTES”, en estricto apego al marco jurídico establecido por “LA SECRETARÍA”.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima del convenio anterior "LAS PARTES" pactaron que para el cumplimiento del Objeto del mismo suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades de la operación. Asimismo en el convenio de mérito se previó que estos anexos de Asignación y Transferencia de Recursos debían incluir una cláusula con la que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del RISEGOB.
- I.5. El Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli, No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313313.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior.
- II.2 El Secretario de Gobierno, Lic. Gustavo Rosario Torres, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 y 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- II.3** Con fundamento en lo que señalan los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 y 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, el Lic. Amet Ramos Troconis, Secretario de Planeación y Finanzas.
- II.4** Con fundamento en lo que señalan los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 y 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, la M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, Secretaria de Contraloría.
- II.5** La titular de la Dirección General del Registro Civil, la M.D. Patricia del Carmen Osorio Lastra, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Código Civil para el Estado de Tabasco; 1, 3, 4 y 10 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.
- II.6** Para fines y efectos del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Gregorio Méndez, Esq. Venustiano Carranza, Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1** Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Tabasco.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a)** "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 08809305734 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Sucursal 02 Olmecca, Plaza 88 Villahermosa Tabasco y Clabe No. 044790088093057345 a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará una aportación, con recursos estatales por \$535,714.29 (Quinientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 29/100 M.N.) que transferirá a la cuenta referida en la Base anterior, dentro de los 25 días siguientes a aquél en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 días siguientes, situación que quedará solventada con base en lo dispuesto en la Base Segunda.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$603,925.00 (Seiscientos tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) para la captura de al menos 86,275 registros de nacimiento o defunciones de su archivo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la DGRNPIP. Para este fin, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las capturas realizadas de conformidad con el correspondiente Programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 10 oficialías. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el Programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la DGRNPIP, los avances realizados.
- c) La cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- e) La cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- f) La cantidad de \$100,003.58 (Cien mil tres pesos 58/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, implemente una campaña permanente especial de regularización del estado civil de las personas, en el ejercicio fiscal 2017, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda).

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por “LA SECRETARÍA”; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional de Registro Civil operada por “LA SECRETARÍA”.

- g)** La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado “Antecedentes” y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente para asegurar el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por “LA SECRETARÍA”.
- h)** La cantidad de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) para la certificación de competencias laborales de 55 jueces y oficiales del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo con el estándar de competencia laboral EC0778: “Inscripción de actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas”, en coordinación con el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, entidad paraestatal de la Secretaría de Educación Pública.
- i)** La cantidad de \$1,785.71 (Mil setecientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos señalados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá elaborar y enviar a la DGRNPIP para su revisión y aprobación, un Programa de trabajo, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a)** Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b)** La inversión o costos aproximados;
- c)** Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d)** Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e)** Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f)** La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g)** El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar y presentar a “LA SECRETARÍA”, cualquier modificación o adecuación al Programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. Para el ejercicio 2017, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo “A” previamente remitidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo “B” previamente remitido a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a enviar de manera automática a “LA SECRETARÍA”, a través de la conexión interestatal y conforme los criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la persona titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil, certificará que los registros que envíen a la DGRNPIP, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL. La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, trascodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre “LAS PARTES”, para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPIP, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre “LAS PARTES”, señalado en el octavo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la DGRNPIP.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de CURP.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009; así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar a “LA SECRETARÍA”, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el Programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en el Programa de Trabajo fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la DGRNPIP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el Programa de trabajo, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del Programa, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2017 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del citado Programa y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA”, quien, en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Directora General del Registro Civil
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil	- Responsable del Programa de Registro e Identificación de Población

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará a “LA SECRETARÍA” y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y a sus oficialías o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que, del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso i) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Registro e Identificación de Población, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA”, podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la “Comisión de Seguimiento”, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la “Comisión de Seguimiento” deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al Programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.
- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2017, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre prevista la erogación de los recursos e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al Programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de junio de 2017.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Gustavo Rosario Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Lucina Tamayo Barrios**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Patricia del Carmen Osorio Lastra**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su capítulo V que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se realiza en función de la proporción que corresponde a cada municipio o demarcación territorial de la pobreza extrema en la entidad.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 35 que con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios y demarcaciones territoriales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- Fórmula de Distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales establecida en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013. En el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el monto FISM que se les asignará de manera global será igual a \$603,630,951. Dicha cifra es el resultado de multiplicar los \$686,880,919.32 de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2013 para el Distrito Federal determinado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal por el 87.88% que le corresponde al FISM según se estipulaba en el artículo 32 de la mencionada Ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. El correspondiente a cada Demarcación Territorial del Distrito Federal será el que resulte de calcular su monto con la fórmula y metodología de distribución empleada para los municipios del país en el ejercicio fiscal 2013, misma que se describe en el artículo QUINTO de este documento y que se sustenta en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

$\Delta F_{2013,i,t}$ = FISMDF $_{i,t}$ – FISM $_{i,2013}$, donde FISMDF $_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i . FISM $_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

TERCERO.- Medición del coeficiente $e_{i,t}$

Considerando que actualmente se dispone de los cortes 2010 y 2015 de la medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el coeficiente $e_{i,t}$ para la distribución del FISMDF ya puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que a partir de 2018 ya no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

CUARTO.- Fuentes de Información

Componente $F_{i,2013}$
Nombre
Línea Basal
Descripción
Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el año 2013.
Fuente de Información
Publicaciones oficiales de los estados donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FISM para el ejercicio fiscal 2013.

Componente Zi,t**Nombre**

Pobreza

Descripción

Se refiere a la participación de los municipios o demarcaciones territoriales en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial correspondiente.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx

(fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" y "Carencias promedio" correspondientes al año 2015.

Componente ei,t**Nombre**

Eficacia

Descripción

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDF, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx

(fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" correspondientes a los años 2010 y 2015.

Componente $\Delta F_{2013,t}$ **Nombre**

Incremento FAIS

Descripción

Es el diferencial del Monto Total asignado al FISMDF en el año actual, respecto del monto total asignado al FISMDF en 2013. Para el caso de la Ciudad de México el monto FISM 2013 se considerará igual a \$603,630,951 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando un 87.88% de los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hipotéticamente hubiese recibido la Ciudad de México en 2013).

Fuente de Información

- Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013
- Para el Monto FISMDF 2018, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018

Sitio Electrónico

- **Para el caso del Monto FISM 2013, consultar el PEF 2013:**
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf
 (fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)
- **Para el caso del Monto FISMDF 2018, consultar el PEF 2018**
http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/33/r33_rsfe.pdf
 (fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)

Indicaciones

- Para el caso del Monto FISMDF 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.

Para el caso del Monto FISMDF 2018, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad, el cual, para facilitar el cálculo, se presenta a continuación:

Clave de Entidad Federativa	Entidad Federativa	Denominación
01	Aguascalientes	280,388,787
02	Baja California	462,066,541
03	Baja California Sur	253,673,989
04	Campeche	690,265,408
05	Coahuila	590,967,159
06	Colima	196,110,434
07	Chiapas	10,654,789,472
08	Chihuahua	1,222,774,391

Componente $\Delta F_{2013,t}$		
09	Ciudad de México	889,403,530
10	Durango	890,682,858
11	Guanajuato	2,227,654,072
12	Guerrero	5,408,503,251
13	Hidalgo	1,916,544,718
14	Jalisco	1,448,204,476
15	México	4,676,804,180
16	Michoacán	2,617,731,839
17	Morelos	673,428,466
18	Nayarit	643,743,232
19	Nuevo León	741,163,202
20	Oaxaca	6,422,234,318
21	Puebla	4,762,846,781
22	Querétaro	625,424,632
23	Quintana Roo	683,591,450
24	San Luis Potosí	1,933,476,910
25	Sinaloa	851,195,970
26	Sonora	564,886,199
27	Tabasco	1,375,111,904
28	Tamaulipas	850,142,029
29	Tlaxcala	602,578,395
30	Veracruz	6,958,158,025
31	Yucatán	1,446,636,267
32	Zacatecas	863,736,954
No Distribuible Geográficamente*		96,782,554
TOTAL		64,521,702,393

Fuente: Publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018. http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/33/r33_rsfe.pdf

* El concepto "No Distribuible Geográficamente" se refiere a las deducciones que debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes a la aplicación de las fracciones IV y V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que se destinan a la fiscalización y evaluación del Fondo, respectivamente, por lo que dicho monto no se dispersa a las Entidades Federativas ni a sus Municipios o Demarcaciones Territoriales.

QUINTO.- De la Ciudad de México

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se utiliza la siguiente fórmula para construir los porcentajes de asignación 2013, que servirán para calcular su base 2013, indispensable para la aplicación de la fórmula descrita en el artículo SEGUNDO de este documento.

- A) Ingresos por persona**¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo}$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

¹ Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

Brecha Educativa = 1 – NEij	(2)
------------------------------------	------------

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Ésta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DEj = \frac{(\text{Número de Cuartos Dormitorio} * 3)}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}}$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

- D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero.

Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

SEXTO.- Las variables y fuentes necesarias para la aplicación de la metodología descrita en el Artículo QUINTO de este documento son las siguientes

Necesidad	VARIABLES (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por hogar XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Factor de Expansión	Factor (factor)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

SÉPTIMO.- Aplicando la metodología descrita en el artículo QUINTO y utilizando las variables y fuentes descritas en el artículo SEXTO se obtendrían los siguientes porcentajes de distribución y montos de asignación para las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la Línea base 2013:

Demarcación Territorial	Masa Carencial	Porcentaje	Asignación monetaria (Línea Base 2013)
Azcapotzalco	1,256	0.02783238317863	16,800,488
Coyoacán	1,678	0.03716616971891	22,434,650
Cuajimalpa de Morelos	990	0.02193103574117	13,238,252
Gustavo A. Madero	5,636	0.12484533342067	75,360,507
Iztacalco	935	0.02071721216700	12,505,551
Iztapalapa	10,915	0.24179067069624	145,952,333
La Magdalena Contreras	1,349	0.02988555916995	18,039,849
Milpa Alta	2,541	0.05629529807109	33,981,584
Álvaro Obregón	3,250	0.07199687354914	43,459,541
Tláhuac	2,372	0.05254190648216	31,715,921
Tlalpan	3,334	0.07384259708934	44,573,677
Xochimilco	3,252	0.07203411921269	43,482,024
Benito Juárez	1,403	0.03107171214189	18,755,847
Cuauhtémoc	2,863	0.06342717473898	38,286,606
Miguel Hidalgo	858	0.01900983082173	11,474,922
Venustiano Carranza	2,511	0.05561212380041	33,569,199
TOTAL	45,143	1.00000000000000	603,630,951

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero de dos mil dieciocho.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicado el 6 de diciembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el día 6 de diciembre de 2012.

PROMOVENTE: CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)		
No.	COMENTARIO	RESPUESTA
1	<p>DICE</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La Norma Oficial Mexicana establece...de medición.</p> <p>Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación, Unidades de Verificación Vehicular y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería..</p> <p>PROPUESTA</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La Norma Oficial Mexicana establece...de medición.</p> <p>Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación, Unidades de Verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.</p> <p>MOTIVO</p> <p>La Ley Federal sobre Metrología y Normalización solamente contempla la figura de Unidad de Verificación y no la de Unidades de Verificación Vehicular por lo cual se propone eliminar la palabra vehicular.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Procede eliminar el adjetivo “vehicular” respecto de las Unidades de Verificación dependientes de la SCT, lo que está fundamentado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, (LFMN) y su Reglamento y ejemplo de ello es que en el programa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (SCT), la denominación es la de “Unidades de Verificación” sin el adjetivo “vehicular”, como lo muestra el Acuerdo correspondiente que se expidió en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de septiembre de 2006.</p> <p>El grupo de trabajo al revisar el numeral 1 acordó poner Centro de Verificación Vehicular con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.</p> <p>Por lo anterior la redacción queda de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN</p> <p>...</p> <p>Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación, Unidades de Verificación Vehicular y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.</p> <p>Dice:</p> <p>1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN</p> <p>...</p> <p>Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.</p>

2	<p>DICE</p> <p>4 Límites máximos permisibles de opacidad del humo expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad.</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año - modelo del motor y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3, 856 kg.</p> <table border="1" data-bbox="341 405 792 573"> <thead> <tr> <th>Año-modelo del motor</th> <th>Coficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1990 y anteriores</td> <td>2,50</td> <td>65,87</td> </tr> <tr> <td>1991-1997</td> <td>1,86</td> <td>55,00</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1,19</td> <td>40,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>PROPUESTA</p> <p>4 Límites máximos permisibles de opacidad del humo expresado en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad.</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año - modelo motor.</p> <table border="1" data-bbox="337 831 799 968"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del motor</th> <th>Coficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1997 y anteriores</td> <td>2.50</td> <td>65,87</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1.2</td> <td>42.</td> </tr> </tbody> </table> <p>MOTIVO</p> <p>Se propone establecer límites que no sean laxos para algunos vehículos y muy estrictos para otros, sino que los mismos contribuyan a mejorar la calidad del ambiente, considerando el diesel que se tiene en el país, la tecnología de motores a diesel, así como el mantenimiento preventivo de los vehículos de autotransporte.</p> <p>En este Proyecto, la Tabla 2 se refiere al motor y la primera columna se refiere al vehículo, lo cual causa confusión. Se propone referirse al motor, bajo los límites que se proponen.</p>	Año-modelo del motor	Coficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1990 y anteriores	2,50	65,87	1991-1997	1,86	55,00	1998 y posteriores	1,19	40,00	Año - modelo del motor	Coficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1997 y anteriores	2.50	65,87	1998 y posteriores	1.2	42.	<p>PROCEDE PARCIALMENTE:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que es parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>De acuerdo al análisis realizado por el Instituto de Ingeniería de la UNAM en 2013, de 655,177 pruebas correspondientes a los tres últimos semestres de la verificación, las cuales fueron proporcionadas por los responsables de los programas, no procede el valor de 2.5 m⁻¹ para el segmento de los vehículos 1997 y anteriores ya que podría ser laxo, debido al transitorio sexto de la norma vigente en comento que indica que el percentil 80 de los vehículos debe cumplir con los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Opacidad de Humo (LMPOH) que se indican en la tabla anexa.</p> <p>De igual manera el valor de 1.2 m⁻¹ para vehículos 1998 y posteriores podría ser estricto y dejar fuera a vehículos de la SCT que están en el percentil 80, como puede verse a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="834 770 1365 1033"> <thead> <tr> <th colspan="3">COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m⁻¹)</th> </tr> <tr> <th>SECTORES</th> <th>1997 Y ANTERIORES</th> <th>1998 Y POSTERIORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SCT</td> <td>1.55</td> <td>1.39</td> </tr> <tr> <td>GDF</td> <td>0.94</td> <td>0.73</td> </tr> <tr> <td>EDO MEX</td> <td>1.77</td> <td>1.03</td> </tr> <tr> <td>AUTO REGULACIÓN</td> <td>1.10</td> <td>1.06</td> </tr> <tr> <td>OTRAS EMPRESAS</td> <td>1.34</td> <td>1.25</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin embargo, el promedio ponderado de los datos proporcionados por los diferentes sectores del transporte, de los cuales se analizaron en total 655,177 que cumplieron todos los parámetros establecidos, se obtuvo que para los vehículos modelos 1997 y anteriores, el valor de 2.0 m⁻¹ podría ser cumplible hasta por el 89.03% de los vehículos analizados, lo cual lo hace un valor alcanzable sin ser laxo ya que el valor alcanzado sigue siendo del percentil 80.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que de la propuesta de valores analizada con la información estadística ponderada muestra, que los valores de 2.5 m⁻¹ y 1.2 m⁻¹ no se ajustan a la realidad, ya que por un lado queda laxo para los vehículos antiguos y por el otro estricto para los modernos.</p> <p>PROCEDENTE</p> <p>El grupo de trabajo, GT analizó la mejor opción entre una tabla definitiva de valores LMPOH con 2 segmentos y una con 3, pues ambas tienen fundamento en la referencia internacional y representan ventajas para la operación futura de la norma. Sin embargo, si bien una tabla de 3 segmentos permite establecer con mayor precisión los valores por composición de la tecnología en el parque en circulación, la de 2 segmentos, con la fusión de los vehículos 1990 y anteriores con los de 1991 y 1997, permite continuar con el manejo de los segmentos actuales lo cual evita problemas en su adopción por parte de los usuarios. Por lo anterior, este último criterio se considera el de mejor efecto, además, el GT determinó la continuidad de establecer los valores en base a una tabla con 2 segmentos.</p>	COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m ⁻¹)			SECTORES	1997 Y ANTERIORES	1998 Y POSTERIORES	SCT	1.55	1.39	GDF	0.94	0.73	EDO MEX	1.77	1.03	AUTO REGULACIÓN	1.10	1.06	OTRAS EMPRESAS	1.34	1.25
Año-modelo del motor	Coficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																																										
1990 y anteriores	2,50	65,87																																										
1991-1997	1,86	55,00																																										
1998 y posteriores	1,19	40,00																																										
Año - modelo del motor	Coficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																																										
1997 y anteriores	2.50	65,87																																										
1998 y posteriores	1.2	42.																																										
COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m ⁻¹)																																												
SECTORES	1997 Y ANTERIORES	1998 Y POSTERIORES																																										
SCT	1.55	1.39																																										
GDF	0.94	0.73																																										
EDO MEX	1.77	1.03																																										
AUTO REGULACIÓN	1.10	1.06																																										
OTRAS EMPRESAS	1.34	1.25																																										

		<p>Por lo anterior se concluye que procede la observación del promovente sobre el punto 4 del proyecto de norma en el sentido de que la configuración de la TABLA 2 con base en los tres segmentos fragmenta innecesariamente el parque vehicular en circulación en México. Por lo que se acepta que sean sólo 2 segmentos los que configuren la tabla de valores en comento y se modifica en este único aspecto para quedar de la siguiente manera:</p> <p>4. Límites máximos permisibles de opacidad del humo expresado en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad.</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor.</p> <table border="1" data-bbox="841 541 1354 680"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m^{-1})</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1997 y anteriores</td> <td>2.50</td> <td>65.87</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1.2</td> <td>42.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Retomando el tema de los valores de LMPOH, el GT ha tomado de manera complementaria dos cuestiones adicionales que tienen que ver con los márgenes que deben de otorgársele a la adecuada lectura de los valores: la falta de información de la tasa de rechazos de los programas de verificación analizados y la dispersión y desviaciones propias de las mismas mediciones realizadas. Se acordó que para los vehículos del segmento 1997 y anteriores, se otorgará un margen adicional de ajuste, y se estableció el límite máximo permisible para este segmento en $2.25 m^{-1}$ como un valor adecuado para el mismo: realista, transparente y cumplible; sin ser laxo ni estricto.</p> <p>Por su parte, se realizó el mismo análisis para los vehículos modelos 1998 y posteriores, se consideró que el valor de $1.2 m^{-1}$ propuesto por el comentarista llevaría a un valor estimado ubicado entre los percentiles 70 y 80, lo cual lo hace un valor estricto. En cambio, el valor propuesto de $1.5 m^{-1}$ es cumplido hasta por el 84.16% de los vehículos, lo que lo hace ser adecuado sin ser laxo.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que de la propuesta de valores analizada con la información estadística ponderada se desprende que los valores propuestos por el comentarista de $2.5 m^{-1}$ y $1.2 m^{-1}$, no se ajusta a la realidad ya que por un lado, queda laxa para los vehículos antiguos y por otro estricta para los vehículos modernos.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>En cuanto al segundo planteamiento del comentarista, se considera que, efectivamente, hay un error de transcripción en el proyecto en la TABLA 2, donde su descripción se refiere al año modelo del motor y la primer columna de la tabla al año modelo del vehículo, lo cual causa confusión; no obstante la referencia utilizada para establecer los LMPOH es el año modelo del vehículo, no del motor, por lo que se procederá a hacer la corrección correspondiente modificando el texto correspondiente en la descripción de la TABLA 2 por el de: "Año-modelo del vehículo".</p> <p>Se hace la referencia que este comentario está relacionado con los comentarios 6, 7 y 44 por lo que se homogeneiza su respuesta.</p>	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m^{-1})	Por ciento de opacidad (%)	1997 y anteriores	2.50	65.87	1998 y posteriores	1.2	42.00
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m^{-1})	Por ciento de opacidad (%)									
1997 y anteriores	2.50	65.87									
1998 y posteriores	1.2	42.00									

		<p>Decía:</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3 856 kg.</p> <table border="1" data-bbox="852 283 1347 451"> <thead> <tr> <th>Año-modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1990 y anteriores</td> <td>2,50</td> <td>65,87</td> </tr> <tr> <td>1991- 1997</td> <td>1,86</td> <td>55,00</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1,19</td> <td>40,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice:</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,856 kg.</p> <table border="1" data-bbox="860 619 1339 756"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1997 y anteriores</td> <td>2.25</td> <td>61.99</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1.50</td> <td>47.53</td> </tr> </tbody> </table>	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1990 y anteriores	2,50	65,87	1991- 1997	1,86	55,00	1998 y posteriores	1,19	40,00	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1997 y anteriores	2.25	61.99	1998 y posteriores	1.50	47.53
Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																					
1990 y anteriores	2,50	65,87																					
1991- 1997	1,86	55,00																					
1998 y posteriores	1,19	40,00																					
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																					
1997 y anteriores	2.25	61.99																					
1998 y posteriores	1.50	47.53																					
<p>3</p>	<p>DICE</p> <p>5. Método de prueba</p> <p>5.1.1.5.1 Cuando los aumentos de la velocidad del motor presenten indicaciones visuales o audibles dudosas, sobre el comportamiento normal del motor, el pedal del acelerador se debe liberar inmediatamente y la prueba de aceleración se cancelará.</p> <p>5.1.1.7 Los vehículos del Autotransporte Público Federal deben demostrar documentalmente que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>5. Método de Prueba</p> <p>MOTIVO</p> <p>Se propone eliminar el párrafo 5.1.1.5.1 debido a que quedarían a juicio discrecional de cada verificador; las indicaciones visuales o audibles.</p> <p>Se propone eliminar el párrafo 5.1.1.7, ya que no es facultad de SEMARNAT establecer este requisito.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>Eliminar el párrafo 5.1.1.5.1. El establecimiento de limitar la aceleración de los vehículos a diésel, continúa en esta modificación debido a que el 25% de los de vehículos en circulación son de mando mecánico que continúan presentándose a prueba. Esta condición tiene como objeto detectar a los vehículos que se presenten a la prueba desgovernados y prevenir los posibles daños a los vehículos, durante el proceso de la verificación vehicular. En los últimos cinco años se ha llevado a cabo el procedimiento por personal especializado, cuyas apreciaciones han sido correctas en su mayoría, evitando con ello daños innecesarios a los motores, sin haberse presentado objeciones a la forma de aceleración de los vehículos durante la prueba realizada por dicho personal técnico especializado. Eliminar este numeral es dejar en la indefensión a los transportistas o poseedores de los vehículos que los operan en estas condiciones y generar conflictos entre éstos y los centros de verificación vehicular y unidades de verificación.</p> <p>Lo anterior se fundamenta en el apartado 5.1, página 3 del Protocolo Society of Automotive Engineers (SAE), J 1667, corroborado por la sección 5.1, páginas 212-213 del Manual Técnico de Verificación Automotriz, INE, 2002.</p> <p>PROCEDE</p> <p>No obstante, de la revisión del numeral en cita y derivado del comentario del particular que ahora se contesta, el GT consideró que a efecto de eliminar la discrecionalidad de la disposición y para mayor precisión en la aplicación de la norma, se establece que cuando el vehículo supere hasta el triple de las RPM de Ralentí, se considerará el vehículo desgovernado, como consecuencia, será cuando la prueba se dé por cancelada.</p>																					

	<p>En la sesión de análisis y respuesta de comentarios, el GT consideró modificar el numeral 5.1.1.5.1 de la NOM para quedar como sigue:</p> <p>Decía:</p> <p>5.1.1.5.1 Cuando los aumentos de la velocidad del motor presenten indicaciones visuales o audibles dudosas sobre el comportamiento normal del motor, el pedal del acelerador se debe liberar inmediatamente y la prueba de aceleración se cancelará.</p> <p>Dice:</p> <p>5.1.1.5.1</p> <p>Tratándose de vehículos a los que aplica la TABLA 2 del presente instrumento, cuando los aumentos de la velocidad del motor presenten ruidos anormales crecientes que por no tener compensación inercial se traduzcan en un incremento en las vibraciones observadas mayores a las normales sobre el comportamiento normal del motor, o bien superen hasta el triple de las RPM de Ralentí del vehículo y continúen incrementándose las mismas, son indicadores de que el vehículo está desgobernado y corre el riesgo de daño al motor, el pedal del acelerador se debe liberar inmediatamente y la prueba de aceleración se dará por concluida, emitiéndose un documento de no aprobación de la misma.</p> <p>En relación al punto 5.1.1.7, en el cual se establece que se tiene que dar cumplimiento a la NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya y respecto del cual el comentarista señala que no es facultad de la SEMARNAT establecer este requisito y sugiere eliminarlo, el GT concluyó que procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>Si bien en general las condiciones físico mecánicas del motor de los vehículos es determinante en el comportamiento de la opacidad de las emisiones de los vehículos a diésel, razón por la cual se estableció el requerimiento previo para presentarse a verificar emisiones el de haber cumplido con la NOM-068 SCT-2000-2, el presente comentario dio pauta para observar en específico, si esta norma técnica sirve efectivamente también para tal propósito por lo que se estudió establecer las posibilidades de exigencia previa al aplicar la NOM en comento.</p> <p>Aunado a lo anterior, del análisis de dicho instrumento el GT encontró que únicamente tiene vinculación directa con el sistema de control de emisiones del vehículo y en ese sentido sólo se construye a las características, condiciones y ubicación del escape, lo que no es relevante en la aplicación de la presente NOM, por lo cual se concluyó que es procedente el suprimir el numeral 5.1.1.7 siguiente:</p> <p>5.1.1.7 Los vehículos del Autotransporte Público Federal deben demostrar documentalmente que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya.</p> <p>Consecuentemente, al desaparecer la cita de la norma oficial mexicana NOM-068-SCT-2-2000 del cuerpo del proyecto de modificación a la NOM-045-SEMARNAT-2006, la norma citada se elimina también del capítulo de referencias del mismo.</p>
--	---

4	<p>DICE</p> <p>7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>7.1.1 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Distrito Federal y los gobiernos de los estados, establecerán en el ámbito de su competencia, los Programas de Verificación Vehicular en donde se definirán las características de operación de los mismos.</p> <p>7.1.7 Los propietarios o responsables de los vehículos que no cuenten con una constancia o comprobante de emisiones y sean detenidos por las autoridades federales y locales, por ser considerados vehículos altamente contaminantes, serán sancionados por las autoridades estatales, y las dependencias federales correspondientes, en sus Programas de Verificación Vehicular, que para tal efecto emitan.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>7.1.1 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Distrito Federal y los gobiernos de los estados, homologarán sus programas de verificación vehicular y reconocerán las verificaciones de la presente norma que realicen las Unidades de Verificación y Verificentros de los respectivos Programas de Verificación Vehicular, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>MOTIVO</p> <p>Se propone homologar en el país los programas de verificación vehicular y se reconozcan a nivel nacional las verificaciones realizadas.</p> <p>Se propone eliminar éste párrafo, en base a la propuesta del párrafo 7.1.1</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>El numeral 7.1.1, establece la competencia de los gobiernos federal, estatales y de la Ciudad de México en lo relativo a la vigilancia de los Programas de Verificación Vehicular Obligatorios por lo que resulta improcedente la propuesta de incorporarle además la homologación de los mismos y el reconocimiento mutuo de resultados de la verificación vehicular, ya que aún no se tienen las condiciones para ello y por lo tanto no se puede regular en las que no hay procesos de homologación y armonización entre los diversos programas existentes.</p> <p>La consolidación y luego aplicación de los procesos mencionados es competencia de los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de la SCT de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y son previos al reconocimiento entre sí de las verificaciones vehiculares que emitan las distintas autoridades responsables. Es por ello que con quienes hay que concertar y coordinar las acciones para solventar lo planteado por el promovente es la Ciudad de México, los estados y la SCT, por lo tanto no es materia de la norma.</p> <p>Resulta improcedente la segunda parte del comentario que propone eliminar el párrafo 7.1.7; toda vez que, además de carecer de justificación, la misma se basa en la primera propuesta que se desechó en el párrafo precedente.</p> <p>Se indica que el numeral 7.1.7 establece que, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia, los programas de verificación vehicular deben contener la vigilancia de las emisiones vehiculares y que para ello se deben coordinar los distintos responsables de los mismos y dar con ello certeza y certidumbre jurídicas a los regulados.</p> <p>PROCEDE</p> <p>De la sugerencia del promovente se observó que la facultad de establecer los Programas de Verificación Vehicular Obligatorios PVVO, le corresponde sólo a la SCT y a las entidades federativas. En este sentido se modifica de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>7.1.1 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Distrito Federal y los gobiernos de los estados, establecerán en el ámbito de su competencia, los Programas de Verificación Vehicular en donde se definirán las características de operación de los mismos.</p> <p>Dice:</p> <p>7.1.1 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de los estados, establecerán en el ámbito de su competencia, los Programas de Verificación Vehicular Obligatorios en donde se definirán las características de operación de los mismos.</p>
---	--	---

PROMOVENTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C. (ANPACT)

No.	COMENTARIO	RESPUESTA																																				
5	<p>DICE:</p> <p>TABLA 1.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año - modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3 856 kg.</p> <table border="1" data-bbox="331 443 802 569"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2003 y anteriores</td> <td>2,50</td> <td>65,87</td> </tr> <tr> <td>2004 y posteriores</td> <td>2,00</td> <td>57,68</td> </tr> </tbody> </table> <p>DEBE DECIR:</p> <table border="1" data-bbox="331 653 802 779"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2003 y anteriores</td> <td>2,0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2004 y posteriores</td> <td>1.5</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>La justificación de estos cambios es porque la Norma es de observancia federal y de deben considerar los siguientes aspectos para el cumplimiento de la misma:</p> <ol style="list-style-type: none"> La edad del parque vehicular de acuerdo a cálculos de esta asociación y con base al parque vehicular federal de la SCT es de 18 años. La calidad del combustible influye de manera directa en las verificaciones que se realicen. La altura es un factor determinante en la emisión de la opacidad de humo; por cada 1000 mts se pierde el 10% de la eficiencia de los motores a diésel. 	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	2003 y anteriores	2,50	65,87	2004 y posteriores	2,00	57,68	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	2003 y anteriores	2,0		2004 y posteriores	1.5		<p>PROCEDE</p> <p>La tabla 1 se modifica en razón de los siguientes argumentos:</p> <p>Debido a que se está modificando la TABLA 2, se debe modificar la Tabla 1 porque no es posible que se permita que vehículos a diésel en este rango contaminen. Por lo tanto, se acepta la modificación, y se agrega el cálculo de % de opacidad que exige el instrumento y que el promovente no incluyó quedando de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>TABLA 1.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kg.</p> <table border="1" data-bbox="854 709 1344 842"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2003 y anteriores</td> <td>2.5</td> <td>65.87</td> </tr> <tr> <td>2004 y posteriores</td> <td>2.0</td> <td>57.68</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice:</p> <p>TABLA 1.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3,856 kg.</p> <table border="1" data-bbox="854 1024 1344 1157"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2003 y anteriores</td> <td>2.00</td> <td>57.68</td> </tr> <tr> <td>2004 y posteriores</td> <td>1.50</td> <td>47.53</td> </tr> </tbody> </table>	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	2003 y anteriores	2.5	65.87	2004 y posteriores	2.0	57.68	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	2003 y anteriores	2.00	57.68	2004 y posteriores	1.50	47.53
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																																				
2003 y anteriores	2,50	65,87																																				
2004 y posteriores	2,00	57,68																																				
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																																				
2003 y anteriores	2,0																																					
2004 y posteriores	1.5																																					
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																																				
2003 y anteriores	2.5	65.87																																				
2004 y posteriores	2.0	57.68																																				
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																																				
2003 y anteriores	2.00	57.68																																				
2004 y posteriores	1.50	47.53																																				
6	<p>DICE:</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3 856 kg.</p> <table border="1" data-bbox="331 1514 802 1717"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1990 y anteriores</td> <td>2,50</td> <td>65,87</td> </tr> <tr> <td>1991- 1997</td> <td>1,86</td> <td>55,00</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1,19</td> <td>40,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>DEBE DECIR:</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3 856 kg.</p>	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1990 y anteriores	2,50	65,87	1991- 1997	1,86	55,00	1998 y posteriores	1,19	40,00	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>De acuerdo al análisis realizado por el Instituto de Ingeniería de la UNAM en el 2013, de 655,177 pruebas correspondientes a los tres últimos semestres de la verificación que fueron proporcionadas por los responsables de los programas, no procede el valor de 2.0 m⁻¹ para el segmento de los vehículos 1997 y anteriores, ya que, si bien aparentemente podría atender la disposición regulatoria del transitorio sexto de la norma vigente en comento, que indica que el percentil 80 de los vehículos deben cumplir con los LMPOH que se indican en la tabla anexa, estos resultados del promedio ponderado provienen de los datos proporcionados por los diferentes operadores de los Programas de Verificación Vehicular a diésel.</p>																								
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																																				
1990 y anteriores	2,50	65,87																																				
1991- 1997	1,86	55,00																																				
1998 y posteriores	1,19	40,00																																				

Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)
1997 y anteriores	2,00	
1998 y posteriores	1,50	

La justificación de estos cambios es porque la Norma es de observancia federal y de deben considerar los siguientes aspectos para el cumplimiento de la misma:

- a. La edad del parque vehicular de acuerdo a cálculos de esta asociación y con base al parque vehicular federal de la SCT es de 18 años.
- b. La calidad del combustible influye de manera directa en las verificaciones que se realicen.
- c. La altura es un factor determinante en la emisión de la opacidad de humo; por cada 1000 mts se pierde el 10% de la eficiencia de los motores a diésel.

Sin embargo, se desconoce la tasa de rechazo que por primera vez tuvieron dichos vehículos en las pruebas del estudio en todos los casos y no considera la dispersión ni la variación estadística de los datos mismos, por lo que al considerar estos mismos factores el GT determinó por unanimidad que dicho valor podría ser estricto, operativamente hablando.

COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m ⁻¹)		
SECTORES	1997 Y ANTERIORES	1998 Y POSTERIORES
SCT	1.55	1.39
GDF	0.94	0.73
EDO MEX	1.77	1.03
AUTORREGULACIÓN	1.10	1.06
OTRAS EMPRESAS	1.34	1.25

Finalmente, esta parte del comentario es idéntico a la propuesta de la CANACAR marcada con el comentario No.2

PROCEDE

Analizando los argumentos esgrimidos por el promovente de la edad del parque vehicular, la calidad del combustible usado y la altura sobre el nivel del mar en la determinación de la emisión de los LMPOH, se consideró procedente la propuesta de separar los vehículos en circulación en 2 segmentos en función del año modelo.

Por lo cual queda en términos de la presente respuesta a comentarios, en el renglón 2 y considerando que para la determinación del valor de LMPOH se tomaron los del promedio ponderado, resultado del análisis de los datos proporcionados por los diferentes sectores del transporte, acotando que se desconoce la tasa de rechazo que tuvieron dichos vehículos, al presentarse por primera vez a la prueba en todos los casos analizados, así como el no tomar en cuenta la dispersión y variabilidad estadísticas de los propios datos, el GT recomendó hacer un ajuste final a los mismos que contemple el efecto de la estimación de este factor en los resultados de medición; por lo que para los vehículos modelos 1997 y anteriores el valor de 2.25 m⁻¹, es procedente.

La anterior consideración también es válida para los modelos 1998 y posteriores, lo que indica que el valor de 1.5 m⁻¹ de LMPOH de dicho segmento, es el valor propuesto por el GT quien lo resolvió tal como lo propuso la parte promovente.

Se hace la referencia que este comentario está relacionado con los comentarios 2, 7 y 44 por lo que se homogeniza su respuesta.

Del análisis del comentario, el GT determinó declararlo procedente. Por lo tanto la **TABLA 2** de la norma en comento queda como sigue:

		<p>Decía:</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3 856 kg.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Año-modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1990 y anteriores</td> <td>2,50</td> <td>65,87</td> </tr> <tr> <td>1991-1997</td> <td>1,86</td> <td>55,00</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1,19</td> <td>40,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice:</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,856 kg.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1997 y anteriores</td> <td>2.25</td> <td>61.99</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1.50</td> <td>47.53</td> </tr> </tbody> </table>	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1990 y anteriores	2,50	65,87	1991-1997	1,86	55,00	1998 y posteriores	1,19	40,00	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1997 y anteriores	2.25	61.99	1998 y posteriores	1.50	47.53
Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																					
1990 y anteriores	2,50	65,87																					
1991-1997	1,86	55,00																					
1998 y posteriores	1,19	40,00																					
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																					
1997 y anteriores	2.25	61.99																					
1998 y posteriores	1.50	47.53																					

PROMOVENTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO (ANTP)

No.	COMENTARIO	RESPUESTA																								
7	<p>Con respecto a los límites de opacidad que se indican el numeral 4.2. Los límites máximos permisibles de emisión del humo, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación, equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3856 kg, son establecidos en la TABLA 2.</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3 856 kg.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m-1)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1990 y anteriores</td> <td>2,50</td> <td>65,87</td> </tr> <tr> <td>1991-1997</td> <td>1,86</td> <td>55,00</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1,19</td> <td>40,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Comentario ANTP: Considerando que no se tiene una certeza de los valores registrados de los niveles de opacidad del programa de verificación vehicular federal que ha venido ejecutando la SCT, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal desde 1990 y considerando que los nuevos límites de opacidad que indica la Tabla 2, del Coeficiente de Absorción de Luz (m-1), para los diferentes años modelo, resultan fuera de los límites para los camiones de modelos más recientes de 1998 y posteriores, tanto con placas federales como para los vehículos del transporte Privado con placas estatales, como se puede observar en los resultados de las Pruebas de Validación de los diferentes camiones que se efectuaron con equipos de medición certificados y que presentó la SEMARNAT, en la Prueba</p>	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m-1)	Por ciento de opacidad (%)	1990 y anteriores	2,50	65,87	1991-1997	1,86	55,00	1998 y posteriores	1,19	40,00	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que es parcialmente procedente de acuerdo a las siguientes consideraciones: NO PROCEDE El ajuste propuesto de los LMPOH, que en su momento se publicó, se basó en el Transitorio Tercero de la NOM-045-SEMARNAT-2006, el que señaló la revisión y análisis de un semestre de verificación vehicular a diésel, para que se considerará estadísticamente representativa. En este sentido, nos remitimos a la respuesta al comentario 2 arriba precisada. Por lo anterior se consideran improcedentes los valores propuestos para dicha segmentación, evitando así que los valores para un grupo de vehículos sean laxos y para otros estrictos. Se hace la referencia a que este comentario está relacionado con los comentarios 2, 6 y 44 por lo que se homogeniza su respuesta. PROCEDE Modificar la segmentación vehicular: en un segmento que aglutine vehículos año 1997 y anteriores; y otro, año 1998 y posteriores, agrupando los vehículos de diferentes sistemas de inyección y de control de emisiones Decía: TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3 856 kg.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Año-modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1990 y anteriores</td> <td>2,50</td> <td>65,87</td> </tr> <tr> <td>1991-1997</td> <td>1,86</td> <td>55,00</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1,19</td> <td>40,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice: TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,856 kg.</p>	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1990 y anteriores	2,50	65,87	1991-1997	1,86	55,00	1998 y posteriores	1,19	40,00
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m-1)	Por ciento de opacidad (%)																								
1990 y anteriores	2,50	65,87																								
1991-1997	1,86	55,00																								
1998 y posteriores	1,19	40,00																								
Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																								
1990 y anteriores	2,50	65,87																								
1991-1997	1,86	55,00																								
1998 y posteriores	1,19	40,00																								

	<p>efectuado el 31 de enero 2013 en la Planta Bimbo de Azcapotzalco, mismo que se muestran a continuación: Tomando en cuenta esta evidencia, proponemos se consideren los siguientes límites:</p> <p>PROPUESTA ANTP: 4 Límites máximos permisibles de opacidad del humo expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad. Tabla 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor.</p> <table border="1" data-bbox="329 493 803 619"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del motor</th> <th>Coficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1997 y anteriores</td> <td>2.5</td> <td>65.87</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1.2</td> <td>42.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los límites propuestos son los mismos que ésta aplicando el Gobierno del Distrito Federal y el Estado de México en sus programas de autorregulación.</p>	Año - modelo del motor	Coficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1997 y anteriores	2.5	65.87	1998 y posteriores	1.2	42.00	<table border="1" data-bbox="820 157 1377 283"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1997 y anteriores</td> <td>2.25</td> <td>61.99</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1.50</td> <td>47.53</td> </tr> </tbody> </table>	Año - modelo del vehículo	Coficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1997 y anteriores	2.25	61.99	1998 y posteriores	1.50	47.53
Año - modelo del motor	Coficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																		
1997 y anteriores	2.5	65.87																		
1998 y posteriores	1.2	42.00																		
Año - modelo del vehículo	Coficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)																		
1997 y anteriores	2.25	61.99																		
1998 y posteriores	1.50	47.53																		
<p>8</p>	<p>Con estos límites se solicita el reconocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de las verificaciones de emisiones contaminantes que realicen los Verificentros autorizados por los gobiernos del DF y del Estado de México y en forma viceversa que las verificaciones que realicen los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes Federales autorizados por la SCT, se reconozcan por las autoridades de los gobiernos del Distrito Federal y del estado de México, con fundamento en el “Convenio de Coordinación de la verificación de Unidades con Placas Federales, que celebraron la Comisión Ambiental Metropolitana, las Secretarías del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Comunicaciones y Transportes, el Estado de México y Gobierno del Distrito Federal” mismo que se anexa.</p>	<p>NO PROCEDE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones. Los valores de LMPOH propuestos en la presente son los aprobados por el grupo de trabajo, entre ellos, las entidades federativas y la SCT, por lo tanto, obedecieron a un análisis técnico en función de la información proporcionada por dicho grupo de trabajo. Con respecto, a la homologación que solicita el promovente, sobre la verificación vehicular y que es ámbito de las autoridades responsables de los Programas de Verificación Vehicular Obligatorios, esto debe darse al amparo de otro instrumento regulatorio, tal como aconteció entre la SCT, SEMARNAT y la CAM (Ciudad de México y Estado de México) con el Convenio de coordinación de acciones para la verificación de unidades con placas federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1998.</p>																		
PROMOVENTE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (SEDEMA)																				
<p>No.</p>	<p>COMENTARIO</p>	<p>RESPUESTA</p>																		
<p>9</p>	<p>DICE PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SEMARNAT-2006, PROTECCION AMBIENTAL.- VEHICULOS EN CIRCULACION QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.- LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD, PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y CARACTERISTICAS TECNICAS DEL EQUIPO DE MEDICION</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SEMARNAT-2006, PROTECCIÓN AMBIENTAL.- VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.- LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD, PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN</p> <p>COMENTARIO El empleo de mayúsculas no exime de poner tilde cuando así lo exijan las reglas de acentuación. Además del título de la NOM, se recomienda acentuar todas las palabras que se encuentren en mayúscula y que no están acentuadas en la Norma (nombres de las empresas e instituciones que participaron, así como el índice y número de capítulo).</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Del análisis del comentario, el GT determinó declararlo procedente, en consecuencia se modificó en lo conducente, el formato y la ortografía del documento, señalando que el título se modifica debido a que en la consulta pública lo que se presenta es un proyecto y el texto que se publicará es la norma definitiva.</p> <p>Decía: PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SEMARNAT-2006, PROTECCION AMBIENTAL.- VEHICULOS EN CIRCULACION QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.- LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD, PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y CARACTERISTICAS TECNICAS DEL EQUIPO DE MEDICION</p> <p>Dice: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SEMARNAT-2017, PROTECCIÓN AMBIENTAL.- VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE.- LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD, PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN.</p>																		

10	<p>DICE</p> <p>3.11 Ley de Beer - Lambert: Ecuación matemática que describe las relaciones entre el coeficiente de absorción de luz, los parámetros de transmitancia y la longitud óptica efectiva, que permite el cálculo del coeficiente de absorción de luz. $\Phi = \Phi_0 e^{-KL}$ Donde: Φ = Flujo emergente. Φ_0 = Flujo incidente. e = Constante de Euler o número de Napier. K = Coeficiente de absorción de luz. L = Longitud efectiva del paso de luz a través de la muestra de gas.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>3.11 Ley de Beer - Lambert: Ecuación matemática que describe las relaciones entre el coeficiente de absorción de luz, los parámetros de transmitancia y la longitud óptica efectiva, que permite el cálculo del coeficiente de absorción de luz. $K = -1/L (\ln(T/100))$. dónde: K = coeficiente de absorción de luz. L = longitud óptica efectiva. T = transmitancia.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>La definición indica que esta ecuación permite el cálculo del coeficiente de absorción de luz por medio de los parámetros de transmitancia y longitud óptica efectiva. Sin embargo, la ecuación que se incluye, presenta los parámetros de flujo emergente y flujo incidente. Dado lo anterior se propone modificar la ecuación por la que contenga los parámetros mencionados en la definición.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se analizaron los comentarios en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró procedente la propuesta, considerando la fundamentación técnica proporcionada por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) que es del siguiente tenor:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ambas ecuaciones representan la Ley de Beer-Lambert. 2. Es adecuado incluir una ecuación que contenga las magnitudes que la definición establece. Más aún, al no contarse con una ecuación en la definición de transmitancia que relacione el "flujo radiante incidente" y el "flujo radiante emitido" con la transmitancia, por lo que debe ser considerado procedente la propuesta y el sustento. 3. De acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI) y la NOM-008-SCFI-2002, el símbolo para la magnitud de transmitancia debe ser "τ". El símbolo "T" es el símbolo empleado para magnitudes tales como "Período" o "Tiempo Periódico", "Momento torsional" o "Temperatura". Por lo anterior se propone sea empleado el símbolo correcto para la transmitancia quedando la ecuación como a continuación se muestra: $K = -1/L (\ln(\tau/100))$. Donde: K = coeficiente de absorción de luz. L = longitud óptica efectiva. τ = transmitancia. <p>Del análisis del comentario, el GT determinó declararlo procedente, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>3.11 Ley de Beer - Lambert: Ecuación matemática que describe las relaciones entre el coeficiente de absorción de luz, los parámetros de transmitancia y la longitud óptica efectiva, que permite el cálculo del coeficiente de absorción de luz. $\Phi = \Phi_0 e^{-KL}$ Donde: Φ = Flujo emergente Φ_0 = Flujo incidente e = Constante de Euler o número de Napier K = Coeficiente de absorción de luz L = Longitud efectiva del paso de luz a través de la muestra de gas</p> <p>Dice:</p> <p>3.11 Ley de Beer - Lambert: Ecuación matemática que describe las relaciones entre el coeficiente de absorción de luz, los parámetros de transmitancia y la longitud óptica efectiva, que permite el cálculo del coeficiente de absorción de luz. $K = -1/L (\ln(\tau/100))$. Donde: K = coeficiente de absorción de luz. L = longitud óptica efectiva. τ = transmitancia.</p> <p>Adicionalmente esta modificación impacta en el numeral 6.2.6 de la norma, por lo que se modifica para hacer congruente la norma quedando de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>6.2.6 El coeficiente K de absorción de luz se calcula con la fórmula: $\Phi = \Phi_0 e^{-KL}$ Donde: Φ = Flujo emergente Φ_0 = Flujo incidente e = Constante de Euler o número de Napier K = Coeficiente de absorción de luz</p>
----	--	---

		<p>L = Longitud efectiva del paso de luz a través de la muestra de gas</p> <p>La relación entre la escala lineal de 0 a 100% de opacidad y el coeficiente "K" de absorción de la luz es dado por la fórmula:</p> $K = -\frac{1}{L} \times \ln \left(1 - \frac{N}{100} \right)$ <p>El porcentaje de opacidad está dado por la fórmula:</p> $N = (1 - e^{-KL}) * 100$ <p>Donde:</p> <p>N = Una lectura en la escala lineal.</p> <p>K = Valor correspondiente del coeficiente de absorción</p> <p>L = La longitud efectiva del paso de la luz a través de la muestra de gas.</p> <p>Ln = Logaritmo natural.</p> <p>O N = 100 - T</p> <p>Donde:</p> <p>T = Transmitancia, expresada en porcentaje.</p> <p>Dice:</p> <p>6.2.6 El coeficiente K de absorción de luz se calcula con la fórmula:</p> $K = -\frac{1}{L} \ln \left(1 - \frac{N}{100} \right)$ <p>Donde:</p> <p>K = Valor correspondiente del coeficiente de absorción de luz.</p> <p>L = La longitud efectiva del paso de la luz a través de la muestra de gas.</p> <p>ln = Logaritmo natural.</p> <p>N = Opacidad.</p> <p>El porcentaje de opacidad está dado por la fórmula:</p> $N = (1 - e^{-KL}) * 100$ <p>En caso de contar con el valor de la transmitancia, la opacidad se calcula a través de la siguiente fórmula:</p> $N = 100 - \tau$ <p>Donde:</p> <p>τ = Transmitancia, expresada en porcentaje.</p>
<p>11</p>	<p>DICE</p> <p>3.14 Opacidad: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida de alcanzar el receptor.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>3.14 Opacidad: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida de alcanzar el receptor y, se expresa en función de la transmitancia. N = 100 - T N = opacidad. T = transmitancia.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se recomienda incluir la fórmula de calcular la opacidad en función de la transmitancia medida por el Opacímetro.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró procedente la propuesta, considerando la siguiente fundamentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es conveniente incluir la ecuación que define la opacidad y la relaciona a la transmitancia, por lo que debe ser considerado procedente la propuesta y el sustento. 2. De acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI) y la NOM-008-SCFI-2002 El símbolo para la magnitud de transmitancia debe ser "τ". El símbolo "T" es el símbolo empleado para magnitudes tales como "Periodo" o "Tiempo Periódico", "Momento torsional" y "Temperatura" por lo que se propone sea empleado el símbolo correcto para la transmitancia quedando la ecuación como a continuación se muestra: <p>N = 100 - τ N = opacidad. τ = transmitancia</p> <p>Del análisis del comentario, el GT determinó declararlo procedente y quedando de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>3.14 Opacidad: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida de alcanzar el receptor.</p>

		<p>Dice: 3.14 Opacidad: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida de alcanzar el receptor y, se expresa en función de la transmitancia. $N = 100 - \tau$ $N = \text{opacidad.}$ $\tau = \text{transmitancia}$</p>
12	<p>DICE 3.16 Prestaciones: Instrumentos del propio vehículo que proporcionan información sobre sus características de operación. SE RECOMIENDA DIGA ELIMINAR COMENTARIO El término prestaciones se utiliza para describir a las características de potencia y par de un vehículo o fuente motriz, y no a los instrumentos que contiene la unidad y que ofrecen información sobre las condiciones de operación del vehículo. Se recomienda eliminar esta definición.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE: Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó parcialmente precedente. NO PROCEDE En la sesión de análisis y respuesta de comentarios, el GT consideró no precedente el comentario, en virtud de que efectivamente, el término está insuficientemente definido, pero no por ello se considera razonable eliminarlo, puesto que gran parte de la presente modificación, proviene del uso de las Prestaciones y de la aplicación de este principio. PROCEDE Para aportar claridad a la definición, se cambió la redacción del mismo, quedando de la siguiente manera: Decía: 3.16. Prestaciones: Instrumentos del propio vehículo que proporciona información sobre sus características de operación. Dice: 3.16. Prestaciones: Son las características de potencia y par de un vehículo que pueden ser registradas a través de los instrumentos de éste, que proporcionan información sobre sus características de operación.</p>
13	<p>DICE 3.22 Transmitancia: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases del escape, que llega al receptor. SE RECOMIENDA DIGA 3.22 Transmitancia: Fracción de luz que logra cruzar una corriente de gases de escape dentro del instrumento de medición y llega al receptor, cuya expresión matemática se expresa en términos de la intensidad de luz. $T = I/I_0(100)$ Donde $I = \text{Intensidad de luz en el receptor cuando la cámara de medición se llena de gases de escape.}$ $I_0 = \text{Intensidad de luz en el receptor cuando la cámara de medición contiene aire limpio.}$ COMENTARIO Se propone incluir la ecuación que define a la transmitancia, además de modificar la redacción de la definición para no usar la palabra transmitida en la definición de la palabra.</p>	<p>PROCEDE El GT consideró precedente la propuesta, atendiendo asimismo la fundamentación proporcionada por el Centro Nacional de Metrología (CENAM), que indica: De acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI) y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SCFI-2002 "SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA" publicado el 24 de septiembre de 2009, el símbolo para la magnitud de transmitancia debe ser "τ". El símbolo "T" es el símbolo empleado para magnitudes tales como "Periodo" o "Tiempo Periódico", "Momento torsional" y "Temperatura", por lo que se propone que sea empleado el símbolo correcto para la transmitancia quedando la ecuación como a continuación se muestra: $\tau = (I/I_0)100$ Por lo anterior el proyecto fue modificado de la siguiente manera: Decía: 3.22 Transmitancia: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases del escape, que llega al receptor. Dice: 3.22 Transmitancia: Fracción de luz que logra cruzar una corriente de gases de escape dentro del instrumento de medición y llega al receptor, cuya expresión matemática es en términos de la intensidad de luz. $\tau = (I/I_0)100$ Donde $I = \text{Intensidad de luz en el receptor cuando la cámara de medición se llena de gases de escape.}$ $I_0 = \text{Intensidad de luz en el receptor cuando la cámara de medición contiene aire limpio.}$</p>

<p>14</p>	<p>DICE</p> <p>3.26 Vehículo automotor en circulación:</p> <p>Unidad de transporte terrestre de carga o de pasajeros que transita en la vía pública, propulsado por su propia fuente motriz.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>3.26 Vehículo automotor en circulación:</p> <p>Unidad de transporte terrestre de carga o de pasajeros que ya ha sido enajenado como automóvil nuevo.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>El término de vehículo automotor en circulación se utiliza para diferenciar a las unidades ya matriculadas de las nuevas, por lo que su definición debe clarificar que aplica a unidades que no son nuevas y no a unidades que circulan en vía pública.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó no procedente.</p> <p>Se consideró que la adecuación propuesta no proporciona mayor claridad al numeral y no procede su observación de que el vehículo, además de circular, debe ser enajenado al menos una vez.</p>
<p>15</p>	<p>DICE</p> <p>4.1 Los límites máximos permisibles de emisión del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diesel, en función del año–modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kg, es el establecido en la TABLA 1.</p> <p>4.2 Los límites máximos permisibles de emisión del humo, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación, equipados con motor a diesel, en función del año–modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 856 kg, son los establecidos en la TABLA 2.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>Los límites máximos permisibles de emisión del humo, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación, equipados con motor a diesel, en función del año–modelo del vehículo son los establecidos en la TABLA 1.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>El procedimiento de medición no justifica establecer límites diferentes en función del peso bruto vehicular, debido a que la aceleración del motor se realiza sin aplicación de carga de camino.</p> <p>Dado lo anterior, se propone dejar una sola tabla de límites máximos permisibles.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>Si bien es cierto que el método de prueba de la norma es estático y desde ese punto de vista es difícil justificar y establecer límites diferentes en función del peso bruto vehicular, para unidades de rango ligero y mediano y de rango pesado, debido a que la aceleración del motor se realiza sin aplicación de carga de camino y es igual en ambos, también es cierto que la reacción-respuesta de manejo de unos y otros es diferente.</p> <p>Por lo anterior, es improcedente la propuesta de dejar una sola tabla de límites máximos permisibles de opacidad de humo que reúna a ambos rangos de unidades a diésel en circulación.</p> <p>La justificación de lo anterior estriba en que los intervalos de los vehículos a diésel tienen historias tecnológicas diferentes. El rango ligero tiene un desempeño ambiental específico y en México sus usos son más recientes.</p> <p>Los límites máximos permisibles de emisión de humo para los vehículos ligeros son los establecidos específicamente en la tabla 1, misma que se actualizó en la presente modificación debido a que la opacidad de sus emisiones es relativa y van acompañadas de otros gases caracterizados como “gases transparentes”.</p> <p>Adicionalmente, el motivo de la modificación a la norma en comento es tomar los datos estadísticos de ambos segmentos por separado para aplicar medidas y criterios de política ambiental específicos, con fundamento en lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 112, fracciones IV, VII y VIII.</p>

16	<p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.1.1.5 Verificar que no existan obstáculos que impidan el libre avance del pedal del acelerador en todo su recorrido. Si existen obstáculos, estos deben ser retirados y, en caso de no poderse remover, la prueba debe darse por concluida, emitiéndose un documento que acredite la no aprobación de la misma.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>La existencia de obstáculos impedirá obtener resultados correctos de opacidad.</p> <p>De aceptarse esta inclusión, deberá corregirse la numeración de los elementos de la norma.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que procede parcialmente de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>El GT analizó la modificación propuesta determinando que, si bien es adecuado su contenido, es improcedente que a tal disposición se le asigne un nuevo numeral que contemple la disposición propuesta, pues la misma en otros términos ya existente. Lo anterior se encuentra especificado en los numerales 5.1.1.5 y 5.1.1.5.1</p> <p>PROCEDE</p> <p>Asimismo, el comentario dio pie a que se mejorará la redacción y se ubica en el apartado 5.1.1.7 que fue suprimido para quedar de la siguiente manera.</p> <p>Decía:</p> <p>5.1.1.7 Los vehículos del Autotransporte Público Federal deben demostrar documentalmente que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya.</p> <p>Dice:</p> <p>5.1.1.7 Verificar que la carrera del pedal de aceleración no tenga topes, u obstrucciones que limiten su operación.</p>
17	<p>DICE</p> <p>5.1.1.5 Verificar las RPM máximas gobernadas con el siguiente procedimiento: con el motor en Ralentí, presione lentamente el pedal del acelerador del vehículo que permita que la velocidad del motor aumente gradualmente hacia el máximo de velocidad gobernada.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.1.1.5 Verificar las RPM máximas gobernadas con el siguiente procedimiento: con el motor en Ralentí, presione lentamente el pedal del acelerador del vehículo, permitiendo que la velocidad del motor aumente gradualmente hasta alcanzar la velocidad gobernada.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se propone una modificación al texto para mejorar la redacción.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>Del análisis del comentario, el GT consideró que el promovente no toma en cuenta la facilidad de tomar las RPM con las Prestaciones del vehículo, por lo que no puede considerarse su propuesta tal y como la presenta.</p> <p>PROCEDE</p> <p>Del análisis del comentario, el GT consideró acertada la apreciación de “confusión” del promovente en virtud de que con la adecuación propuesta se precisa el contenido del numeral y por lo tanto se da claridad al mismo, con la salvedad de no considerar las Prestaciones del vehículo, por lo que, el GT determinó declararlo parcialmente procedente aceptándolo, pero mejorando su redacción modificándose el numeral de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>5.1.1.5 Verificar las RPM máximas gobernadas con el siguiente procedimiento: con el motor en Ralentí, presione lentamente el pedal del acelerador del vehículo que permita que la velocidad del motor aumente gradualmente hacia el máximo de velocidad gobernada.</p> <p>Dice:</p> <p>5.1.1.5 Verificar las RPM máximas gobernadas con el siguiente procedimiento: con el motor en Ralentí, presione lentamente el pedal del acelerador del vehículo permitiendo que la velocidad del motor aumente gradualmente hacia el máximo de velocidad gobernada. Las RPM en Ralentí y en máximas gobernadas podrán ser tomadas directamente, tratándose de vehículos cuyas Prestaciones lo permitan.</p>

<p>18</p>	<p>DICE</p> <p>5.1.1.5.1 Cuando los aumentos de la velocidad del motor presenten indicaciones visuales o audibles dudosas sobre el comportamiento normal del motor, el pedal del acelerador se debe liberar inmediatamente y la prueba de aceleración se cancelará.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.1.1.5.1 Si durante el incremento gradual de la velocidad del motor se presentan indicaciones visuales o audibles que puedan poner en duda las adecuadas condiciones del motor, o si hay un indicio de que la capacidad del gobernador no está operando, o de que se está presentando un daño en el motor, se debe liberar inmediatamente el acelerador y dar por concluida la prueba, emitiéndose un documento que acredite la no aprobación de la misma.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se propone una modificación al texto para incluir elementos que pueden presentarse en la realización de una prueba de opacidad.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>El cambio del numeral 5.1.1.5.1 no procede en los términos propuestos por el promovente, ya que la cuestión de la funcionalidad del gobernador en los vehículos diésel pervive en esta modificación por la gran cantidad de vehículos de mando mecánico que continúan presentándose a la prueba de verificación y tiene como objeto el detectar los vehículos que se presenten a la prueba desgobernados y prevenir los posibles daños a los vehículos, durante el proceso de la verificación vehicular. En virtud de lo anterior, se considera improcedente el texto propuesto.</p> <p>PROCEDE</p> <p>No obstante, de la revisión realizada por el GT al contenido del numeral en cita, y siguiendo el razonamiento del promovente, la parte conclusiva del mismo es atractiva en cuanto a que dice de manera más clara y precisa lo que hay que hacer en la prueba con un motor desgobernado, por lo cual se considera procedente.</p> <p>Lo anterior se fundamenta en el apartado 5.1, página 3 del Protocolo SAE J 1667, corroborado por la sección 5.1, páginas 212-213 del Manual Técnico de Verificación Automotriz, INE, 2002.</p> <p>En la sesión de análisis y respuesta de comentarios, el GT consideró parcialmente procedente el comentario, por lo que, se modifica el numeral 5.1.1.5.1 de la NOM para quedar como sigue:</p> <p>Decía:</p> <p>5.1.1.5.1 Cuando los aumentos de la velocidad del motor presenten indicaciones visuales o audibles dudosas sobre el comportamiento normal del motor, el pedal del acelerador se debe liberar inmediatamente y la prueba de aceleración se cancelará.</p> <p>Dice:</p> <p>5.1.1.5.1 Tratándose de vehículos a los que aplica la TABLA 2 del presente instrumento, cuando los aumentos de la velocidad del motor presenten ruidos anormales crecientes que por no tener compensación inercial se traduzcan en un incremento en las vibraciones observadas mayores a las normales sobre el comportamiento normal del motor, o bien superen hasta el triple de las RPM de Ralentí del vehículo y continúen incrementándose las mismas, son indicadores de que el vehículo está desgobernado y corre el riesgo de daño al motor, el pedal del acelerador se debe liberar inmediatamente y la prueba de aceleración se dará por concluida, emitiéndose un documento de no aprobación de la misma.</p>
<p>19</p>	<p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.1.1.5.2 Registrarse los valores de RPM obtenidos en velocidad ralentí y gobernada.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Tener el registro de las RPM permite valor que la prueba de aceleración súbita haya sido realizada adecuadamente.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>El tema de evaluación de la aceleración ya se encuentra contemplado en la norma y en el proyecto actual de modificación el registro de esta información en el numeral 5.2. Por lo que se considera sobrerregulación, que además de hacer las aceleraciones, almacenarlas y procesarlas en el opacímetro, se tengan que registrar para efectos de evaluación de las mismas.</p>

20	<p>DICE</p> <p>5.1.1.6 Verificar que el/los escapes del vehículo, no tengan fugas y estén libres de obstrucciones para la introducción de la sonda de medición.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.1.1.6 Verificar que el/los escapes del vehículo, no tengan fugas y estén libres de obstrucciones para la introducción de la sonda de medición. En caso de existir fugas u obstrucción, se deberá dar por concluida la prueba, emitiéndose un documento que acredite la no aprobación de la misma.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>El GT consideró que la redacción tal como la propone el promovente, no se acepta, porque se limita a señalar únicamente la obstrucción y fugas omitiendo el caso de escapes múltiples donde pueden encontrarse diversas obstrucciones y en diferentes dispositivos.</p> <p>PROCEDE</p> <p>El GT analizó el comentario y acordó que la propuesta es más precisa y da claridad al numeral en cuestiones que condicionan los resultados de la prueba, sin embargo, consideró necesario precisar la redacción, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>5.1.1.6 Verificar que el/los escapes del vehículo, no tengan fugas y estén libres de obstrucciones para la introducción de la sonda de medición.</p> <p>Dice:</p> <p>5.1.1.6 Verificar que el/los escapes del vehículo, no tengan fugas y estén libres de obstrucciones para la introducción de la sonda de medición, en caso de existir fugas u obstrucciones en alguno de los dispositivos, se deberá dar por concluida la prueba, emitiéndose un documento de no aprobación de la misma.</p>
21	<p>DICE</p> <p>5.1.1.7 Los vehículos del Autotransporte Público Federal deben demostrar documentalmente que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>ELIMINAR</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Esto es un requerimiento administrativo que no tiene relación con la preparación del vehículo para la revisión de la opacidad, se recomienda eliminar el texto Norma Oficial Mexicana. Este tema debe incluirse en el programa de verificación implementado por la SCT y no en una norma. La eliminación de este numeral obliga a eliminar también el texto correspondiente a la NOM-086-SCT-2-2000 del apartado correspondiente a Referencias.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>En relación al punto 5.1.1.7, el cual establece que se tiene que demostrar el cumplimiento a la NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya ya que es una regulación técnica aplicable al servicio de autotransporte federal, sin embargo, ésta no incluye la revisión del estado y la operación del motor, se limita a revisar que los tubos de escape cumplan con el desfogue a la distancia mínima requerida, con respecto a las ventanillas de los vehículos, si presenta perforaciones, roturas o con un montaje inseguro, sin embargo, toda la revisión se realiza con el motor apagado, por lo que no existe ningún otro elemento en esta norma que pueda relacionarse con la detección y medición de emisiones a la atmósfera.</p> <p>Por lo que el GT declaró procedente dicho comentario y se elimina el punto 5.1.1.7 del proyecto de norma en comento, consecuentemente la referencia a la NOM-068-SCT-2-2000 se elimina del capítulo respectivo.</p> <p>Consecuentemente, al desaparecer la cita a la norma oficial mexicana NOM-068-SCT-2-2000 del cuerpo del proyecto de modificación de la NOM-045-SEMARNAT-2006, ésta se elimina también del capítulo de referencias del mismo.</p>

<p>22</p>	<p>DICE</p> <p>5.1.2.1 Colocar el sensor de temperatura dentro del depósito de aceite del motor y validar que éste haya alcanzado su temperatura normal de operación.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.1.2.1 Colocar el sensor de temperatura dentro del depósito de aceite del motor y validar que éste haya alcanzado su temperatura normal de operación. En caso que el aceite no alcance la temperatura normal de operación, se deberá poner en marcha el vehículo bajo carga durante al menos 15 minutos o hasta que se alcance la temperatura normal de operación.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Existe la posibilidad de que algunos automotores no logren alcanzar los 60 grados que establece esta norma, por lo que se propone que con un acondicionamiento de 15 minutos del motor, se podría practicar la prueba de opacidad aún sin llegar a los 60 grados centígrados. De hecho, en la definición de temperatura normal de operación se mencionan los 15 minutos para lograr la temperatura normal de operación.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>De la revisión se determinó que es improcedente el comentario porque el promovente omite el empleo de las Prestaciones del motor. Adicionalmente, no es procedente que un vehículo se encuentre operando 15 minutos bajo carga, ya que genera problemas en vialidad y movilidad, así como retrasos en la prueba.</p> <p>PROCEDE</p> <p>Sin embargo el comentario generó una revisión del numeral en cita, acotando que la temperatura de 60 grados Celsius y más fue establecida por la Asociación Nacional de Productores de Autobuses Camiones y Tractocamiones A.C. (ANPACT) para vehículos de mando mecánico, donde funcionó correctamente, este valor no debe establecerse en los vehículos de mando electrónico porque éstos operan normalmente a temperaturas menores a 60 grados Celsius, por lo que no es conveniente manejar valores de temperatura.</p> <p>La temperatura normal de operación es la temperatura constante que alcanza el vehículo después de operar un mínimo de 15 minutos, misma que especifica el fabricante y no se cuenta con la base de datos de este parámetro.</p> <p>En la sesión de análisis y respuesta de comentarios, el GT consideró realizar las siguientes adecuaciones correspondientes al numeral.</p> <p>Decía:</p> <p>5.1.2.1 Colocar el sensor de temperatura dentro del depósito de aceite del motor y validar que éste haya alcanzado su temperatura normal de operación.</p> <p>Dice:</p> <p>5.1.2.1 Colocar el sensor de temperatura dentro del depósito de aceite del motor y/o tomar la temperatura de las Prestaciones del vehículo para validar que éste haya alcanzado su temperatura normal de operación.</p>
<p>23</p>	<p>DICE</p> <p>5.1.2.3 En caso de la presencia de humo azul o blanco, no se deberá continuar con el procedimiento de medición y se emitirá el informe de resultado. En caso contrario se continuará con el procedimiento.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.1.2.3 En caso de la presencia de humo azul o blanco, la prueba debe darse por concluida, emitiéndose un documento que acredite la no aprobación de la misma.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>La redacción tal como la propone el promovente, no se acepta ya que si bien establece con claridad qué hacer en caso de presencia notoria de humo azul o blanco, sin embargo falta la condicionante de que el vehículo alcance la temperatura normal de operación.</p> <p>PROCEDE</p> <p>Se analizaron los comentarios en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró procedente la propuesta, debido a que la redacción original deja dudas al usar una negación. La adecuación propuesta precisa y da claridad al numeral, sin embargo, el GT precisó la redacción quedando de la siguiente manera:</p>

		<p>Decía:</p> <p>5.1.2.3 En caso de la presencia de humo azul o blanco, no se deberá continuar con el procedimiento de medición y se emitirá el informe de resultado. En caso contrario se continuará con el procedimiento.</p> <p>Dice:</p> <p>5.1.2.3 Una vez alcanzada la temperatura normal de operación y en caso de la presencia de humo azul o blanco, no se deberá continuar con el procedimiento de medición y se emitirá el informe de resultado. En caso contrario se continuará con el procedimiento.</p>
24	<p>DICE</p> <p>5.2.3.1 Colocar el tacómetro para la medición de las RPM del motor; o, en su caso tomar la información de las Prestaciones del vehículo</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.2.3.1 Colocar el tacómetro para la medición de las RPM del motor. En el supuesto que existan automotores que por su diseño se complique el uso de tacómetro para obtener la lectura de RPM's, se podrá tomar la misma a través del instrumental del vehículo.</p> <p>La autoridad responsable de los programas de revisión de gases, determinará cuáles son los automotores en donde se permitirá obtener la información con los instrumentos de los automotores.</p> <p>En el caso de las pruebas de medición de opacidad que se realicen en vialidad, se podrá aplicar el protocolo de prueba sin necesidad de medir de las RPM. En estos casos, el técnico que aplique la prueba deberá guiarse con la información de RPM que se presenten en los instrumentos del automotor.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>La importancia de las RPM radica en que con ellas se puede saber si no se ha realizado inadecuadamente el protocolo de prueba, lo cual provocaría que un vehículo en mal estado apruebe el test (hacer la prueba en un menor intervalo de RPM, reduce el golpe de humo y disminuye el valor de opacidad que se mide), por lo que debe ser indispensable que las pruebas en Centros de verificación incluyan la medición con tacómetro de las RPM. Sin embargo, se mantiene una redacción en el texto en donde se incluye la posibilidad de que en algunos casos de excepción se puedan utilizar los instrumentos de la unidad.</p> <p>La colocación de RPM incrementa notablemente el tiempo de prueba, situación que no resulta importante en un Centros de Verificación, pero en el caso de pruebas en vialidad, el tener que registrar la RPM impacta en el tiempo que estará afectada la vialidad por tener un automotor detenido en espera de la realización de la prueba.</p> <p>Considerando que las pruebas de vialidad son realizadas por las autoridades locales, resulta lógico suponer que la aceleración se realizará de forma adecuada por lo que no existe necesidad de registrar las RPM.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>1o. Aceptar la toma de las Revoluciones Por Minuto (RPM) con tacómetro o con las Prestaciones del vehículo es una medida de mejora regulatoria.</p> <p>2o. Considerando por los diseños de los vehículos se complica el uso del tacómetro externo para obtener la lectura de RPM y la misma se puede tomar de las Prestaciones del vehículo. En ese sentido la indicación del numeral es clara, se deben tomar las RPM, con el tacómetro en el caso que el vehículo carezca de la respectiva Prestación.</p> <p>Por lo cual no es necesario que alguna autoridad determine cuáles son los automotores en donde se permitirá obtener la información directamente de las Prestaciones.</p> <p>3o. En cualquier caso que se aplique el método de prueba de la norma en comento, la toma de RPM deberá ser siempre como se indica en el numeral 5.2.3.1, sea en centros o unidades de verificación, en los programas de autorregulación o en campañas de detección de contaminación ostensible.</p>

<p>25</p>	<p>DICE</p> <p>5.2.4.1 El instrumento de medición debe realizar un ajuste a cero en sus escalas de opacidad, con una tolerancia de +-1%, antes de dar inicio a la secuencia de aceleraciones funcionales.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.2.4.1 El instrumento de medición debe realizar una comprobación del cero del opacímetro, con una tolerancia de +/- 1% de opacidad, antes de dar inicio a la secuencia de aceleraciones instantánea.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se recomienda solicitar que el instrumento de medición realice una comprobación del cero el cual es aceptado con un error de 1% contra el aire ambiente, dado que actualmente se solicita ajustar el valor de cero de referencia, lo cual puede provocar un sesgo en las mediciones y desajuste del equipo de medición.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó no procedente.</p> <p>El JCGM 200:2008 - Vocabulario Internacional de Metrología traducción al español del VIM-3ª (VIM 2008) considera el término “ajuste de cero de un sistema de medida” o “ajuste de cero” como el “ajuste de un sistema de medida para que éste proporcione una indicación nula cuando la magnitud a medir tenga valor cero.” Por lo anterior, no se recomienda cambiar el término “ajuste” por “comprobación” como fue propuesto debido a que este punto tiene por objetivo requerir que el instrumento realice un ajuste del nivel de energía (intensidad) que llega al detector proveniente de la fuente luminosa con la cámara de humo vacía (aire limpio en cámara); donde la fuente, en el caso de lámparas de filamento, está oscilando en el tiempo debido a la variación de la corriente eléctrica que las alimenta.</p> <p>El término “comprobación” es la acción de comprobar, cuyo significado es: verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo. Término que es requerido en el punto 5.2.5.5. Emplear este término causaría confusión entre los puntos 5.2.4.1 y 5.2.5.5</p>
<p>26</p>	<p>DICE</p> <p>5.2.5.5 Al término de las aceleraciones, verificar la lectura a cero del instrumento de medición, la cual, deberá de comprobarse con una tolerancia de ± 1%, en caso contrario, los resultados obtenidos se deberán desechar y desplegar un mensaje indicando que no se realizó una secuencia de aceleraciones válidas, debido a una falla del instrumento de medición. En este caso, se deberán realizar nuevamente las mediciones con base al numeral 5.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.2.5.5 Al término de las aceleraciones, verificar la lectura a cero del instrumento de medición, la cual, deberá de comprobarse con una tolerancia de ± 2%, en caso contrario, si el resultado de opacidad obtenido muestra que la unidad no aprobó el límite máximo permitido, se deberá desplegar un mensaje indicando que existió una falla en el instrumento de medición. En este caso, se deberán realizar nuevamente las mediciones con base al numeral 5.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>La SAEJ1667 así como la norma técnica Colombiana NTC4231 establecen un valor del 2%, por lo que se sugiere modificar dicho valor y colocar el valor que internacionalmente aplica.</p>	<p>NO-PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>La International Organization for Standardization (ISO) 11614 en el punto 6.1.3 y la norma española UNE 82503 en el punto 5.2.1 establecen que el opacímetro no tendrá una deriva mayor de 0.5% para la lectura de cero, así mismo cuando se emplea un filtro de densidad óptica neutra para valor máximo admisible la deriva de este valor en el instrumento de medición no será mayor que 2%.</p> <p>También el punto 5.2.4.1 vigente de esta norma (NOM-045-SEMARNAT-2006) establece tolerancia de 1% para el ajuste de cero. Se considera que no procede el cambio ya que no se entiende el motivo por el cual se propone ampliar la tolerancia a 2% para este punto.</p> <p>Ampliar esta tolerancia podría ocasionar se obtengan lecturas con un error más grande, los cuales podrían deberse a un vaciado de la cámara de humo incorrecto o a la inestabilidad de la fuente de luz propiciada por alguna bomba o ventiladores de succión/expulsión de humo de cámara.</p>

27	<p>DICE</p> <p>5.2.5.6 La lectura a registrar, es el promedio aritmético de los cuatro valores válidos máximos obtenidos. Este valor calculado, se considera aceptado siempre y cuando sea superior a cero.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.2.5.6 La lectura a registrar, es el promedio aritmético de los cuatro valores válidos máximos obtenidos.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Dada la precisión de los opacímetros, la tolerancia que la norma establece y las características tecnológicas que pudieran tener los vehículos a diesel (uso de trampa de partículas), es probable que se lleguen a presentar emisiones de opacidad en cero, por lo que se recomienda quitar el texto que indica que la aceptación del valor se condiciona a valores superiores a cero.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Es posible que en algunos instrumentos con resolución de 0,1% para la escala de opacidad que emplean fuentes de luz de alta estabilidad como el light-emitting diode (LED), el promedio de cuatro lecturas puedan llegar a ser de cero. Esto dependerá de las cifras significativas a considerar para el cálculo. Como ejemplo se presentan resultados de la evaluación de 2 prototipos evaluados.</p> <p>Opacidad</p> <table border="1" data-bbox="833 415 1370 512"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Resolución</th> <th>Promedio</th> <th>Error</th> <th>Incertidumbre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0.1</td> <td>0.03</td> <td>0.02</td> <td>0.40</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>0.1</td> <td>0.01</td> <td>0.01</td> <td>0.39</td> </tr> </tbody> </table> <p>K (Coeficiente de absorción de luz)</p> <table border="1" data-bbox="833 575 1370 672"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Resolución</th> <th>Promedio</th> <th>Error</th> <th>Incertidumbre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0.01</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.011</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>0.001</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.009</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior se considera adecuada la propuesta, por lo que se modifica el numeral para quedar como sigue:</p> <p>Decía:</p> <p>5.2.5.6 La lectura a registrar, es el promedio aritmético de los cuatro valores válidos máximos obtenidos. Este valor calculado, se considera aceptado siempre y cuando sea superior a cero.</p> <p>Dice:</p> <p>5.2.5.6 La lectura a registrar, es el promedio aritmético de los cuatro valores válidos máximos obtenidos.</p>	Equipo	Resolución	Promedio	Error	Incertidumbre	1	0.1	0.03	0.02	0.40	2	0.1	0.01	0.01	0.39	Equipo	Resolución	Promedio	Error	Incertidumbre	1	0.01	0.000	0.000	0.011	2	0.001	0.000	0.000	0.009
Equipo	Resolución	Promedio	Error	Incertidumbre																												
1	0.1	0.03	0.02	0.40																												
2	0.1	0.01	0.01	0.39																												
Equipo	Resolución	Promedio	Error	Incertidumbre																												
1	0.01	0.000	0.000	0.011																												
2	0.001	0.000	0.000	0.009																												
28	<p>DICE</p> <p>5.2.5.7 Vehículos con múltiples salidas de escape de humo.</p> <p>5.2.5.7.1 En el caso que el vehículo cuente con múltiples salidas de escape de humo, es necesario repetir para cada una de las salidas independientes la secuencia descrita en el numeral 5.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>5.2.5.7.2 El coeficiente de absorción a registrar, es el promedio de las lecturas obtenidas, en cada salida, de acuerdo al numeral 5.2.5.7.1 de la presente Norma Oficial Mexicana siempre y cuando no exista una diferencia mayor de 0,15 m⁻¹.</p> <p>5.2.5.7.3 Si la diferencia entre las lecturas es mayor que 0,15 m⁻¹, se tomará el valor más alto.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>5.2.5.7 En el caso que el vehículo cuente con múltiples salidas de escape de humo, se deberá realizar la prueba de aceleración instantánea sobre el escape que por observación visual parezca emitir el humo más oscuro.</p> <p>En caso de que la apreciación visual no permita determinar por cuál de los escapes se emite el humo más oscuro, se deberá realizar la prueba en el escape que permita una instalación más fácil del opacímetro.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Medir en cada uno de los escapes aumenta el tiempo de prueba y no genera resultados muy distintos al método propuesto.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>Se sigue el criterio de la regulación internacional SAEJ 1667 <i>Procedimiento de Prueba para Autotransporte a Diesel de Uso Pesado en Aceleración Instantánea</i> que establece criterios para la toma de muestras del escape, si es independiente o forma parte de un solo múltiple. Por lo que en este caso, que no es la generalidad, debe de medirse en cada uno de los escapes ya que genera resultados objetivos, sin la introducción del criterio de observar y de seleccionar el escape de mayor salida de humo o por color mismo humo, criterio que anteriormente generaba mucha polémica en los centros y unidades de verificación.</p>																														

<p>29</p>	<p>DICE 5.3 Registro de datos mínimos requeridos. PLACAS..... Tabla SE RECOMIENDA DIGA Modificar la tabla de acuerdo a los siguiente: PLACA: Matrícula del vehículo verificado. DOMICILIO: Eliminar. PBV: Eliminar. KILOMETRAJE: Eliminar. RPM: Revoluciones por minuto mínimas y máximas para cada aceleración instantánea realizada. (Añadir) OPACIDAD INDIVIDUAL: Opacidad obtenida en cada aceleración instantánea realizada. (Añadir). TIEMPO: Tiempo que se ocupó en cada aceleración instantánea realizada en la prueba.</p> <p>COMENTARIO Se propone quitar la validación de las placas dado que la tabla menciona los conceptos que deben registrarse (no validarse). En cuanto a domicilio, las tarjetas de circulación ya no lo contienen, por lo que se recomienda eliminar la obligatoriedad de su registro (no resulta fácil dar seguimiento al incumplimiento de este tema, ya que se debe estar revisando las tarjeta de circulación para saber si fue o no correcto no apuntar la dirección). Se propuso tener una sola tabla de límites, por lo que no tiene caso conocer el intervalo del PBV de cada unidad. El kilometraje no debiera ser un dato obligado dado que no tiene implicación en la realización de la prueba ni en la identificación del vehículo. Los datos de RPM y opacidad para cada aceleración son indispensables para saber si el protocolo fue correctamente aplicado, por lo que no resulta adecuado sólo pedir el promedio de cuatro.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que es parcialmente procedente de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>NO PROCEDE Resulta inconveniente modificar la tabla 5.3 Registro de datos mínimos requeridos, de acuerdo a lo siguiente: DOMICILIO: Esta planteado su registro con carácter opcional de acuerdo al programa de verificación y de registro vehicular. PBV: No se debe eliminar ya que la norma opera por la clasificación a los vehículos por el concepto general de la industria automotriz de peso vehicular. KILOMETRAJE: No hay que eliminar el concepto ya que se conjuga el resultado de la verificación con el mantenimiento. RPM: Revoluciones por minuto mínimas y máximas para cada aceleración instantánea realizada. Se encuentran en los renglones 10 y 11 de la tabla. OPACIDAD INDIVIDUAL: El registro de resultado es satisfactorio, parece un exceso el registro propuesto de cada aceleración, lo que rutinariamente hace el equipo. PLACAS: No se acepta quitar la validación de las placas aun, y cuando la tabla menciona los conceptos que deben registrarse no validarse, tratándose de unidades del autotransporte federal se requiere por causas de la duplicación de placas existentes. Se declaró no procedente tener una sola tabla de límites por las razones consideradas en la respuesta al comentario número 15 del presente documento y que son las siguientes: Si bien es cierto que el método de prueba de la norma es estático y desde ese punto de vista es difícil justificar y establecer límites diferentes en función del peso bruto vehicular, para unidades de rango ligero y mediano y de rango pesado, debido a que la aceleración del motor se realiza sin aplicación de carga de camino y es igual en ambos, también es cierto que la reacción-respuesta de manejo de unos y otros es diferente. Por lo anterior, es improcedente la propuesta de dejar una sola tabla de límites máximos permisibles de opacidad de humo que reúna a ambos rangos de unidades a diésel en circulación. La justificación de lo anterior estriba en que los intervalos de los vehículos a diésel tienen historias tecnológicas diferentes. El rango ligero tiene un desempeño ambiental específico mucho más evolucionado y en México sus usos son más recientes, mientras que en el rango pesado las unidades tienen una antigüedad tecnológica y de uso mayor. Los límites máximos permisibles de emisión de humo para los vehículos ligeros son los establecidos específicamente en la tabla 1, misma que se actualizó en la presente modificación debido a que la opacidad de sus emisiones es relativa y van acompañadas de otros gases caracterizados como “gases transparentes”. Adicionalmente, el motivo de la modificación a la norma en comento es tomar los datos estadísticos de ambos segmentos por separado para aplicar medidas y criterios de política ambiental específicos, con fundamento en lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 112, fracciones IV, VII y VIII.</p> <p>PROCEDE Del análisis del comentario, el GT determinó incluir el dato de tiempo para tener un parámetro de evaluación de que la prueba se realizó adecuadamente, quedando el dato de la siguiente manera:</p>
-----------	---	--

		<p>Decía:</p> <p>5.3 Registro de datos mínimos requeridos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PLACAS</td> <td>Placas del vehículo, se deben excluir los caracteres I, N, O, Q y se deben validar las placas con la Norma NOM-001-SCT-2-2000.</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE</td> <td>Según proceda, Nombre o Razón Social del propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.</td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO</td> <td>Según proceda, domicilio completo, incluyendo entidad federativa, donde se encuentra domiciliado el propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.</td> </tr> <tr> <td>MARCA</td> <td>Marca del vehículo.</td> </tr> <tr> <td>MODELO</td> <td>Año modelo del vehículo.</td> </tr> <tr> <td>MODELO_DSL</td> <td>Año modelo del motor a diesel.</td> </tr> <tr> <td>ALIM_COMB</td> <td>Tecnología de alimentación de combustible.</td> </tr> <tr> <td>CILINDROS</td> <td>Número de cilindros del motor.</td> </tr> <tr> <td>TEMP_MOT</td> <td>Temperatura del aceite del motor, en grados Celsius.</td> </tr> <tr> <td>MIN_RPM</td> <td>Promedio de las revoluciones mínimas o de Ralentí del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas.</td> </tr> <tr> <td>MAX_RPM</td> <td>Promedio de las revoluciones máximas del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas.</td> </tr> <tr> <td>OPACIDAD</td> <td>Promedio de las cuatro aceleraciones válidas.</td> </tr> <tr> <td>PBV</td> <td>Intervalo de Peso Bruto Vehicular.</td> </tr> <tr> <td>Kilometraje</td> <td>Lectura del odómetro al momento de la verificación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice:</p> <p>5.3 Registro de datos mínimos requeridos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PLACAS</td> <td>Placas del vehículo, se deben excluir los caracteres I, N, O, Q y se deben validar las placas con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000.</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE</td> <td>Según proceda. Nombre o Razón Social del propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.</td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO</td> <td>Según proceda, domicilio completo, incluyendo entidad federativa, donde se encuentra domiciliado, el propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.</td> </tr> <tr> <td>MARCA</td> <td>Marca del vehículo.</td> </tr> <tr> <td>MODELO</td> <td>Año modelo del vehículo.</td> </tr> <tr> <td>MODELO_DSL</td> <td>Año modelo del motor a diesel</td> </tr> <tr> <td>ALIM_COMB</td> <td>Tecnología de alimentación de combustible.</td> </tr> <tr> <td>CILINDROS</td> <td>Número de cilindros del motor</td> </tr> <tr> <td>TEMP_MOT</td> <td>Temperatura del aceite del motor, en grados Celsius.</td> </tr> <tr> <td>MIN_RPM</td> <td>Promedio de las revoluciones mínimas o de Ralentí del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas</td> </tr> <tr> <td>MAX_RPM</td> <td>Promedio de las revoluciones máximas del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas.</td> </tr> <tr> <td>OPACIDAD</td> <td>Promedio de las cuatro aceleraciones válidas.</td> </tr> <tr> <td>PBV</td> <td>Intervalo de Peso Bruto Vehicular</td> </tr> <tr> <td>KILOMETRAJE</td> <td>Lectura del odómetro al momento de efectuar la prueba.</td> </tr> <tr> <td>TIEMPO</td> <td>Registro de la hora en que se realiza cada una de las mediciones validas de la prueba.</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Descripción	PLACAS	Placas del vehículo, se deben excluir los caracteres I, N, O, Q y se deben validar las placas con la Norma NOM-001-SCT-2-2000.	NOMBRE	Según proceda, Nombre o Razón Social del propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.	DOMICILIO	Según proceda, domicilio completo, incluyendo entidad federativa, donde se encuentra domiciliado el propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.	MARCA	Marca del vehículo.	MODELO	Año modelo del vehículo.	MODELO_DSL	Año modelo del motor a diesel.	ALIM_COMB	Tecnología de alimentación de combustible.	CILINDROS	Número de cilindros del motor.	TEMP_MOT	Temperatura del aceite del motor, en grados Celsius.	MIN_RPM	Promedio de las revoluciones mínimas o de Ralentí del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas.	MAX_RPM	Promedio de las revoluciones máximas del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas.	OPACIDAD	Promedio de las cuatro aceleraciones válidas.	PBV	Intervalo de Peso Bruto Vehicular.	Kilometraje	Lectura del odómetro al momento de la verificación	Nombre	Descripción	PLACAS	Placas del vehículo, se deben excluir los caracteres I, N, O, Q y se deben validar las placas con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000.	NOMBRE	Según proceda. Nombre o Razón Social del propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.	DOMICILIO	Según proceda, domicilio completo, incluyendo entidad federativa, donde se encuentra domiciliado, el propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.	MARCA	Marca del vehículo.	MODELO	Año modelo del vehículo.	MODELO_DSL	Año modelo del motor a diesel	ALIM_COMB	Tecnología de alimentación de combustible.	CILINDROS	Número de cilindros del motor	TEMP_MOT	Temperatura del aceite del motor, en grados Celsius.	MIN_RPM	Promedio de las revoluciones mínimas o de Ralentí del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas	MAX_RPM	Promedio de las revoluciones máximas del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas.	OPACIDAD	Promedio de las cuatro aceleraciones válidas.	PBV	Intervalo de Peso Bruto Vehicular	KILOMETRAJE	Lectura del odómetro al momento de efectuar la prueba.	TIEMPO	Registro de la hora en que se realiza cada una de las mediciones validas de la prueba.
Nombre	Descripción																																																															
PLACAS	Placas del vehículo, se deben excluir los caracteres I, N, O, Q y se deben validar las placas con la Norma NOM-001-SCT-2-2000.																																																															
NOMBRE	Según proceda, Nombre o Razón Social del propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.																																																															
DOMICILIO	Según proceda, domicilio completo, incluyendo entidad federativa, donde se encuentra domiciliado el propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.																																																															
MARCA	Marca del vehículo.																																																															
MODELO	Año modelo del vehículo.																																																															
MODELO_DSL	Año modelo del motor a diesel.																																																															
ALIM_COMB	Tecnología de alimentación de combustible.																																																															
CILINDROS	Número de cilindros del motor.																																																															
TEMP_MOT	Temperatura del aceite del motor, en grados Celsius.																																																															
MIN_RPM	Promedio de las revoluciones mínimas o de Ralentí del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas.																																																															
MAX_RPM	Promedio de las revoluciones máximas del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas.																																																															
OPACIDAD	Promedio de las cuatro aceleraciones válidas.																																																															
PBV	Intervalo de Peso Bruto Vehicular.																																																															
Kilometraje	Lectura del odómetro al momento de la verificación																																																															
Nombre	Descripción																																																															
PLACAS	Placas del vehículo, se deben excluir los caracteres I, N, O, Q y se deben validar las placas con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000.																																																															
NOMBRE	Según proceda. Nombre o Razón Social del propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.																																																															
DOMICILIO	Según proceda, domicilio completo, incluyendo entidad federativa, donde se encuentra domiciliado, el propietario del vehículo de acuerdo a la tarjeta de circulación.																																																															
MARCA	Marca del vehículo.																																																															
MODELO	Año modelo del vehículo.																																																															
MODELO_DSL	Año modelo del motor a diesel																																																															
ALIM_COMB	Tecnología de alimentación de combustible.																																																															
CILINDROS	Número de cilindros del motor																																																															
TEMP_MOT	Temperatura del aceite del motor, en grados Celsius.																																																															
MIN_RPM	Promedio de las revoluciones mínimas o de Ralentí del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas																																																															
MAX_RPM	Promedio de las revoluciones máximas del motor a diesel de las cuatro aceleraciones válidas.																																																															
OPACIDAD	Promedio de las cuatro aceleraciones válidas.																																																															
PBV	Intervalo de Peso Bruto Vehicular																																																															
KILOMETRAJE	Lectura del odómetro al momento de efectuar la prueba.																																																															
TIEMPO	Registro de la hora en que se realiza cada una de las mediciones validas de la prueba.																																																															

<p>30</p>	<p>DICE</p> <p>6.3.1 El instrumento de medición, debe requerir y aprobar un ajuste a cero y aprobar el valor máximo admisible de lectura. Tomando como referencia el aire ambiente, al inicio de las actividades como parte de su secuencia de arranque para ajuste a cero. Para la comprobación del máximo de lectura, deberá emplearse, un filtro de valor conocido de densidad neutra, que bloquee el paso del haz luz, proveniente de la fuente luminosa, al receptor. Si no se genera un resultado aprobatorio, el instrumento de medición debe quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación, hasta en tanto, no se obtenga un resultado satisfactorio.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>6.3.1 El instrumento de medición, debe requerir y aprobar un ajuste a cero y comprobar el valor máximo admisible de lectura. Tomando como referencia el aire ambiente, al inicio de las actividades como parte de su secuencia de arranque para ajuste a cero. Para la comprobación de la respuesta lineal del instrumento de medición, se debe emplear un filtro óptico de densidad neutra que absorba el paso del haz de luz con un valor de opacidad conocido de densidad neutra, que bloquee el paso del haz luz, proveniente de la fuente luminosa, al receptor. Si no se genera un resultado aprobatorio, el instrumento de medición debe quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación, hasta en tanto, no se obtenga un resultado satisfactorio.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>La redacción actual indica que el filtro que se usa tiene un valor de la escala máxima de medición (100%), lo cual no es cierto, además el término "bloquee" se presta a una mala interpretación en el entendido de que el filtro que debe usarse debe ser de absorción de luz.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta Norma y se concluyó parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>Respecto del comentario referente al valor de escala máxima, es de comentarse que el valor máximo admisible de lectura es el término empleado en español por la UNE 82503 equivalente al término en inglés "full-scale" empleado por la ISO 11614. El término "SPAN" empleado en la ISO 11614 se refiere a comprobar un valor intermedio para la escala de opacidad entre 15% y 80%. En ambos casos se refiere al proceso que permite comprobar que la respuesta del instrumento de medición (opacímetro) se encuentra dentro de especificaciones.</p> <p>PROCEDE</p> <p>La redacción del texto específico al numeral puede mejorarse en la caracterización del filtro y sustituyendo el término "bloquear" como se propone inicialmente.</p> <p>Ahora bien, de la revisión que se hizo del numeral en cita, derivado del comentario del interesado, se determinó que el término "bloquee", en efecto se presta a una mala interpretación por lo que para evitarlo y con el fin de mejorar la redacción del texto específico en su lugar se recomienda emplear la palabra "atenúe" y se incluye el término de "valor intermedio de lectura", quedando el numeral 6.3.1 de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>6.3.1 El instrumento de medición debe requerir y aprobar un ajuste a cero y comprobar el valor máximo admisible de lectura. Tomando como referencia el aire ambiente, al inicio de las actividades como parte de su secuencia de arranque para ajuste a cero. Para la comprobación del máximo de lectura, deberá emplearse, un filtro de valor conocido de densidad neutra, que bloquee el paso del haz luz, proveniente de la fuente luminosa, al receptor. Si no se genera un resultado aprobatorio, el instrumento de medición debe quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación, hasta en tanto, no se obtenga un resultado satisfactorio.</p> <p>Dice:</p> <p>6.3.1 El instrumento de medición, debe requerir y aprobar un ajuste a cero y comprobar el valor máximo admisible de lectura y el valor intermedio de lectura. Tomando como referencia el aire ambiente, al inicio de las actividades como parte de su secuencia de arranque para ajuste a cero. Para la comprobación del máximo de lectura, deberá emplearse, una pantalla que atenúe el paso de luz proveniente de la fuente luminosa, al receptor. Para la comprobación del valor intermedio de lectura deberá emplearse un filtro de densidad neutra con valor de opacidad conocido entre 15 y 80% de opacidad, que atenúe el paso del haz de luz, proveniente de la fuente luminosa, al receptor. Si no se genera un resultado aprobatorio, el instrumento de medición debe quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación, hasta en tanto, no se obtenga un resultado satisfactorio.</p>
-----------	---	--

<p>31</p>	<p>DICE</p> <p>6.3.2 En el caso de emplear el filtro de densidad óptica neutra, este debe encontrarse certificado y trazable a patrones nacionales. Su incertidumbre expandida debe ser menor a 0,5%, unidades de opacidad.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>6.3.2 El filtro de densidad óptica neutra necesario para comprobar la calibración requerida en el numeral 6.3.1, debe contar con un informe de calibración con evidencia de trazabilidad a patrones nacionales, con una incertidumbre expandida menor a 0.5% en unidades de opacidad.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Al usar el término certificado, se interpreta que es un patrón de referencia que debe contar con un certificado de calibración, documento que no pueden emitir laboratorios de calibración secundarios, lo cual encarece notablemente el proceso.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>Se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede por las siguientes consideraciones.</p> <p>En los términos que propone el promovente, debido a que existe en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, nos establece en el artículo 29 las atribuciones del Centro Nacional de Metrología, y en su fracción III se encuentra la de proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación o a la industria, cuando así lo solicite, así como expedir los certificados correspondientes; Adicionalmente en el artículo 27 de la citada Ley, se establece que los laboratorios acreditados podrán prestar los servicios de calibración y hacerlo constar en el dictamen correspondiente.</p> <p>PROCEDE</p> <p>Debido al comentario se analizó el numeral y el GT decidió modificar su redacción quedando de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>6.3.2 En el caso de emplear el filtro de densidad óptica neutra, éste debe encontrarse certificado y trazable a patrones nacionales. Su incertidumbre expandida debe ser menor a 0,5%, unidades de opacidad.</p> <p>Dice:</p> <p>6.3.2 El filtro de densidad óptica neutra necesario para comprobar la calibración requerida en el numeral 6.3.1, debe contar por primera vez con un certificado y posteriormente con un informe de calibración otorgado por un laboratorio aprobado y acreditado, con evidencia de trazabilidad a patrones nacionales, con una incertidumbre expandida menor a 0.5% en unidades de opacidad.</p>																				
<p>32</p>	<p>DICE</p> <p>6.4.3 La calibración debe utilizar cuatro filtros de opacidad absorbentes trazables al Patrón Nacional correspondiente, por el CENAM, espaciados uniformemente en opacidad entre 4% y 80%. La transmitancia de cada filtro debe ser conocida para longitudes de onda de 430 nm a 680 nm.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>6.4.3 La calibración debe utilizar cuatro filtros de opacidad absorbentes trazables al Patrón Nacional correspondiente, por el CENAM, con una diferencia de por lo menos 15 unidades uno del otro. La transmitancia de cada filtro debe ser conocida para longitudes de onda de 430 nm a 680 nm.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Esta definición implica que los filtros debe ser de los siguientes valores: 4%, 29.3%, 54.6% y 80 % y no resultará fácil conseguir los patrones de referencia con estas características, por lo que se propone dejar la redacción anterior que permite usar materiales de referencia con valores más diversos estableciendo que únicamente se debe cumplir que la diferencia entre ellos sea de por lo menos 15 unidades de opacidad.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta Norma y se concluyó que no es procedente de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>El Centro Nacional de Metrología (CENAM) señala que: de acuerdo con el comentario, debido a que en la manera como está redactado es posible se interprete este punto como en el comentario lo expresan. La propuesta de dejar la redacción anterior que indica que los filtros deben contar "con una diferencia de por lo menos 15 unidades uno del otro" puede dar lugar a uso de combinaciones de filtros como:</p> <table border="1" data-bbox="841 1541 1360 1705"> <thead> <tr> <th>Filtro</th> <th>Combinación 1</th> <th>Combinación 2</th> <th>Combinación 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Filtro 1</td> <td>20</td> <td>35</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Filtro 2</td> <td>35</td> <td>50</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Filtro 3</td> <td>50</td> <td>65</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>Filtro 4</td> <td>65</td> <td>80</td> <td>49</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo que permitirá se deje sin evaluar ciertas regiones de la escala como en los casos de las combinaciones 2 y 3; regiones que en algunos opacímetros pueden presentar errores diferentes debido al cambio de pendientes en el establecimiento de su escala de opacidad el cual es realizado comúnmente para puntos alrededor de 30%, 50% y 70%.</p>	Filtro	Combinación 1	Combinación 2	Combinación 3	Filtro 1	20	35	4	Filtro 2	35	50	19	Filtro 3	50	65	34	Filtro 4	65	80	49
Filtro	Combinación 1	Combinación 2	Combinación 3																			
Filtro 1	20	35	4																			
Filtro 2	35	50	19																			
Filtro 3	50	65	34																			
Filtro 4	65	80	49																			

<p>33</p>	<p>DICE</p> <p>7.1.4 El personal del Centro de Verificación de emisiones vehiculares y de las Unidades de Verificación Vehicular evaluarán los límites máximos permisibles de opacidad contenidos en las Tablas 1 (numeral 4.1) y Tabla 2 (numeral 4.2), bajo el procedimiento de prueba definido en el numeral 5 de la presente Norma Oficial Mexicana. Se considera que un vehículo pasa la prueba, cuando la opacidad del humo emitido es igual o menor al nivel máximo permisible que le corresponda de acuerdo al año-modelo de la unidad.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>7.1.4 El personal del Centro de Verificación de emisiones vehiculares y de las Unidades de Verificación Vehicular aplicará el protocolo de revisión de gases definido en el numeral 5 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Se considera que un vehículo pasa la prueba, cuando la opacidad del humo emitido es igual o menor al nivel máximo permisible que le corresponda.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se propone mantener una sola tabla de límites máximos de emisión.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>El numeral 7.1.4 propuesto no da mayor claridad al numeral en comento. El contar con una sola tabla de valores no es apropiado dado que hay vehículos que por sus avances tecnológicos no pasarían la prueba y otros tendrían unos límites laxos.</p> <p>La propuesta en específico de tener una sola tabla de límites máximos de emisión tanto para vehículos de rango pesado como ligero no tiene fundamento nacional o internacional, ya que en las tablas siempre se hace referencia en forma segmentada, a su peso bruto vehicular, en consecuencia la propuesta de análisis se considera improcedente.</p>
<p>34</p>	<p>DICE</p> <p>PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SE RECOMIENDA DIGA</p> <p>PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Los equipos de verificación vehicular requieren ser adecuados para cumplir con los cambios que presenta la NOM, lo cual, de acuerdo a la marca de analizador de gases, puede llevarse más de cuatro meses.</p> <p>Con el objeto de asegurar que no se detenga la operación de los programas de verificación vehicular por falta de actualización de los equipos, se propone ampliar el tiempo para su aplicación.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se analizaron los comentarios en el GT que elaboró el proyecto de esta Norma y se encontró que procede por las siguientes consideraciones:</p> <p>Se acepta el argumento del promovente, en el sentido de que los equipos de verificación vehicular requieren de ser adecuados para cumplir con los cambios previstos en la NOM de análisis, y esos cambios necesitarían más de cuatro meses, dependiendo de la marca del analizador de gases.</p> <p>Con el objeto de asegurar que no se detenga la operación de los Programas de Verificación Vehicular Obligatorios por falta de actualización de los equipos, el GT acordó ampliar el tiempo para su aplicación.</p> <p>Decía:</p> <p>PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Dice:</p> <p>PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

PROMOVENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
No.	COMENTARIO	RESPUESTA
35	<p>Proyecto de Norma</p> <p>Considerando</p> <p>Que la propuesta de modificación a la norma cumple con lo establecido en el transitorio sexto de la norma vigente, en el que se señala que los límites máximos permisibles contenidos en la Tabla 2 del numeral 4.2, serán sustituidos a los 180 días después de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana, por la Tabla 2 bis, atendiendo a las consideraciones, primero que los resultados de las estadísticas de verificación generados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Gobierno del Distrito Federal y entidades federativas, que apliquen la norma, muestren que los vehículos verificados al menos el 80% estén dentro de los límites máximos permisibles de Tabla 2 bis; segundo en caso de que los resultados que reflejen las estadísticas de verificación generados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Gobierno del Distrito Federal, y las entidades federativas que aplican la norma, muestren que de los vehículos el 79% o menos cumplen con límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 bis, estos se ajustarán al valor requerido para que el 80% de los vehículos verificados estén dentro de los límites máximos permisibles.</p> <p>Comentario</p> <p>Solicitamos se elimine este considerando.</p> <p>Sustento</p> <p>Toda vez que el referido considerando da sustento a proponer en el proyecto de norma los niveles del transitorio sexto de la norma vigente, sin embargo, para los vehículos de 1990 y anteriores el proyecto de norma propone 2,8 y no 2,5 un índice de opacidad menor que el establecido en el transitorio quinto de la norma vigente.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>Se aceptan los valores con el criterio de que los valores definitivos deberán ajustarse para que apruebe hasta el 80% de la flota vehicular a diésel y con ello tener un efecto ambiental importante en el control de las emisiones de motores a diésel, con la publicación de la presente modificación deja de tener vigencia, por lo que es innecesario su eliminación.</p> <p>Finalmente, el cambio de valores que observa el comentarista entre este numeral de la norma vigente y la respectiva disposición en el proyecto de modificación de la presente norma en este numeral 4.2 TABLA 2, el cual propone: para vehículos de 1990 y anteriores 2.5 m⁻¹ y no 2.8 m⁻¹ al que hace referencia el comentarista, es producto de los resultados de los ajustes a los valores antes mencionados, por lo que el comentario resulta improcedente.</p> <p>Adicionalmente se consideran los siguientes argumentos:</p> <p>Se concluye, tomando en cuenta el contenido de la respuesta formulada al comentario No. 2, que establece que en la tabla de límites se adoptan dos segmentos, primeramente porque están referenciados internacionalmente y los mismos se adaptan a los resultados establecidos en el análisis estadístico realizada por el Instituto de Ingeniería de la UNAM en el 2013, de 655,177 pruebas correspondientes a los tres últimos semestres de la verificación que fueron proporcionadas por los responsables de los programas de verificación.</p> <p>Al realizarse el promedio ponderado de los datos de los valores proporcionados por los diferentes sectores del transporte, de los cuales se analizaron 655,177 casos, lo cual permite proponer ajustes a los valores propuestos originalmente, situación que pasa por alto el comentario al sostener los mismos valores publicados sin ajuste alguno.</p>
36	<p>Proyecto de norma</p> <p>3.25 Unidad de Verificación Vehicular:</p> <p>Persona física o moral, acreditada y aprobada por la entidad de acreditación y la autoridad federal competente respectivamente, que verifica la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Comentario</p> <p>Se propone eliminar la palabra Vehicular, de la definición de Unidad de Verificación.</p> <p>Sustento</p> <p>Con el objeto de hacerla compatible con la definición de la Ley Federal sobre Metrología y normalización, que define como:</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta Norma y se concluyó que es procedente.</p> <p>PROCEDE</p> <p>De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 84 señala que se trata de unidades de verificación, de manera genérica y que es su acreditación se señala específicamente la Norma Oficial Mexicana, para la que han sido aprobadas por las dependencias competentes.</p> <p>Con fundamento en lo anterior la redacción queda de la siguiente manera:</p>

	<p>XVII.- Unidad de verificación: la persona física o moral que realiza actos de verificación.</p> <p>Decía:</p> <p>3.25 Unidad de Verificación Vehicular:</p> <p>Persona física o moral, acreditada y aprobada por la entidad de acreditación y la autoridad federal competente respectivamente, que verifica la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Dice:</p> <p>3.25 Unidad de Verificación:</p> <p>Persona física o moral, acreditada y aprobada por la entidad de acreditación y la autoridad federal competente respectivamente, que verifica la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Adicionalmente al aceptar la modificación, ésta afecta a otras partes de la norma y para lograr congruencia de la misma se citan a continuación:</p> <p>Decía:</p> <p>3.5 Centro de Verificación:</p> <p>El establecimiento de servicio autorizado por las autoridades competentes en el que se presta el servicio de medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación.</p> <p>Dice:</p> <p>3.5 Centro de Verificación Vehicular:</p> <p>El establecimiento de servicio autorizado por las autoridades competentes en el que se presta el servicio de medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación.</p> <p>Con fundamento en la respuesta al comentario 4 se modificó el numeral 7.1.2 para quedar de la siguiente manera.</p> <p>Decía:</p> <p>7.1.2 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Distrito Federal y los gobiernos de los estados, operarán, aprobarán y/o autorizarán la operación de las Unidades de Verificación o Centros de Verificación de emisiones vehiculares</p> <p>Dice:</p> <p>7.1.2 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de los estados, operarán, aprobarán y/o autorizarán la operación de las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular.</p> <p>Decía:</p> <p>7.1.4 El personal del Centro de Verificación de emisiones vehiculares y de las Unidades de Verificación Vehicular evaluarán los límites máximos permisibles de opacidad contenidos en las TABLAS 1 (numeral 4.1) y TABLA 2 (numeral 4.2), bajo el procedimiento de prueba definido en el numeral 5 de la presente Norma Oficial Mexicana. Se considera que un vehículo pasa la prueba, cuando la opacidad del humo emitido es igual o menor al nivel máximo permisible que le corresponda de acuerdo al año-modelo de la unidad.</p>
--	--

	<p>Dice:</p> <p>7.1.4 El personal del Centro de Verificación Vehicular y de las Unidades de Verificación evaluarán los límites máximos permisibles de opacidad contenidos en la TABLA 1 (numeral 4.1) y TABLA 2 (numeral 4.2), bajo el procedimiento de prueba definido en el numeral 5 de la presente Norma Oficial Mexicana. Se considera que un vehículo pasa la prueba, cuando la opacidad del humo emitido es igual o menor al nivel máximo permisible que le corresponda de acuerdo al año-modelo de la unidad.</p> <p>Decía:</p> <p>7.1.5 El personal del Centro de Verificación de emisiones vehiculares y de las Unidades de Verificación Vehicular, entregará al propietario o conductor del vehículo, el documento oficial en donde se haga constar el resultado de la prueba.</p> <p>Dice:</p> <p>7.1.5 El personal del Centro de Verificación Vehicular y de las Unidades de Verificación, entregará al propietario o conductor del vehículo, el documento oficial en donde se haga constar el resultado de la prueba mismo que será expresado en el coeficiente de absorción de luz en k m^{-1}.</p> <p>Decía:</p> <p>7.3 De los Centros de Verificación y Unidades de Verificación Vehicular.</p> <p>Dice:</p> <p>7.3 De los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación.</p> <p>Decía:</p> <p>7.3.1 Las autoridades responsables de algún Programa de Verificación Vehicular, podrán operar por sí mismos o a través de particulares autorizados, los Centros de Verificación de emisiones vehiculares y Unidades de Verificación Vehicular acreditadas, que den servicio a los propietarios o conductores de automotores a diésel.</p> <p>Dice:</p> <p>7.3.1 Las autoridades responsables de algún Programa de Verificación Vehicular, podrán operar por sí mismos o a través de particulares autorizados, los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación acreditadas, que den servicio a los propietarios o conductores de automotores a diésel.</p> <p>Decía:</p> <p>7.3.3 Los centros autorizados y operados por particulares, deberán adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular, en el plazo que establezca la dependencia que los apruebe o autorice, para lo cual, deberá cumplir con lo que se establece en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p> <p>Dice:</p> <p>7.3.3 Los centros autorizados y operados por particulares, deberán adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación, en el plazo que establezca la dependencia que los apruebe o autorice, para lo cual, deberá cumplir con lo que se establece en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p>
--	--

37	<p>Proyecto de Norma</p> <p>5.1.1.7 Los vehículos del Autotransporte Público Federal deben demostrar documentalmente que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya.</p> <p>Comentario</p> <p>Se propone incluir en el numeral 5.1.1.7, al transporte privado, que circula en caminos y puentes de jurisdicción federal, para quedar como sigue:</p> <p>5.1.1.7 Los vehículos del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado deben demostrar documentalmente que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya.</p> <p>Sustento</p> <p>El nombre correcto para el Autotransporte Público Federal de conformidad con la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal es Servicio de Autotransporte Federal y además es importante incluir al Transporte Privado que circula en las carreteras federales y que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte registra con un permiso único de Transporte Privado y le proporciona una tarjeta de circulación para poder circular en las vías generales de comunicación federal.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>En relación al punto 5.1.1.7, en el cual se establece que se tiene que demostrar el cumplimiento a la NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya ya que es una regulación técnica aplicable al servicio de autotransporte federal, sin embargo, ésta no incluye la revisión del estado y operación del motor, se limita a revisar que los tubos de escape cumplan con el desfogue a la distancia mínima requerida, con respecto a las ventanillas de los vehículos, sí presenta perforaciones, roturas o con un montaje inseguro, sin embargo toda la revisión se realiza con el motor apagado, por lo que no existe ningún elemento en esta norma que pueda relacionarse con la detección y medición de emisiones a la atmósfera.</p> <p>Por lo anteriormente mencionado el GT declaró no procedente dicho comentario y suprimiendo del proyecto de NOM el numeral 5.1.1.7, se debe asentar que sobre la eliminación del citado numeral, del proyecto, que el mismo se había retirado del proyecto en atención a los comentarios 3 y 21, del documento presente.</p> <p>5.1.1.7 Los vehículos del Autotransporte Público Federal deben demostrar documentalmente que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya.</p>
38	<p>Proyecto de Norma</p> <p>5.3 Registro de datos mínimos requeridos</p> <p>Comentario</p> <p>Se propone eliminar en la tabla del numeral 5.3 los datos del domicilio del propietario del vehículo, así como el año modelo de motor.</p> <p>Sustento</p> <p>La propuesta se basa en el hecho que por seguridad actualmente en el certificado de emisiones contaminantes que emite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no se registra el domicilio de propietario del vehículo, asimismo, no se registra el año modelo o de fabricación de motor, se registra el año modelo de fabricación del vehículo.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>DOMICILIO: Está planteado su registro con carácter opcional de acuerdo al programa de verificación y de registro vehicular.</p> <p>Y del año modelo de motor a diesel se propone se deje ya que no hay razón para eliminarlo y en cambio la información sirve a los administradores del programa la duración de operación del motor.</p>
39	<p>Proyecto de Norma</p> <p>6.4.1 Se debe requerir una calibración con filtros patrón, la cual, deberá ser realizada por un laboratorio de calibración acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses, en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación.</p> <p>Comentario</p> <p>Proponemos que se mantenga calibración del equipo mensual sí el equipo de verificación rebasa las 50 verificaciones diarias, como lo establece la norma vigente en su numeral 6.4.1, que se transcribe a continuación:</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se analizaron los comentarios en el GT que elaboró el proyecto de esta Norma y se determinó que procede por lo siguiente:</p> <p>En el programa de verificación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la mayoría de los equipos de verificación registran 50 verificaciones diarias o más; por lo cual es convincente que de quitarse la disposición vigente para equipos de alta densidad de trabajo, se tengan calibraciones mensuales, que evita que el equipo se sature y bloquee o pueda emitir mediciones erróneas, podría no existir garantía que después de las 50 verificaciones diarias el equipo esté funcionando correctamente.</p> <p>Por lo cual se procedió a modificar el texto de la siguiente manera:</p>

	<p>6.4.1 Se debe requerir una calibración con filtros patrón, el cual deberá ser realizado por un laboratorio de calibración acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación. Si el equipo de verificación realiza un promedio de 50 o más verificaciones por día, este requerimiento es cada 30 días.</p> <p>Sustento</p> <p>En el programa de verificación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la mayoría de los equipos de verificación registran 50 diarias, lo cual evita que el equipo se sature y puede emitir mediciones erróneas, de quitarse este candado podría no existir garantía que después de la 50 verificaciones diarias el equipo esté funcionando correctamente.</p>	<p>Decía:</p> <p>6.4.1 Se debe requerir una calibración con filtros patrón, el cual, deberá ser realizada por un laboratorio de calibración acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses, en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación.</p> <p>Por lo cual se procedió a modificar el texto de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p> <p>6.4.1 Se debe requerir una calibración con filtros patrón, la cual deberá ser realizada por un laboratorio de calibración acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación. Si el equipo de verificación realiza un promedio de 50 o más verificaciones por día, este requerimiento es cada 30 días.</p> <p>Adicionalmente, esta modificación repercute en el numeral 6.4.2 por lo que se modifica de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>6.4.2 Al llegar a la fecha límite sin haber realizado la calibración, el instrumento debe auto-bloquearse.</p> <p>Dice:</p> <p>6.4.2 Al llegar a la fecha límite sin haber realizado la calibración, el instrumento debe bloquearse por su software específico.</p>
<p>40</p>	<p>Proyecto de Norma</p> <p>7.1.3 Los propietarios o conductores de los automotores, materia de la presente Norma Oficial Mexicana deberán presentarlos a evaluación de sus emisiones contaminantes en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados y Unidades de Verificación Vehicular acreditadas y autorizadas de acuerdo al calendario y con los documentos que establezca el Programa de Verificación Vehicular que le corresponda y que para tal efecto emita cada autoridad ambiental.</p> <p>Comentario</p> <p>Proponemos se elimine el último párrafo del numeral 7.1.3 del proyecto de norma, como se señala a continuación.</p> <p>7.1.3 Los propietarios o conductores de los automotores, materia de la presente Norma Oficial Mexicana deberán presentarlos a evaluación de sus emisiones contaminantes en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados y Unidades de Verificación Vehicular acreditadas y autorizadas de acuerdo al calendario y con los documentos que establezca el Programa de Verificación Vehicular que le corresponda. y que para tal efecto emita cada autoridad ambiental.</p> <p>Sustento</p> <p>La eliminación propuesta se basa en el hecho que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no es una autoridad ambiental.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta norma y se concluyó parcialmente precedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>La SCT no es la autoridad ambiental, sin embargo, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, la SCT está facultada para autorizar, diseñar, llevar los registros correspondientes y determinar las tarifas y expedir las calcomanías de la verificación obligatoria de los vehículos del transporte público federal y privado que circula por las vías generales de comunicación.</p> <p>PROCEDE</p> <p>En virtud de lo anterior se considera por el GT que falta claridad al numeral 7.1.3 por lo que el texto del numeral se modifica de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>7.1.3 Los propietarios o conductores de los automotores, materia de la presente Norma Oficial Mexicana deberán presentarlos a evaluación de sus emisiones contaminantes en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados y Unidades de Verificación Vehicular acreditadas y autorizadas de acuerdo al calendario y con los documentos que establezca el Programa de Verificación Vehicular que le corresponda y que para tal efecto emita cada autoridad ambiental.</p>

		<p>Dice:</p> <p>7.1.3 Los propietarios o conductores de los automotores, materia de la presente Norma Oficial Mexicana deberán presentar éstos a evaluación de sus emisiones contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular autorizados y Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas de acuerdo al calendario y con los documentos que establezca el Programa de Verificación Vehicular que le corresponda.</p>
<p>41</p>	<p>Proyecto de Norma</p> <p>7.1.4 Los propietarios o responsables de los vehículos que no cuenten con una constancia o comprobante de emisiones y sean detenidos por las autoridades federales y locales, por ser considerados vehículos altamente contaminantes, serán sancionados por las autoridades estatales, y las dependencias federales correspondientes, en sus Programas de Verificación Vehicular, que para tal efecto emitan.</p> <p>Comentario</p> <p>Proponemos se elimine la parte "por ser altamente contaminantes" del numeral 7.1.4., para quedar como sigue:</p> <p>7.1.4. Los propietarios o responsables de los vehículos que no cuenten con una constancia o comprobante de emisiones y sean detenidos por las autoridades federales y locales, serán sancionados por las autoridades estatales, y las dependencias federales correspondientes, en sus Programas de Verificación Vehicular, que para tal efecto emitan.</p> <p>Sustento</p> <p>El propio párrafo enuncia que se sancionarán a los propietarios de los vehículos que no cuenten con una constancia o comprobante de emisiones, podrían no ser altamente contaminantes y no contar con la constancia.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta Norma y se concluyó que no procede de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>El texto enuncia que se sancionarán a los propietarios responsables de los vehículos que no cuenten con una constancia o comprobante de emisiones y que sean detenidos por ser altamente contaminantes, podrán ser sancionados en ese momento. No cabe la interpretación diferente que se le da al numeral por parte del promovente, en el sentido de que la sanción derive de la falta de constancia o comprobante de emisiones.</p> <p>Tomando en consideración el programa de verificación vehicular, el incumplimiento de la obligación de la verificación en tiempo y forma es ya motivo de multa, por lo que no se puede ni debe infraccionar por lo mismo dos veces.</p>
<p>42</p>	<p>Proyecto de Norma</p> <p>10.2 La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana en cuanto a su observancia por parte del Autotransporte Público corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Comentario</p> <p>Proponemos se incluya al Transporte privado que circula en las vías generales de comunicación federal, en el numeral 10.2, para quedar como sigue:</p> <p>10.2 La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana en cuanto a su observancia por parte del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Sustento</p> <p>El nombre correcto para el Autotransporte Público Federal de conformidad con la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal es Servicio de Autotransporte Federal y además es importante incluir al Transporte Privado que circula en las carreteras federales y que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte registra con un permiso único de Transporte Privado y le proporciona una tarjeta de circulación para poder circular en las vías generales de comunicación federal.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta Norma y se concluyó que la redacción propuesta por el comentarista, no procede tal cual, sino con cambios a la misma, atendiendo lo señalado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p> <p>PROCEDE</p> <p>De la revisión de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se desprende que el nombre correcto para el Autotransporte Público Federal es Servicio de Autotransporte Federal y que en la referida Ley, también se hace mención del Transporte Privado, en el cual, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes además de registrarlo a través de un permiso único, le proporciona una tarjeta de circulación para poder circular en las vías generales de comunicación federal.</p> <p>Por lo anterior, el GT decidió modificar el numeral 10.2 de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>10.2 La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana en cuanto a su observancia por parte del Autotransporte Público Federal corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Dice:</p> <p>10.2 La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana en cuanto a su observancia por parte del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado que circula por las vías generales de comunicación, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>

43	<p>Proyecto de Norma</p> <p>TERCERO La Convocatoria para la acreditación de las Unidades de Verificación Vehicular en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá emitirse en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Comentario</p> <p>Se propone modificar el texto del transitorio tercero, para quedar como sigue:</p> <p>TERCERO La Convocatoria y sus adecuaciones o modificaciones vigentes, para la acreditación de las Unidades de Verificación Vehicular en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá emitirse en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Sustento</p> <p>Las convocatorias emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para acreditar y operar unidades de verificación de emisión de contaminantes de los vehículos que circulan en las carreteras federales, han sufrido modificaciones que consideramos deben ser mencionadas en la Norma.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta Norma y se concluyó no procedente de acuerdo a las siguientes consideraciones.</p> <p>El sentido del TERCERO transitorio es de carácter general, para toda autoridad, federal, estatal o municipal que opere un programa de verificación vehicular y está direccionado para fijar un plazo a aquellos establecimientos que no han iniciado los procesos de acreditación de las respectivas unidades de verificación vehicular. Por lo que carece de sentido incluir en dicho artículo la identificación de la SCT, que ya tiene acreditadas sus unidades, así como la frase "de convocatorias modificadas", ya que éstas no obedecen a plazos en una primera instancia, sino a necesidades de cambios y adecuaciones a la convocatoria publicada.</p> <p>En relación al periodo de tiempo para la emisión de la convocatoria para la acreditación, se establece en 2 años después de la entrada en vigor de la norma, y dentro de ésta se establecen 180 días para la entrada en vigor, posteriores a la publicación en el DOF, por lo que los estados y la SCT, que son responsables de los programas de verificación, cuentan con el tiempo suficiente para cumplir con la emisión de la convocatoria correspondiente.</p>																																																			
PROMOVENTE: BIMBO																																																					
No.	COMENTARIO	RESPUESTA																																																			
44	<p>Con respecto a los límites de opacidad que se indican el numeral 4.2 Los límites máximos permisibles de emisión del humo, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación, equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 856 kg, son los establecidos en la TABLA 2.</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3 856 kg.</p> <table border="1" data-bbox="349 1255 787 1417"> <thead> <tr> <th>Año-modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1990 y anteriores</td> <td>2,50</td> <td>65,87</td> </tr> <tr> <td>1991-1997</td> <td>1,86</td> <td>55,00</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1,19</td> <td>40,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Comentario BIMBO:</p> <p>1. Considerando que no se tiene una certeza de los valores registrados de los niveles de opacidad del programa de verificación vehicular federal que ha venido ejecutando la SCT, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal desde 1990 y considerando que los nuevos límites de opacidad que indica la Tabla 2, del Coeficiente de Absorción de Luz (m⁻¹), para los diferentes años modelo, resultan fuera de los límites para los camiones de modelos más recientes de 1998 y posteriores, tanto con placas federales como para los vehículos del transporte Privado con placas estatales, como se puede observar en los resultados de las</p>	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Opacidad (%)	1990 y anteriores	2,50	65,87	1991-1997	1,86	55,00	1998 y posteriores	1,19	40,00	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se analizó el comentario en el GT que elaboró el proyecto de esta Norma y se concluyó parcialmente procedente.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>De acuerdo al análisis realizado por el Instituto de Ingeniería de la UNAM en el 2013, de 655,177 pruebas correspondientes a los tres últimos semestres de la verificación que fueron proporcionadas por los responsables de los programas, no procede el valor de 2.5 m⁻¹ para el segmento de los vehículos 1997 y anteriores es laxo ya que la normatividad del transitorio sexto indica que el percentil 80 de los vehículos deben cumplir con los LMPH que se indican en la tabla anexa. De igual manera el valor de 2.0 m⁻¹ para vehículos 1998 y posteriores es también laxo ya que este valor en la mayoría de los sectores, la estadística lo deja arriba del percentil 90.</p> <table border="1" data-bbox="841 1465 1360 1743"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SECTORES</th> <th colspan="4">COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m⁻¹)</th> </tr> <tr> <th colspan="2">1997 Y ANTERIORES</th> <th colspan="2">1998 Y POSTERIORES</th> </tr> <tr> <th>PERCENTIL</th> <th>80</th> <th>90</th> <th>80</th> <th>90</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SCT</td> <td>1.55</td> <td>2.13</td> <td>1.39</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>GDF</td> <td>0.94</td> <td>1.23</td> <td>0.73</td> <td>1.0</td> </tr> <tr> <td>EDO. MEX.</td> <td>1.77</td> <td>2.15</td> <td>1.03</td> <td>1.44</td> </tr> <tr> <td>AUTOREGULACIÓN</td> <td>1.10</td> <td>1.27</td> <td>1.06</td> <td>1.30</td> </tr> <tr> <td>OTRAS EMPRESAS</td> <td>1.34</td> <td>1.99</td> <td>1.25</td> <td>1.48</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al realizarse el promedio ponderado de los datos proporcionados por los diferentes sectores del transporte, de los cuales se analizaron en total 655,177 que cumplieron todos los parámetros; se obtuvo lo siguiente: para los vehículos modelos 1997 y anteriores el valor de</p>	SECTORES	COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m ⁻¹)				1997 Y ANTERIORES		1998 Y POSTERIORES		PERCENTIL	80	90	80	90	SCT	1.55	2.13	1.39	2.5	GDF	0.94	1.23	0.73	1.0	EDO. MEX.	1.77	2.15	1.03	1.44	AUTOREGULACIÓN	1.10	1.27	1.06	1.30	OTRAS EMPRESAS	1.34	1.99	1.25	1.48
Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Opacidad (%)																																																			
1990 y anteriores	2,50	65,87																																																			
1991-1997	1,86	55,00																																																			
1998 y posteriores	1,19	40,00																																																			
SECTORES	COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m ⁻¹)																																																				
	1997 Y ANTERIORES		1998 Y POSTERIORES																																																		
PERCENTIL	80	90	80	90																																																	
SCT	1.55	2.13	1.39	2.5																																																	
GDF	0.94	1.23	0.73	1.0																																																	
EDO. MEX.	1.77	2.15	1.03	1.44																																																	
AUTOREGULACIÓN	1.10	1.27	1.06	1.30																																																	
OTRAS EMPRESAS	1.34	1.99	1.25	1.48																																																	

Pruebas de Validación de los diferentes camiones que se efectuaron con equipos de medición certificados y que presentó la SEMARNAT, en la Prueba efectuada el 31 de enero 2013 en la Planta Bimbo de Azcapotzalco, mismo que se muestran a continuación:

Tomando en cuenta esta evidencia, proponemos se consideren los siguientes límites:

Propuesta BIMBO:

4 Límites máximos permisibles de opacidad del humo expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad.

TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor.

Año-modelo del motor	Coefficiente de absorción de luz (m-1)	Por ciento de opacidad (%)
1997 y anteriores	2.5	65.87
1998 y posteriores	2.0	57.68

Justificación

La razón de establecer estos límites es poder cumplir con la reducción de 40% por debajo del coeficiente de absorción de luz (m⁻¹) que establece la NOM-045 y que se requiere para poder participar en el programa de autorregulación que se tiene establecido en los gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México. Debido a que se trata de programas donde las empresas participan de forma voluntaria y con el interés de promover el cuidado del medio ambiente consideramos que este cambio puede ayudar a motivar a las empresas a seguir participando en dichos programas.

Tomando en cuenta que el límite máximo permisible de opacidad de humo para el programa de autorregulación está basado en la NOM-045 entonces el coeficiente de absorción de luz (m⁻¹) para cumplir con el programa de autorregulación queda de la siguiente manera:

LMP según NOM-045 – (40% de LMP según NOM-045) = Limite para programa de autorregulación.

$$(2.0 - (2.0 \times 0.40) = 1.2 \text{ (m}^{-1}\text{)})$$

Con estos límites se solicita el reconocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de las verificaciones de emisiones contaminantes que realicen los verificadores autorizados por los gobiernos del DF y del Estado de México y en forma viceversa las verificaciones que realicen los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes Federales autorizados por la SCT, se reconozcan por las autoridades de los gobiernos del Distrito Federal y del estado de México.

2.0 m⁻¹, podría ser cumplible hasta por el 89.03% de los vehículos analizados, lo cual podría ser un valor estadístico cumplible sin ser laxo, ya que el valor alcanzado sigue siendo del percentil 80. Por lo que un valor de 2.5 m⁻¹ nos traslada por arriba del percentil 90, lo que podría no permitir cumplir con el sexto transitorio de la norma en modificación.

Por lo tanto, se concluye que de la propuesta de valores analizada con la información estadística ponderada muestra que, la propuesta de 2.5 m⁻¹ y 2.0 m⁻¹, para cada uno de los segmentos establecidos no se ajusta a la realidad; ya que son extremadamente laxos y no brindan beneficio ambiental significativo.

PROCEDE

Modificar la segmentación vehicular: sugiere un segmento que aglutine vehículos año 1997 y anteriores y año 1998 y posteriores, agrupando los vehículos de diferentes sistemas de inyección y de control de emisiones.

La segmentación vehicular propuesta para fijar los valores de los LMPOH y estos mismos, que se establecen en la TABLA 2 del numeral 4, están basados en la bibliografía referida en el comentario 2 de esta misma respuesta y los valores de LMPOH del proyecto están basados en información de resultados de verificación y en 5 pruebas de campo de las cuales destaca por su especialización y temporalidad la efectuada el 30 de enero de 2013 por el GT, donde se consideraron, corroboraron y, en su caso, se ajustaron los criterios de validación de pruebas de la Agencia de Protección Ambiental de California, Consejo de Recursos Atmosféricos, paquete informativo para la inspección de vehículos de trabajo pesado, programa de inspección de humo; aplicado por la división de fuentes móviles división de aplicación, mayo 2001, para establecer dichos parámetros.

En cuanto al ajuste final de los valores propuestos de LMPOH, con base en lo expuesto al inicio de la presente respuesta, el GT tomo en consideración las respuestas a los comentarios, 2, 4 y 7 y resolvió que para los vehículos del segmento 1997 y anteriores, se ajustará el límite máximo permisible en 2.25 m⁻¹.

La anterior consideración también es válida para los modelos 1998 y posteriores, por lo que se indica que el valor de 1.5 m⁻¹ es el valor propuesto de LMPOH de dicho segmento.

Se hace la referencia a que este comentario está relacionado con los comentarios 2, 6 y 7 .por lo que se homogeniza su respuesta.

Decía:

TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del motor y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3 856 kg.

Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)
1990 y anteriores	2,50	65,87
1991-1997	1,86	55,00
1998 y posteriores	1,19	40,00

		<p>Dice:</p> <p>TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,856 kg.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1997 y anteriores</td> <td>2.25</td> <td>61.99</td> </tr> <tr> <td>1998 y posteriores</td> <td>1.50</td> <td>47.53</td> </tr> </tbody> </table>	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1997 y anteriores	2.25	61.99	1998 y posteriores	1.50	47.53
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)									
1997 y anteriores	2.25	61.99									
1998 y posteriores	1.50	47.53									
PROMOVENTE: INSTITUTO DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO											
No.	COMENTARIO	RESPUESTA									
45	<p>DICE</p> <p>Le señalo que actualmente dice en el capítulo de definiciones:</p> <p>3.12 Longitud óptica efectiva:</p> <p>Longitud del haz de luz, entre el emisor y el receptor, que atraviesa la corriente de gases del escape, igual a la longitud efectiva del paso de la luz a través de la muestra de gas, corregida, cuando sea necesario, por la ausencia de uniformidad debida a gradientes de densidad y efecto de borde.</p> <p>SUGIERO DIGA:</p> <p>3.12 Longitud óptica efectiva:</p> <p>Longitud del haz de luz, entre el emisor y el receptor en una sola trayectoria y sentido, que atraviesa la corriente de gases del escape, igual a la longitud efectiva del paso de la luz a través de la muestra de gas, corregida, cuando sea necesario, por la ausencia de uniformidad debida a gradientes de densidad.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Para evitar confusiones en cuanto a las dimensiones de la cámara de humo, que constituye el opacímetro.</p> <p>Con respecto a todo el documento, recomiendo que el símbolo decimal usado sea el punto sobre la línea en virtud del cambio en el DOF del 24 de septiembre de 2009 a la respectiva NMX-008-SCFI-2002.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se analizaron los comentarios en el GT que elaboró el proyecto de esta Norma y se encontró que procede por lo siguiente:</p> <p>La primera parte del comentario precisa la característica principal del equipo y la segunda actualiza el manejo numérico de la norma.</p> <p>Decía:</p> <p>3.12 Longitud óptica efectiva:</p> <p>Longitud del haz de luz, entre el emisor y el receptor, que atraviesa la corriente de gases del escape, igual a la longitud efectiva del paso de la luz a través de la muestra de gas, corregida, cuando sea necesario, por la ausencia de uniformidad debida a gradientes de densidad y efecto de borde.</p> <p>Dice:</p> <p>3.12 Longitud óptica efectiva:</p> <p>Longitud del haz de luz, entre el emisor y el receptor en una sola trayectoria y sentido, que atraviesa la corriente de gases del escape, igual a la longitud efectiva del paso de la luz a través de la muestra de gas, corregida, cuando sea necesario, por la ausencia de uniformidad debida a gradientes de densidad.</p> <p>Adicionalmente, al precisar la definición, esta afecta el punto 6.2.1 del proyecto de modificación a la NOM-045-SEMARNAT-2006.</p> <p>Decía:</p> <p>6.2.1 La incidencia de luz extraviada en el receptor, debida a efectos de reflexiones internas y difusión, debe ser reducida al mínimo, por ejemplo: con acabado de las superficies internas en negro mate y por un diseño (arreglo óptico) adecuado.</p> <p>Dice:</p> <p>6.2.1 La incidencia de luz extraviada en el receptor, debida a efectos de reflexiones internas y difusión, debe ser reducida al mínimo, por ejemplo: con acabado de las superficies internas en negro mate y por un diseño (arreglo óptico lineal) adecuado.</p> <p>En relación a la segunda parte del comentario del promovente, se consideró igualmente procedente y se procedió a aplicar el símbolo decimal a todo el documento.</p>									

Ciudad de México, al primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cauhtémoc Ochoa Fernández**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Nuevo León, con el objeto de construir, en coordinación con el Gobierno Estatal el Proyecto Monterrey VI, para la elaboración del Plan Hídrico Estatal.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2013, QUE CELEBRÓ POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE “CONSTRUIR, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO ESTATAL EL PROYECTO MONTERREY VI”, CUYO NUEVO OBJETO SERÁ “LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL”.

AGOSTO DE 2017

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2013, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LOS CC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA Y ROBERTO RUSSELLI MONTELLANO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTIVAMENTE, CON LA INTERVENCIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., EN LO SUCESIVO “LA I.P.D.”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, C. GERARDO GARZA GONZÁLEZ; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de octubre de 2013 “LAS PARTES” celebraron un convenio de coordinación con el objeto de "construir, en coordinación con el gobierno estatal el Proyecto Monterrey VI", instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de junio de 2014, en lo sucesivo “EL CONVENIO”.
2. La finalidad de la construcción del proyecto Monterrey VI, era garantizar sin restricciones la demanda actual y futura de los usuarios a nivel domiciliario en la zona metropolitana de Monterrey y en los municipios conurbados, al menos hasta el año 2027. Sin embargo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” considera que al no haberse concretado dicho proyecto, resulta en estos momentos una alternativa viable para resolver la problemática de abasto, realizar el “Plan Hídrico Estatal”, por lo que deviene necesaria la modificación de “EL CONVENIO” en los términos pactados en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA COMISIÓN” que:

1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la Dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

3. El Mtro. Roberto Ramírez de La Parra, en su carácter de Director General tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y 14 fracción I de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8, 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX Bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
4. Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco el Bajo, Código Postal 04340, Coyoacán, Ciudad de México.

II.- Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que:

1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
2. El C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su carácter de Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 81, 85 fracción XXVIII, 87, 88, 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 1, 2, 4, 7, 8, fracciones II, III y XIII de los artículos 18, 20, 21 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
3. Los C. Manuel Florentino González Flores, C. Carlos Alberto Garza Ibarra y Roberto Russildi Montellano, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y Secretario de Desarrollo Sustentable respectivamente, y el C. Gerardo Garza González, Director General de la Institución Pública Descentralizada, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, intervienen en la celebración del presente instrumento en los términos de los artículos 87, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18 fracción II, 20, 21, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 5 y 5 BIS de la Ley que Crea la Institución Pública Descentralizada denominada “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”.
4. Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060.

III.- Declara la “I.P.D.” que:

1. Es una Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por el Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante Decreto 41, del H. Congreso del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo de 1956, y reformado por Decretos; 18, publicado el 26 de diciembre de 1970; 92, publicado el 28 de diciembre de 1977; 61, publicado el 16 de junio de 1995; 350, publicado el 16 de agosto de 2000; 368, publicado el 10 de mayo de 2006; 53, publicado el 7 de febrero de 2007; 149, publicado el 14 de abril de 2014, la cual tiene por objeto entre otros prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial a los habitantes del Estado de Nuevo León, y para la prestación del servicio de drenaje pluvial, la Institución será el organismo rector en la elaboración de un plan maestro de la red de drenaje pluvial, de los proyectos de las obras, así como de la supervisión de las mismas hasta su entrega recepción al nivel de gobierno que corresponda para su operación y mantenimiento, sin que sea responsable de los costos que ello implique, los cuales estarán a cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios y/o de los particulares que correspondan, salvo convenio en contrario.
2. El C. Gerardo Garza González, declara que de conformidad con los artículos 85 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 5 de la Ley que Crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., fue designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como director general de la Institución Pública Descentralizada antes mencionada, mediante la Escritura Pública número 22,850 de fecha 3 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 23, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, instrumento público que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2,298, volumen 137, libro No. 92 sección IV, resoluciones y convenios diversos, de fecha 10 de junio de 2016.

3. Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio modificatorio, el ubicado en la calle Matamoros número 1717, Poniente, colonia Obispado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64060.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

1. Expresan su conformidad dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones en celebrar el presente Convenio Modificatorio para conjuntar acciones y recursos con el objeto de materializar acciones con el objeto de llevar a cabo la elaboración del Plan Hídrico Estatal, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen en modificar el rubro y las cláusulas de “EL CONVENIO” por las razones indicadas en el antecedente 2 del presente instrumento para quedar como sigue:

RUBRO

<<“CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA... POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN... EN COORDINACIÓN CON “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.”... CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO “LA ELABORACIÓN DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:”

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de llevar a cabo “LA ELABORACIÓN DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL”.

SEGUNDA.- El objeto del presente convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1-ESTUDIO

NÚMERO	ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Elaboración del Plan Hídrico Estatal	Plan	1

TERCERA.- Los recursos presupuestarios que aportan “LA COMISIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA I.P.D.” se aplicarán específicamente para llevar a cabo “LA ELABORACIÓN DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL”.

CUARTA.- Los recursos económicos necesarios para las acciones objeto del presente convenio se realizarán conforme a los programas federalizados vigentes y de acuerdo a las reglas de operación, así como de las aportaciones que se establecen para cada programa.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA.- “LA COMISIÓN” se compromete a:

- a) Aportar los recursos derivados de programas federalizados, de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación vigentes;
- b) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente convenio;
- c) Otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y a “LA I.P.D.”, la asistencia técnica que les soliciten para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente convenio de coordinación;
- d) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente convenio de coordinación;
- e) Publicar en la página de Internet de “LA COMISIÓN” el presente convenio de coordinación, una vez concluido el proceso de su suscripción.

SEXTA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a:

- a) Designar a la dependencia del Ejecutivo Estatal que fungirá como Instancia Ejecutora de las acciones previstas en el presente convenio;
- b) Aportar y gestionar los recursos necesarios para cumplir con las acciones objeto del presente convenio;
- c) Solicitar a “LA COMISIÓN” la asesoría y asistencia técnica que requiera para la realización en forma adecuada de las acciones objeto de este convenio;
- d) Participar con “LA COMISIÓN” en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del convenio desde su ámbito de competencia.

SÉPTIMA.- “LA I.P.D.” se compromete a:

- a) Aportar y gestionar los recursos correspondientes en los montos y términos establecidos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para dar cumplimiento al compromiso;
- b) Ejecutar las acciones que le correspondan, enlistadas en el presente convenio y en el ámbito de su competencia, así como la ejecución de las acciones que resulten necesarias;
- c) Impulsar y apoyar las acciones de mejora en la gestión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluyendo los aspectos comerciales y administrativos, y mantener un programa permanente de incremento de eficiencia global.

OCTAVA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente convenio, conforme a lo siguiente:

- a) Por “LA COMISIÓN” se designa al Gerente de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.
- b) Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se designa al Director General de “LA I.P.D.”.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la eficaz y oportuna ejecución de los trabajos.

Los representantes de “LAS PARTES”, deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de “LA COMISIÓN”, quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y un representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua “IMTA”, quien fungirá como Vocal.

- Representante de “LA COMISIÓN”.- Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo.- Presidente.
- Representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- Director General de “LA I.P.D.”.- Secretario Ejecutivo.
- Representante del “IMTA”.- Vocal.

Esta Comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Asimismo rendirán los informes necesarios a “LAS PARTES” y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de “LAS PARTES”, a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del compromiso de gobierno objeto del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente convenio.

DÉCIMA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderán a "LA COMISIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la entidad fiscalizadora federal competente, realice la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA PRIMERA.- Durante el proceso de ejecución, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acepta obtener la autorización técnica de las acciones establecidas en el presente convenio por parte de "LA COMISIÓN", la que ejercerá sus facultades de coordinador técnico del proyecto, reservándose el derecho de verificar en cualquier momento que las mismas se estén realizando según lo previsto técnicamente y dar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por escrito, las observaciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso resulten procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA COMISIÓN", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA I.P.D." acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente convenio de coordinación, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá los Tribunales de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia de este convenio de coordinación será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", con la dirección electrónica www.gob.mx/conagua, una vez concluido el proceso de su suscripción.>>

SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su formalización.

TERCERA.- NOVACIÓN.

Todas y cada una de las cláusulas que no fueron modificadas a través del presente acuerdo de voluntades quedan sin efecto.

CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" acuerdan y reconocen que en este convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese dar lugar a su nulidad o invalidez.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio Modificatorio intervienen y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y al margen cada una de sus hojas por triplicado, en la Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: el Subdirector General Jurídico, **Alejandro Medina Mora Nieto**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Nuevo León: el Gobernador Constitucional, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Florentino González Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Sustentable, **Roberto Russildi Montellano**.- Rúbrica.- Por la I.P.D.: el Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, **Gerardo Garza González**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se emite el Manual de Medición para Liquidaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el artículo 3, fracción XXXVIII, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado, formando parte de dichas Disposiciones Operativas los Manuales de Prácticas del Mercado, los cuales tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico;

Que el Transitorio Tercero, tercer párrafo, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que, por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el Manual de Medición para Liquidaciones desarrollará con mayor detalle el contenido de la Base 16 de las Bases del Mercado Eléctrico y establece los requerimientos de los Sistemas de Medición necesarios para registrar los intercambios de energía de los Usuarios de Transmisión o Distribución, Transportistas y Distribuidores, así como para la adquisición, procesamiento y envío de registros de medición, para el proceso de liquidación de las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista, y

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite el Manual de Medición para Liquidaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo de lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Manual de Medición para Liquidaciones.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-**
Rúbrica.

MANUAL DE MEDICIÓN PARA LIQUIDACIONES

CONTENIDO

Contenido

CAPÍTULO 1 Introducción

CAPÍTULO 2 Disposiciones generales

CAPÍTULO 3 Sistemas de Medición

CAPÍTULO 4. Fallas en los elementos del Sistema de Medición

CAPÍTULO 5 Requisitos de información de medición para liquidaciones

CAPÍTULO 6 Validación y estimación de Registros de medición

CAPÍTULO 7 Cálculo de Pérdidas Técnicas y No Técnicas en la Redes Generales de Distribución

CAPÍTULO 8 Controversias

CAPÍTULO 9 Transitorios

CAPÍTULO 1
Introducción

1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado

1.1.1 Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado y las Disposiciones Operativas del Mercado.

1.1.2 Los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2 Propósito de este Manual

1.2.1 El presente "Manual de Medición para Liquidaciones" es el Manual de Prácticas de Mercado que establece los requerimientos de los Sistemas de Medición necesarios para registrar los intercambios de energía de los Usuarios de Transmisión o Distribución, Transportistas y Distribuidores, así como para la adquisición, procesamiento y envío de Registros de medición.

1.2.2 El objetivo es establecer los requerimientos de los sistemas de medición y de la información de medición de energía para el proceso de liquidación de las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2.3 El contenido de este Manual desarrolla con mayor detalle la Base 16 de las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2.4 En este Manual se encontrará información relacionada con:

- (a)** Las características que debe tener el Sistema de Medición.
- (b)** Dónde se deben instalar los Sistemas de Medición.
- (c)** Cómo se segrega o determina la energía que se tomará como base para las liquidaciones, según la Central Eléctrica o Centro de Carga de que se trate.
- (d)** Las características que deben tener los Registros de medición que los Transportistas y los Distribuidores deben entregar al CENACE.
- (e)** Los criterios para validar los Registros de medición.
- (f)** Los procedimientos para realizar estimaciones, cuando no se cuente con Registros de medición o éstos no sean válidos.

1.3 Términos definidos

Para efectos del presente manual, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, del artículo 2 de su Reglamento, de la Base 2 de las Bases del Mercado Eléctrico y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se entenderá los siguientes términos:

1.3.1 Base: Bases del Mercado Eléctrico.

- 1.3.2 Calibración:** El conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas.
- 1.3.3 Directamente Medido:** Un Centro de Carga o Central Eléctrica que cuenta, en el Punto de Conexión o Punto de Interconexión, con un Sistema de Medición con las características establecidas en este Manual, de tal manera que la cantidad de energía consumida o generada para efectos de la liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista se basa en valores específicos medidos para dicho Centro de Carga o Central Eléctrica. Es posible que un Centro de Carga o Central Eléctrica sea Directamente Medido e Indirectamente Modelado.
- 1.3.4 Directamente Modelado:** Un Centro de Carga o Central Eléctrica que se incluye individualmente en el Modelo de la Red Física y el Modelo Comercial del Mercado. Dichos Centros de Carga y Centrales Eléctricas se asociarán con un NodoP Elemental o NodoP Agregado específico en el Modelo Comercial del Mercado, de tal forma que la energía eléctrica que compran y venden en el Mercado se valorará a un PML específico para su Punto de conexión o su Punto de interconexión.
- 1.3.5 Elementos de medición:** El conjunto integrado por el Medidor principal, el Medidor de respaldo y los transformadores de instrumento.
- 1.3.6 Indirectamente Medido:** Un Centro de Carga o Central Eléctrica que no cuenta, en el Punto de Conexión o Punto de Interconexión, con un Sistema de Medición con las características establecidas en este Manual, de tal manera que la cantidad de energía consumida o generada para efectos de la liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista se estima con base en la energía neta ingresada a una Zona de Carga excluyendo las pérdidas reconocidas. Es posible que un Centro de Carga o Central Eléctrica sea Directamente Medido e Indirectamente Modelado.
- 1.3.7 Indirectamente Modelado:** Como se define en las Bases del Mercado Eléctrico. Un Centro de Carga o Central Eléctrica que no se incluye individualmente en el Modelo de la Red Física o el Modelo Comercial del Mercado. Dichos Centros de Carga y Centrales Eléctricas se asociarán con el NodoP Distribuido en el Modelo Comercial del Mercado, de tal forma que la energía eléctrica que compran y venden en el Mercado se valorará al PML asociado con la Zona de Carga o Zona de Generación correspondiente.
- 1.3.8 Manual de TIC:** Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista.
- 1.3.9 Medidor:** El medidor de energía eléctrica que se utiliza para liquidaciones, como se define en la Norma Oficial Mexicana aplicable.
- 1.3.10 MEM:** Mercado Eléctrico Mayorista
- 1.3.11 Punto de entrega/recepción:** Como se define en la Base 16.1.10 o la que la sustituya.
- 1.3.12 Punto de interconexión:** Como se define en el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
- 1.3.13 Punto de conexión:** Como se define en el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
- 1.3.14 Registro de medición:** Es el registro de magnitudes de energía almacenado en intervalos de tiempo, en la memoria de un medidor, para efecto de las liquidaciones.
- 1.3.15 Registro de medición estimado:** valor de energía activa de un punto de entrega/ recepción, de un Sistema de Medición y en un periodo determinado, que resulta de aplicar el proceso de estimación que se describe en este Manual.
- 1.3.16 Sistemas de Medición:** Como se define en la Base 16 de las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4 Reglas de interpretación**
- 1.4.1** Los términos definidos en la disposición 1.3 se podrán utilizar en plural o singular sin alterar su significado, siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 1.4.2** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado.
- 1.4.3** Salvo que expresamente se indique otra cosa, las referencias a capítulos, secciones, disposiciones, incisos, subincisos, apartados o numerales, deberán entenderse realizadas a los capítulos, secciones, disposiciones, incisos, subincisos, apartados o numerales correspondientes de este Manual.

CAPÍTULO 2

Disposiciones generales

- 2.1** Los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE deben garantizar en todo momento la integridad, confidencialidad y calidad de los Registros de medición.
- 2.2** La Central Eléctrica y el Centro de Carga deben garantizar que el Transportista o Distribuidor responsable de la medición tenga acceso a los lugares físicos donde se ubiquen los elementos del Sistema de Medición, para la realización de las actividades relacionadas con la instalación, operación, mantenimiento, modernización y sustitución de los mismos. Cuando los trabajos requeridos impliquen la interrupción del Suministro, el Transportista o Distribuidor informará con anticipación a la Central Eléctrica o al Centro de Carga sobre la realización de éstos. Durante los trabajos, los Transportistas o Distribuidores se asegurarán de conservar en buenas condiciones las instalaciones y lugares físicos a los cuales tengan acceso.
- 2.3** Las Centrales Eléctricas y Usuarios Finales por ningún motivo pueden alterar los Sistemas de Medición ni manipular los Registros de medición; de lo contrario, se sujetarán a las sanciones previstas en la Ley.
- 2.4** Las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga representados en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las cargas agregadas y los circuitos destinados al alumbrado público, deben contar con Sistemas de Medición que cumplan con lo dispuesto en este Manual, el Manual de TIC y las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 2.5** El Transportista y el Distribuidor deberán adquirir los Registros de medición para liquidaciones directamente del Sistema de Medición que cumpla con lo dispuesto en este Manual, el Manual de TIC y las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 2.6** Mientras los Centros de Carga Indirectamente Medidos que reciban Suministro Básico o las Centrales Eléctricas Legadas no cuenten con un Sistema de Medición que cumpla con la normativa señalada en el párrafo anterior, el Transportista, el Distribuidor o el CENACE, según se establece en este Manual, deben realizar las estimaciones de los consumos y de las inyecciones respectivas, de conformidad con las fuentes y procedimientos señalados en este Manual.

CAPÍTULO 3

Sistemas de Medición

- 3.1** **Sistemas de Medición**
- 3.1.1** Todos los Sistemas de Medición de Centros de Carga y Centrales Eléctricas representados por Suministradores, Usuarios Calificados o Generadores deben cumplir lo establecido en este Manual, las normas oficiales mexicanas aplicable y demás disposiciones que emita la CRE.
- 3.1.2** De acuerdo con lo dispuesto en la Base 16 de las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista, los Sistemas de Medición están compuestos por el programa informático correspondiente, así como por los siguientes elementos:
 - a)** Las instalaciones y equipos de medición eléctrica (transformadores de instrumentos, medidores, entre otros).
 - b)** Sistema de comunicaciones, incluyendo elementos físicos (hardware) y sistemas informáticos (software), que permitan transmitir o recibir la información de la medición para ponerla a disposición del CENACE.
 - c)** Sistema de sincronía de tiempo.
- 3.1.3** Los Sistemas de Medición deben tener un Medidor principal y un Medidor de respaldo, conforme a lo establecido en la Base 16. Cuando algún mantenimiento o falla afecte al Medidor principal, el Transportista o Distribuidor debe utilizar el Medidor de respaldo como fuente oficial, siempre y cuando el mantenimiento o falla no afecte a dicho Medidor.
- 3.1.4** Los Sistemas de Medición deben ser capaces de recopilar, almacenar y transmitir los Registros de medición, de acuerdo con lo establecido en este Manual y el Manual de TIC.
- 3.1.5** Los Transportistas y Distribuidores deberán conservar los Registros de medición históricos de los Puntos de Medición de cada Centro de Carga o Central Eléctrica, que hayan enviado al CENACE para las liquidaciones. Dicho registro histórico comprenderá los Registros de medición de los últimos diez años, contados a partir de Día de Operación que se liquida.
- 3.1.6** Los Transportistas y Distribuidores deberán compartir con los representantes en el Mercado de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga, los Registros de medición de energía que envíen al CENACE, de acuerdo con lo establecido en este Manual y el Manual de TIC.

- 3.1.7** El CENACE deberá conservar los Registros de medición utilizados como fuente para las liquidaciones, de los últimos diez años contados a partir de Día de Operación que se liquida.
- 3.1.8** El Transportista y el Distribuidor deben asegurar que los Registros de medición históricos en un Punto de Medición no se afecten cuando se sustituya cualquiera de los elementos de medición asociados.
- 3.1.9** Para evitar que el Transportista o el Distribuidor se vean obligados a estimar los registros de los valores de medición cuando no se cuente con Medidor de respaldo y el Medidor principal sea objeto de mantenimiento, podrán utilizar temporalmente un Medidor que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable.
- 3.1.10** Todo Sistema de Medición considerado dentro del Mercado Eléctrico Mayorista debe contar con un dictamen de verificación emitido por una Unidad de Verificación, que asegure la conformidad del Sistema de Medición respecto de las normas oficiales mexicanas aplicable.

3.2 Medidores

- 3.2.1** Los Medidores deben cumplir con lo dispuesto en la norma oficial mexicana aplicable.
- 3.2.2** Los programas informáticos (software) que se utilicen para la configuración y explotación de los Medidores deben cumplir con los requisitos aplicables establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente, las disposiciones en la materia que emita la CRE y los requisitos aplicables establecidos en el Manual de TIC.
- 3.2.3** El Medidor principal y el Medidor de respaldo deben estar conectados al Punto de Interconexión o al Punto de Conexión a través de transformadores de instrumento por medio de diferentes circuitos secundarios de tensión y corriente.
- 3.2.4** Si el Medidor principal y el Medidor de respaldo son del tipo autoalimentado según lo establecido en la norma oficial mexicana, deben estar conectados al Punto de Interconexión o al Punto de Conexión.
- 3.2.5** Si los representantes en el Mercado de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga desean tener acceso al Medidor para adquirir los Registros de medición para liquidaciones, deberán solicitarlo por escrito al Transportista o Distribuidor, según corresponda. El acceso se dará en los siguientes términos y condiciones:
- (a)** Para que sea factible otorgar el acceso al Medidor, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
- i.** la Central Eléctrica o el Centro de Carga deben contar con Sistemas de Medición y estos sistemas deben cumplir con lo establecido en este Manual y en las normas oficiales mexicanas aplicables,
 - ii.** los representantes en el Mercado de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga deben proporcionar el equipamiento necesario para implementar el acceso (tal como ruteadores, cableado, switches, y demás equipamiento que se acuerde con el Transportista o Distribuidor), así como cubrir los costos asociados a su instalación.
- (b)** El acceso se dará bajo los siguientes términos:
- i.** Se otorgará el acceso únicamente cuando los Sistemas de Medición cuenten con las características establecidas en este Manual.
 - ii.** El acceso podrá ser tanto al Medidor principal como al Medidor de respaldo, a elección del representante del Mercado.
 - iii.** El acceso a los Medidores será sólo para lectura de los Registros de medición.
 - iv.** El acceso a los Medidores debe ser siempre a través de un puerto de comunicaciones independiente del puerto al que se conecte el Transportista o Distribuidor para la extracción de los Registros de medición, y a través de un medio o red de comunicaciones independiente del medio o red de comunicaciones que utilicen el Transportista o Distribuidor para tal efecto.
- (c)** Una vez que los representantes en el Mercado de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga hayan cumplido con lo establecido en el inciso (a), subinciso (ii), de este numeral, el Transportista o Distribuidor serán responsables de llevar a cabo las actividades necesarias para otorgar el acceso directo a los Medidores principal y de respaldo, a fin de garantizar que dicho acceso no incida sobre el funcionamiento del Sistema de Medición.

- (d) El Transportista o Distribuidor están obligados a otorgar el acceso dentro de los diez días hábiles siguientes a que se cumpla con las condiciones establecidas en el inciso (a) de este numeral.

3.3 Transformadores de instrumento

3.3.1 Los transformadores de instrumento deben cumplir con lo dispuesto en la norma oficial mexicana aplicable.

3.3.2 Los transformadores de instrumento deben estar conectados al Punto de Interconexión o al Punto de Conexión.

3.3.3 Los transformadores de instrumento del Sistema de Medición deben ser de uso exclusivo para la medición para liquidaciones del MEM.

3.4 Sistema de comunicaciones

3.4.1 Los Sistemas de Medición deben contar con un sistema de comunicación que cumpla con lo establecido en el Manual de TIC y demás normativa aplicable.

3.5 Sincronía de tiempo

3.5.1 Los Sistemas de Medición deben tener la capacidad de ajustar el reloj de los equipos de medición y de los sistemas concentradores de Registros de medición, con referencia a un servidor de tiempo o un dispositivo GPS, de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana aplicable y el Manual de TIC.

3.6 Sistemas de Medición para Centrales Eléctricas

3.6.1 Una Central Eléctrica debe contar con un Sistema de Medición en cada uno de sus Puntos de Interconexión y cada uno de sus Puntos de Conexión, conforme a lo establecido en este Manual y en el Manual de TIC.

3.7 Sistemas de Medición para Centro de Carga

3.7.1 Un Centro de Carga debe contar con un Sistema de Medición en cada uno de sus Puntos de Conexión, conforme a lo establecido en este Manual y en el Manual de TIC.

3.8 Sistemas de Medición para el Transportista

3.8.1 El Transportista debe contar con un Sistema de Medición en cada uno de sus Puntos de Interconexión con otro Transportista, con Distribuidores y con un Sistema Eléctrico Vecino, conforme a lo siguiente:

- (a) Entre Transportistas: Un Sistema de Medición del lado del Transportista existente por cada una de las líneas de interconexión del Transportista entrante.
- (b) Transportista con Distribuidores: Un Sistema de Medición en el lado de alta tensión de los transformadores que en su lado secundario transformen a niveles de media tensión.
- (c) Transportista con Sistema Eléctrico Vecino: Un Sistema de Medición en el extremo nacional de cada línea de interconexión.

3.9 Sistemas de Medición para el Distribuidor

3.9.1 El Distribuidor debe contar con un Sistema de Medición en cada uno de sus Puntos de Interconexión con otro Distribuidor y con un Sistema Eléctrico Vecino, conforme a lo siguiente:

- (a) Entre Distribuidores: Un Sistema de Medición del lado del Distribuidor existente por cada una de las líneas de interconexión del Distribuidor entrante.
- (b) Distribuidor con Sistema Eléctrico Vecino: Un Sistema de Medición en el extremo nacional de cada línea de interconexión.

3.10 Sistemas de Medición para Centrales Eléctricas y Centro de Carga en Abasto Aislado

3.10.1 En la modalidad de Abasto Aislado que esté interconectado al Sistema Eléctrico Nacional se debe contar con un Sistema de Medición en cada Central Eléctrica, un Sistema de Medición en cada Centro de Carga y un Sistema de Medición en el Punto de Interconexión, conforme a lo establecido en este Manual y en el Manual de TIC.

3.10.2 La administración del Sistema de Medición en cada Central Eléctrica, del Sistema de Medición en cada Centro de Carga y del Sistema de Medición en el Punto de Interconexión, así como la adquisición de Registros de medición correspondientes, será responsabilidad:

- a) del Transportista, cuando el Punto de Interconexión esté en la RNT, y
- b) del Distribuidor, cuando el Punto de Interconexión esté en las RGD.

La CRE establecerá el monto que por este concepto recibirán el Transportista y el Distribuidor, conforme a lo establecido en la Base 16.2.5.

- 3.10.3** Las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga que se encuentren en la modalidad de Abasto Aislado deben otorgar el acceso al Transportista o Distribuidor para realizar las actividades necesarias para la administración de los Sistemas de Medición y la adquisición de los Registros de medición de cada Central Eléctrica, de cada Centro de Carga y del Punto de Interconexión, para que sea factible llevar a cabo el proceso de liquidación. Por ningún motivo, las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga que se encuentren en la modalidad de Abasto Aislado pueden alterar los Sistemas de Medición ni manipular los Registros de medición; de lo contrario, se sujetarán a las sanciones previstas en la Ley.
- 3.10.4** En la modalidad de Abasto Aislado no interconectado al Sistema Eléctrico Nacional no existe liquidación de energía en el MEM, por lo que no se requiere la medición para liquidaciones objeto de este Manual.
- 3.11 Sistemas de Medición para Centrales Eléctricas y Centro de Carga en categoría agrupada o agrupada en Clúster Autofinanciado**
- 3.11.1** Se consideran Centrales Eléctricas o Centros de Carga agrupados o agrupados en Clúster Autofinanciado aquellos que se definen como tal en el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
- 3.11.2** Las Centrales Eléctricas y Centros de Carga en categoría agrupada o modalidad agrupada en Clúster Autofinanciado deben tener un Sistema de Medición en el Punto de Interconexión común y un Sistema de Medición en cada una de las Centrales Eléctricas o en cada uno de los Centros de Carga, conforme a lo establecido en este Manual y en el Manual de TIC.
- 3.12 Sistemas de Medición para “Generación Distribuida”**
- 3.12.1** Cada Centro de Carga en Generación Distribuida debe contar con un Medidor bidireccional con la clase de exactitud establecida en la norma oficial mexicana aplicable a sistemas de medición; sin embargo, quedan exentos de contar con un Sistema de Medición que cumpla con las características establecidas en este Manual.
- 3.12.2** Para cada Zona de Carga, el Distribuidor entregará al CENACE el total de la capacidad instalada en generación distribuida, así como un perfil de generación típico. El CENACE estimará la energía generada en generación distribuida en cada Zona de Carga multiplicando el perfil de generación típico por la capacidad instalada en generación distribuida, y con base en ello, estimará el consumo total en generación distribuida, con el fin de que sea posible cuantificar, tanto para la generación como para la carga, los costos asociados al MEM.

CAPÍTULO 4.

Fallas en los elementos del Sistema de Medición

- 4.1 Fallas**
- 4.1.1** El Sistema de Medición puede presentar fallas en cualquiera de sus componentes, tales como: fallas en el medidor, fallas en los transformadores de instrumento y fallas en el sistema de adquisición de los datos de medición.
- 4.1.2** Por falla en el medidor se entienden los daños, los defectos o cualquier otra circunstancia que generen una alteración en la información proporcionada fuera de los parámetros especificados en la norma oficial mexicana aplicable, tales como:
- (a) Multiplicador de lecturas equivocado
 - (b) Error de conexión o alambrado
 - (c) Bobinas de potencial o corriente abiertas
 - (d) Daño por sobrecarga
 - (e) Circuitos de tensión o corriente a tierra
 - (f) Daño en componentes electrónicos
- 4.1.3** Por falla en los transformadores de instrumento se entienden los daños, los defectos o cualquier otra circunstancia que generen una alteración en las señales de tensión o corriente secundaria fuera de los parámetros especificados en la norma oficial mexicana aplicable, tales como:

- (a) Relación de transformación errónea
 - (b) Transformador de corriente o de potencial dañado
 - (c) Error de conexión o alambrado
 - (d) Circuito de tensión o corriente aterrizado
 - (e) Aislamiento dañado
- 4.1.4** Por falla en el sistema de adquisición de los Registros de medición se entienden los daños, los defectos o cualquier otra circunstancia que impidan la transmisión de los Registros de medición desde el Medidor hasta el sistema de recepción de datos del CENACE, en apego a lo establecido en las Reglas del Mercado, tales como:
- (a) Daño en los medios de comunicación
 - (b) Daño en dispositivos concentradores de información
- 4.1.5** Ante una falla que afecte al Sistema de Medición, el Transportista o el Distribuidor deben reestablecerlo conforme a los procedimientos establecidos en *el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa del Código de Red*, y asegurar su operación y funcionamiento de acuerdo con los tiempos establecidos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la CRE.
- 4.1.6** Cuando ocurra una falla en el medio de comunicación, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga o sus representantes en el Mercado Eléctrico Mayorista, según sea el caso, deben actuar conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de TIC.
- 4.1.7** El Transportista o Distribuidor deben enviar al CENACE una copia de la constancia a la que se refiere el artículo 114 del Reglamento de la LIE, para que el CENACE integre el respaldo documental de la asignación de energía adicional a la energía no medida a causa de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 165, fracciones I, inciso e) y VI de la LIE.

CAPÍTULO 5

Requisitos de información de medición para liquidaciones

5.1 Registros de medición requeridos para las liquidaciones

- 5.1.1** Los Registros de medición para el proceso de liquidaciones deben obtenerse de Sistemas de Medición que cumplan con lo establecido en este Manual y en la Norma Oficial Mexicana aplicable.
- 5.1.2** Los Registros de medición requeridos para realizar las liquidaciones son los siguientes:

Concepto	Descripción
Central Eléctrica Directamente Modelada	<ul style="list-style-type: none"> • Energía activa entregada en el Punto de Interconexión. • Energía activa para consumo de servicios propios recibida en el Punto de Interconexión o en el Punto de Conexión.
Central Eléctrica Indirectamente Modelada	<ul style="list-style-type: none"> • Energía activa de las Centrales Eléctricas representadas por un mismo Participante del MEM, entregada en los Puntos de Interconexión, agregada por Zona de Generación. • Energía activa para consumo de servicios propios de las Centrales Eléctricas representadas por un mismo Participante del MEM, recibida en los Puntos de Interconexión o Punto de Conexión, agregada por Zona de Generación
Centro de Carga Directamente Modelado	Energía activa recibida en el Punto de Conexión con la RNT o las RGD.
Centro de Carga Indirectamente Modelado	Energía activa recibida en el Punto de Conexión con la RNT o las RGD, de los Centros de Carga representadas por un mismo Participante del Mercado, agregada por Zona de Carga.
Enlaces de Interconexión	Energía activa intercambiada en los Puntos de Interconexión con Sistemas Eléctricos Vecinos.
Interconexión entre Transportistas	Energía activa intercambiada en los Puntos de Interconexión entre Transportistas.
Interconexión entre Transportista y Distribuidor	Energía activa intercambiada en los Puntos de Interconexión entre el Transportista y el Distribuidor.
Interconexión entre Distribuidores	Energía activa intercambiada en los Puntos de Interconexión entre Distribuidores.

- 5.1.3** La unidad de medida de la energía activa para el proceso de medición es kilowatt hora.
- 5.1.4** La unidad de medida de la demanda máxima será el kilowatt.
- 5.1.5** Los Registros de medición se deben obtener del perfil de la energía activa entregada o recibida del Día de Operación, integrada en periodos de 5 minutos.
- 5.1.6** Los Registros de medición que los Transportistas y Distribuidores envíen al CENACE deben tener la estampa de tiempo en formato universal, con la referencia del huso horario en donde se encuentra el Medidor.
- 5.1.7** Cuando algún mantenimiento o falla afecte al Medidor principal, el Transportista o Distribuidor deben adquirir los registros de Medición del medidor de respaldo y enviarlos al CENACE para efectos de las liquidaciones.

5.2 Envío de los Registros de medición

- 5.2.1** El Transportista y el Distribuidor deben enviar al CENACE los Registros de medición del Medidor principal y del Medidor de respaldo correspondientes a la Liquidación Original y las Re-liquidaciones, conforme a lo siguiente:
- Para la Liquidación Original, deben entregar los Registros de medición reales o estimados, según sea el caso, correspondientes al Día de Operación.
 - Para la Re-liquidación Inicial, cuando el Transportista o Distribuidor hayan entregado Registros de medición estimados, deben entregar los Registros de medición reales, si es posible acceder a ellos, para sustituir los Registros de medición estimados correspondientes al Día de Operación.
 - Para las Re-liquidaciones Intermedia y Final, el Transportista o Distribuidor pueden entregar únicamente aquellos Registros de medición reales de los Días de Operación, sólo en casos excepcionales. Dichos registros sustituirán a los Registros de medición previamente entregados. El Transportista y Distribuidor deberán documentar debidamente ante el CENACE los casos excepcionales.
 - Para la Re-liquidación por controversia, el Transportista o Distribuidor deben entregar los Registros de medición de los Días de Operación que el CENACE les solicite por escrito.
- 5.2.2** El Transportista o Distribuidor deben garantizar que los envíos diarios contengan la totalidad de los Registros de medición para el Día de Operación.
- 5.2.3** El Transportista o Distribuidor debe enviar al CENACE de los Registros de medición, estimados o reales, según corresponda, del Día de Operación, dentro de los periodos establecidos en la siguiente tabla:

Proceso de Liquidación	Día
Liquidación Original	A más tardar a las 10:00 horas del segundo día natural posterior al Día de Operación.
Re-liquidación Inicial	A más tardar a las 10:00 horas del día natural 39 posterior al Día de Operación.
Re-liquidación Intermedia	A más tardar a las 10:00 horas del día natural 85 posterior al Día de Operación.
Re-liquidación Final	A más tardar a las 10:00 horas del día natural 175 posterior al Día de Operación.
Re-liquidación por controversia	A más tardar 3 días hábiles siguientes al día en que reciban el requerimiento por escrito del CENACE.

- 5.2.4** Los horarios de envío señalados en la tabla anterior corresponden a los horarios en la Ciudad de México.

Ejemplo

Supongamos que el Transportista y el Distribuidor adquieren los Registros de medición correspondientes al Día de Operación viernes 1o. de enero.

En este caso, el Transportista y el Distribuidor deberán enviar los Registros de medición al CENACE conforme a lo siguiente:

- a) Para que el CENACE pueda realizar la Liquidación Original, el Transportista o el Distribuidor deberán enviarlos al CENACE a más tardar a las 10:00 a.m., hora de la Ciudad de México, del domingo 3 de enero (esto es, al segundo día natural siguiente al, 1o. de enero, que es el Día de Operación). Supongamos que efectivamente, los envían el domingo 3 de enero a las 8:00 a.m.
- b) Si el Transportista o el Distribuidor hubiesen identificado modificaciones a los Registros de medición correspondientes al Día de Operación (viernes 1o. de enero), que enviaron el domingo 3 de enero a las 8 a.m., para que el CENACE pueda realizar la Re-liquidación inicial, el Transportista y el Distribuidor deberán enviar al CENACE, a más tardar antes de las 10 a.m., hora de la Ciudad de México, del martes 9 de febrero (esto es, 39 días naturales siguientes al Día de Operación 1o. de enero), los Registros de medición del perfil de todo el Día de Operación correspondientes a aquellas Centrales Eléctricas o Centros de Carga cuyos Registros de medición sufrieron modificaciones.
- c) Si existen modificaciones a los Registros de medición correspondientes al Día de Operación 1o de enero (enviados el 3 de enero a las 8 a.m.), para que el CENACE pueda realizar la re-liquidación intermedia, el Transportista y el Distribuidor deberán enviar al CENACE, antes de las 10 a.m., hora de la Ciudad de México, del sábado 26 de abril (esto es, 85 días naturales siguientes al Día de Operación), los Registros de medición de todo el Día de Operación correspondientes a aquellas Centrales Eléctricas o Centros de Carga entre cuyos Registros de medición sufrieron modificaciones.
- d) Si existen modificaciones a los Registros de medición correspondientes al Día de Operación 1o. de enero (mismos que fueron enviados el 3 de enero a las 8 a.m.), para que el CENACE pueda realizar la re-liquidación final, el Transportista y el Distribuidor deberán enviar al CENACE, antes de las 10 a.m., hora de la Ciudad de México, del viernes 24 de junio (esto es, 175 días naturales siguientes al Día de Operación para fines de este ejemplo), los Registros de medición de todo el Día de Operación correspondientes a aquellas Centrales Eléctricas o Centros de Carga entre cuyos Registros de medición sufrieron modificaciones.
- e) Supongamos que como resultado de una controversia sobre los Registros de medición del 1o. de enero, el día 14 de septiembre el Transportista o el Distribuidor, según sea el caso, recibe la notificación del CENACE, por medio de un escrito oficial, para que envíe los Registros de medición de la Central Eléctrica o Centro de Carga. En este caso, el Transportista deberá entregar al CENACE los registros solicitados a más tardar el 20 de septiembre (que resulta de sumar tres días hábiles al 14 de septiembre, que son el 15, el 19 y el 20 de septiembre, puesto que el 16 de septiembre, el sábado y el domingo son inhábiles).

5.3 Segregación de inyecciones y retiros efectuados por Centrales Eléctricas que comparten infraestructura para interconectarse a la RNT o a las RGD.

5.3.1 Esta sección aplica únicamente a dos o más Centrales Eléctricas que comparten infraestructura para interconectarse a la RNT o a las RGD.

5.3.2 Para obtener el valor de la energía inyectada por cada una de las Centrales Eléctricas materia de esta sección, el CENACE segregará los Registros de medición en el Sistema de Medición del Punto de Interconexión con la RNT o la RGD que compartan las Centrales Eléctricas aplicando a dichos registros los factores de segregación que se calculan conforme a la fórmula siguiente:

$$FSG_i = \frac{EE_i}{\sum_{j=1}^n EE_j}$$

Donde:

FSG_i Factor de segregación para inyecciones correspondientes a la Central Eléctrica i

EE_i Energía inyectada por la Central Eléctrica i, medida en el Sistema de Medición de la Central Eléctrica.

$\sum_{j=1}^n EE_j$ Energía total entregada por las Centrales Eléctricas que comparten infraestructura para interconectarse a la RNT o las RGD, medida en el Sistema de Medición de cada Central Eléctrica.

- 5.3.3** Los Registros de medición del Punto de Interconexión se multiplicarán por el Factor de segregación correspondiente a la Central Eléctrica de que se trate, conforme a lo siguiente:

$$ELE_i = FSE_i * EE_{pint}$$

Donde:

ELE_i Energía medida para liquidaciones entregada por la Central Eléctrica i

FSE_i Factor de segregación de la Central Eléctrica i

EE_{pint} Energía total, entregada por las Centrales Eléctricas que comparten infraestructura para interconectarse a la RNT o las RGD, medida en el Punto de Interconexión.

- 5.3.4** Para obtener el valor de la energía consumida por cada una de las Centrales Eléctricas materia de esta sección, los Registros de medición en el Sistema de Medición del Punto de Interconexión con la RNT o la RGD que compartan las Centrales Eléctricas se segregarán aplicando a dichos registros los factores de segregación que se calculan conforme a la fórmula siguiente:

$$FSC_i = \frac{EC_i}{\sum_{j=1}^n EC_j}$$

Donde:

FSC_i Factor de segregación para el consumo de la Central Eléctrica i

EC_i Energía consumida por la Central Eléctrica i, medida en el Sistema de Medición de la Central Eléctrica.

$\sum_{j=1}^n EC_j$ Energía total consumida por las Centrales Eléctricas que comparten infraestructura para interconectarse a la RNT o las RGD, medida en el Sistema de Medición de cada Central Eléctrica.

- 5.3.5** Los Registros de medición en el Punto de Interconexión se multiplicarán por el Factor de segregación para el consumo correspondiente a la Central Eléctrica de que se trate, conforme a lo siguiente:

$$ELC_i = FSC_i * EC_{pint}$$

Donde:

ELC_i Energía medida para liquidaciones consumida por la Central Eléctrica i

FSC_i Factor de segregación para el consumo de la Central Eléctrica i.

EC_{pint} Energía total consumida por las Centrales Eléctricas que comparten infraestructura para interconectarse a la RNT o las RGD, medida en el Punto de Interconexión.

5.4 Segregación de retiros efectuados por Centros de Carga que comparten infraestructura para conectarse a la RNT o a las RGD.

- 5.4.1** Esta sección aplica únicamente a dos o más Centros de Carga que comparten infraestructura para conectarse a la RNT o a las RGD.

- 5.4.2** Para obtener el valor de la energía consumida por cada uno de los Centros de Carga materia de esta sección, el CENACE segregará los Registros de medición en el Sistema de Medición del Punto de Conexión con la RNT o la RGD que compartan los Centros de Carga aplicando a dichos registros los factores de segregación que se calculan conforme a la fórmula siguiente:

$$FSC_i = \frac{EC_i}{\sum_{j=1}^n EC_j}$$

Donde:

- FSC_i Factor de segregación para el consumo del Centro de Carga i
- EC_i Energía consumida por el Centro de Carga i, medida en el Sistema de Medición del Centro de Carga
- $\sum_{j=1}^n EC_j$ Energía total consumida por los Centros de Carga que comparten infraestructura para conectarse a la RNT o las RGD, medida en el Sistema de Medición de cada Centro de Carga.

- 5.4.3** Los Registros de medición en el Punto de Conexión se multiplicarán por el factor de segregación para el consumo correspondiente al Centro de Carga de que se trate, conforme a lo siguiente:

$$ELC_i = FSC_i * EC_{pint}$$

Donde:

- ELC_i Energía medida para liquidaciones consumida por el Centro de Carga i
- FSC_i Factor de segregación para el consumo del Centro de Carga i.
- EC_{pint} Energía total consumida por los Centros de Carga que comparten infraestructura para conectarse a la RNT o las RGD, medida en el Punto de Conexión.

5.5 Segregación de energía de Unidades de Central Eléctrica cuando dichas Unidades comparten uno o más Puntos de Interconexión

- 5.5.1** De conformidad con la definición de la Base 2.1.140, una Unidad de Central Eléctrica son los elementos de una Central Eléctrica que pueden ser despachados de manera independiente a otros elementos de la misma.

- 5.5.2** Cuando dos o más Unidades de Central Eléctrica compartan uno o más Puntos de Interconexión, el CENACE segregará la energía inyectada por cada una de ellas.

- 5.5.3** La segregación de la energía inyectada por cada Unidad de Central Eléctrica se realizará conforme a lo siguiente:

- (a) las proporciones en que cada una de las Unidades de Central Eléctrica ha entregado energía al Sistema se determinará con base en:
- (i) los valores de medición SCADA,
 - (ii) los valores de AUGC, si no están disponibles los valores de SCADA, y
 - (iii) los valores del MDA, si no están disponibles los valores de AUGC.
- (b) Para obtener el valor de la energía inyectada por cada una de las Unidades de Central Eléctrica, los Registros de medición en el Sistema de Medición del Punto de Interconexión con la RNT o la RGD que compartan las Unidades de Central Eléctrica se segregarán aplicando a dichos registros los factores de segregación que se calculan conforme a la fórmula siguiente:

$$FSE_i = \frac{EE_i}{\sum_{j=1}^n EE_j}$$

Donde:

- FSE_i Factor de segregación para la energía inyectada de la Unidad de Central Eléctrica i
- EE_i Energía inyectada por la Unidad de Central Eléctrica i, obtenida a partir de los valores mencionados en el inciso (a) de este numeral
- $\sum_{j=1}^n EE_j$ Energía total entregada por las Unidades de Central Eléctrica que comparten Puntos de Interconexión para conectarse a la RNT o las RGD, obtenida a partir de los valores mencionados en el inciso (a) de este numeral.

- (c) Los Registros de medición en el Punto de Interconexión se multiplicarán por el factor de segregación para la energía inyectada por la Unidad de Central Eléctrica de que se trate, conforme a lo siguiente:

$$ELE_i = FSE_i * EE_{Pint}$$

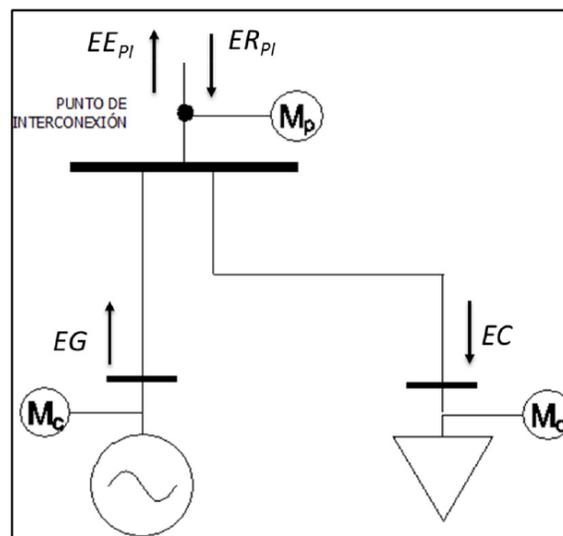
Donde:

- EE_i Energía determinada para liquidaciones entregada por la Unidad de Central Eléctrica i
- FSE_i Factor de segregación para la energía inyectada por la Unidad de Central Eléctrica i .
- EE_{Pint} Energía total entregada por las Unidades de Central Eléctrica que comparten un Punto de Interconexión, obtenida a partir de los valores mencionados en el inciso (a) de este numeral.

5.6 Segregación de inyecciones y retiros de Centrales Eléctricas y Centros de Carga en Abasto Aislado con Interconexión al Sistema Eléctrico Nacional

5.6.1 Cuando existan Centrales Eléctricas y Centros de Carga en Abasto Aislado con Interconexión al Sistema Eléctrico, el CENACE segregará la energía inyectada o retirada por cada uno de ellos conforme con lo descrito en esta sección.

5.6.1 Para determinar la cantidad de energía inyectada por las Centrales Eléctricas y retirada por los Centros de Carga que se encuentren en Abasto Aislado se deben excluir las pérdidas de la red particular, para lo cual se procederá conforme a lo siguiente:



- a) La energía perdida en la red particular se obtiene a partir de lo siguiente:

$$EP = \left(\sum_{j=1}^n EG_j + ER_{Pl} \right) - \left(\sum_{i=1}^n EC_i + EE_{Pl} \right)$$

Donde

EP es la energía perdida

EG_j es la energía generada por la Central Eléctrica j

ER_{Pl} es la energía retirada en el Punto de Interconexión

EC_i es la energía consumida por el Centro de Carga i

EE_{Pl} es la energía inyectada en el Punto de Interconexión

- b) Los factores de distribución de las pérdidas entre la Central Eléctrica y el Centro de Carga se calculan con base en el total de la energía generada por las Centrales Eléctricas y el total de la energía consumida por los Centros de Carga, dentro del Abasto Aislado. Estos factores y el total de la energía consumida por los Centros de Carga se calculan con las siguientes fórmulas:

$$E_D = \sum_{j=1}^n EG_j + \sum_{i=1}^n EC_i$$

$$FG_j = \frac{EG_j}{E_D} \qquad FC_i = \frac{EC_i}{E_D}$$

Donde:

- FG_j es el factor de pérdidas aplicable a las Centrales Eléctricas
 EG_j es la energía inyectada por la Central Eléctrica j
 FC_i es el factor de pérdidas aplicables a los Centros de Carga
 EC_i es la energía retirada por el Centro de Carga i
 E_D es el total de la energía generada por las Centrales Eléctricas más el total de la energía consumida por los Centros de Carga, dentro del Abasto Aislado.

- c) La cantidad de energía inyectada por cada Central Eléctrica en el Punto de Interconexión, sin contar las pérdidas de la red particular, se calcula como sigue:

$$EEP_j = EG_j - (EP * FG_j)$$

Donde:

- EEP_j es la energía inyectada por la Central Eléctrica j en el Punto de Interconexión, sin contar la energía perdida en la red particular
 EG_j es la energía inyectada por la Central Eléctrica j
 EP es la energía perdida
 FG_j es el factor de pérdidas aplicable a las Centrales Eléctricas

- d) La cantidad de energía retirada por cada Centro de Carga en el Punto de Interconexión, sin contar las pérdidas de la red particular, se calcula como sigue:

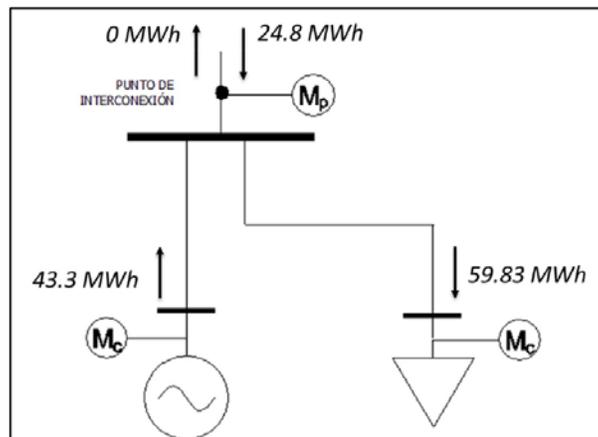
$$ECP_i = EC_i + (EP * FC_i)$$

Donde:

- ECP_i es la energía retirada por el Centro de Carga i en el Punto de Interconexión, sin contar la energía perdida en la red privada
 EC_i es la energía retirada por el Centro de Carga i
 EP es la energía perdida
 FC_i es el factor de pérdidas aplicables a los Centros de Carga

Ejemplo

Supongamos que una Central Eléctrica y un Centro de Carga se encuentran en un sistema en Abasto Aislado con las características que se ilustran en el siguiente diagrama:



Determinación de la energía perdida:

$$EP = \left(\sum_{j=1}^n EG_j + ER_{pi} \right) - \left(\sum_{i=1}^n EC_i + EE_{pi} \right) = (43.3 + 24.8) - (59.83 + 0) = 8.27 \text{ MWh}$$

$$E_D = E_G + E_C = 43.3 + 59.83 = 103.13 \text{ MWh}$$

Los factores para distribuir las pérdidas entre la Central Eléctrica y el Centro de Carga son:

$$FG_j = \frac{EG_j}{E_D} = \frac{43.3}{103.13} = 0.4199$$

$$FC_i = \frac{EC_i}{E_D} = \frac{59.83}{103.13} = 0.5801$$

Las cantidades de energía generada y consumida, sin incluir las pérdidas en la red particular, son:

$$EEP_j = EG_j - (EP * FG_j) = 43.3 - (8.27 * 0.4199) = 39.83 \text{ MWh}$$

$$ECP_i = EC_i + (EP * FC_i) = 59.83 + (8.27 * 0.5801) = 64.63 \text{ MWh}$$

5.7 Determinación de la energía consumida en Centros de Carga Indirectamente Modelados y Directamente Medidos

- 5.7.1** Para determinar la energía consumida por los Centros de Carga Indirectamente Modelados y Directamente Medidos, el Distribuidor debe enviar al CENACE los datos del consumo total de los Centros de Carga Indirectamente Modelados y Directamente Medidos, agregados por Zona de Carga, por Participante del Mercado, con base en el registro en el MEM.
- 5.7.2** Para determinar la energía consumida por los Centros de Carga Indirectamente Modelados y Directamente Medidos, el CENACE deberá agregar por Zona de Carga los datos del consumo total de los Centros de Carga Indirectamente Modelados y Directamente Medidos, por Participante del Mercado, con base en el registro en el MEM.
- 5.7.3** Asimismo, el Generador de Intermediación debe enviar al CENACE la información del consumo asociado al Contrato de Interconexión respectivo (porteo), de los Centros de Carga Indirectamente Modelados y Directamente Medidos, agrupados a nivel Zona de Carga, con base en el Manual de Contratos de Interconexión Legados.

- 5.7.4** La liquidación al Generador de Intermediación se realizará por Contrato de Interconexión Legado sólo si el Generador de Intermediación envía al CENACE la información del consumo agrupado a nivel Zona de Carga por Contrato de Interconexión Legado.
- 5.8** **Determinación de la energía consumida en Centros de Carga Indirectamente Modelados e Indirectamente Medidos.**
- 5.8.1** La energía consumida en los Centros de Carga Indirectamente Modelados e Indirectamente Medidos se estimará conforme a lo señalado en el numeral 6.4.

CAPÍTULO 6

Validación y estimación de Registros de medición

6.1 Generales

- 6.1.1** Previo al envío de los Registros de medición al CENACE, el Transportista o Distribuidor deberán revisar tales registros mediante la aplicación del procedimiento de validación descrito en el numeral 6.2 de este Manual, y cuando aplique, realizar la estimación de acuerdo con lo establecido en la sección 6.3 de este Manual.

6.2 Validación de Registros de medición

- 6.2.1** El proceso necesario para asegurar que los Registros de medición sean válidos debe llevarse a cabo antes del ciclo de liquidaciones descrito en la Base 17 del Mercado Eléctrico.
- 6.2.2** Los Registros de medición se consideran válidos salvo los casos siguientes:
- (a) Valores nulos o no numéricos.
 - (b) Valores de energía activa diferentes de cero repetidos en dos o más Registros de medición consecutivos.
 - (c) Valores de energía menores a los que debió registrar el Sistema de Medición cuando se haya detectado que existió una Falla en alguno de los elementos de medición.
 - (d) Valores de energía menores a los que debió registrar el Sistema de Medición cuando se haya determinado, por la autoridad competente, que el Centro de Carga o la Central Eléctrica se ubicó, en el Día de Operación, en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 165, fracciones I, inciso e) y VI de la LIE.

6.3 Estimación de Registros de medición para Centrales Eléctricas y Centros de Carga Directamente Medidos

- 6.3.1** La estimación de los Registros de medición de Centrales Eléctricas y Centros de Carga Directamente Medidos se realizará en los siguientes casos:
- (a) Cuando no se disponga de los Registros de medición en los tiempos señalados en el numeral 6.2.3 de este Manual.
 - (b) Cuando se identifiquen Registros de medición no válidos, según se define en el numeral 6.2.2 de este Manual.
 - (c) Cuando se identifique un Medidor fuera de servicio o con pérdida de exactitud conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana aplicable.
 - (d) Cuando el CENACE identifique:
 - (i) Que los Registros de medición entregados por el Transportista y el Distribuidor presentan un desfase horario respecto a la estampa de tiempo de los sistemas de tiempo real del CENACE que cumplan con una clase de exactitud igual o superior a la requerida para los elementos del Sistema de Medición.
 - (ii) Diferencias en el perfil de energía respecto a las fuentes alternas de medición que cumplan con una clase de exactitud igual o superior a la requerida para los elementos del Sistema de Medición.
- 6.3.2** La estimación debe realizarse sólo sobre los periodos comprendidos en los supuestos del punto anterior.
- 6.3.3** Proceso de estimación
- (a) El Transportista y el Distribuidor estimarán los Registros de medición con base en las fuentes que tenga disponibles de entre aquellas establecidas en el numeral 6.3.4 del Manual, y entregarán al CENACE los Registros de medición del Día de Operación, incluyendo aquellos que hayan sido estimados.

- (b) El Transportista y el Distribuidor deben entregar al CENACE los registros referidos en el inciso (a) en el plazo para la Liquidación original, establecido en la tabla del numeral 5.2.3 de este Manual.
- (c) Si el Transportista y el Distribuidor no entregan los Registros de medición a que se refiere el inciso (a) en el plazo para la Liquidación original establecido en la tabla del numeral 5.2.3 de este Manual, el CENACE realizará la estimación de los Registros de medición para todo el Día de Operación, con base en las fuentes del numeral 5.3.3 que tenga disponibles, para la Liquidación Original.
- (d) Previo a que concluya el plazo para la Re-Liquidación Inicial establecido en el numeral 5.2.3 de este Manual, el Transportista o Distribuidor:
- (i) enviarán al CENACE la estimación de los Registros de medición reales del Día de Operación, o
 - (ii) si no cuentan con ellos, enviarán los Registros de medición del Día de Operación, incluyendo la estimación de los Registros de medición
- Estos valores sustituirán los valores estimados por el CENACE para la Liquidación Original.
- (e) Cuando la autoridad competente determine que el Centro de Carga o la Central Eléctrica se ubicó, en el Día de Operación, en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 165, fracciones I, inciso e) y VI de la LIE, el Transportista o Distribuidor deben enviar al CENACE, los Registros de medición de los Días de Operación afectados por lo anterior, ajustados con base en los mecanismos que determine la CRE.
- (f) En caso de que el Transportista y el Distribuidor no envíen al CENACE Registros de medición que deban sustituir a los anteriores, se mantendrá la estimación de los Registros de medición de la Re-Liquidación anterior.

6.3.4 Las fuentes de información para realizar la estimación de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga Directamente Medidos, así como las Líneas de Enlace Internacionales, y las Interconexiones entre Transportistas, y entre Transportistas y Distribuidores, cuando no se cuente con sus Registros de medición, se enlistan a continuación:

Caso	Fuentes de información
Central Eléctrica Directamente Modelada	<p>Primera fuente de información: Valores de Potencia activa instantánea registrados en SCADA.</p> <p>Segunda fuente de información: Los registros históricos de los valores de medición utilizados para liquidación, correspondientes a los últimos 12 días coincidentes.</p> <p>Tercera fuente de información: La energía resultado del MDA para el día de operación.</p>
Central Eléctrica Indirectamente Modelada	<p>Primera fuente de información: Los registros históricos de los valores de medición utilizados para liquidación, correspondientes a los últimos 12 días coincidentes</p> <p>Segunda fuente de información: La energía resultado del MDA para el día de operación, correspondiente a la zona de carga donde se encuentre la Central Eléctrica.</p>
Centro de Carga Directamente Modelado	<p>Primera fuente de información: Valores de Potencia activa instantánea registrados en SCADA</p> <p>Segunda fuente de información: Los registros históricos de los valores de medición utilizados para liquidación, correspondientes a los últimos 12 días coincidentes</p> <p>Tercera fuente de información: La energía resultado del MDA para el día de operación, correspondiente a la zona de carga donde se encuentre el Centro de Carga.</p>
Centro de Carga Indirectamente Modelado	<p>Primera fuente de información: Los registros históricos de los valores de medición utilizados para liquidación, correspondientes a los últimos 12 días coincidentes</p> <p>Segunda fuente de información: La energía resultado del MDA para el día de operación, correspondiente a la zona de carga donde se encuentre el Centro de Carga.</p>
Línea de Enlace Internacional	<p>Primera fuente de información: Valores de Potencia activa instantánea registrados en SCADA</p> <p>Segunda fuente de información: Los registros históricos de los valores de medición utilizados para liquidación, correspondientes a los últimos 12 días coincidentes.</p>
Interconexión entre Transportistas	<p>Primera fuente de información: Valores de Potencia activa instantánea registrados en SCADA</p> <p>Segunda fuente de información: Las mediciones en los elementos asociados al punto de entrega/recepción.</p> <p>Tercera fuente de información: Los registros históricos de los valores de medición para niveles de alta tensión, de hasta los últimos 12 días coincidentes.</p>

Interconexión entre Transportista y Distribuidor	<p>Primera fuente de información: Valores de Potencia activa instantánea registrados en SCADA</p> <p>Segunda fuente de información: Las mediciones en los elementos asociados al punto de entrega/recepción.</p> <p>Tercera fuente de información: Los registros históricos de los valores de medición para niveles de alta tensión, de hasta los últimos 12 días coincidentes.</p>
Interconexión entre Distribuidores	<p>Primera fuente de información: Valores de Potencia activa instantánea registrados en SCADA</p> <p>Segunda fuente de información: Las mediciones en los elementos asociados al punto de entrega/recepción.</p> <p>Tercera fuente de información: Los registros históricos de los valores de medición para niveles de alta tensión, de hasta los últimos 12 días coincidentes.</p>

- (a) Sólo si la fuente no está disponible, no es confiable o no contiene la información completa para el día completo al que corresponde el periodo a estimar, se podrá emplear la fuente subsecuente, hasta agotar las fuentes mencionadas para cada caso.
- (b) En caso de que se hayan agotado las fuentes mencionadas y no se cuente con la información, el CENACE podrá tomar las medidas necesarias para allegarse de la información.
- (c) Para determinar si la información proveniente de una fuente es confiable, se utilizarán los siguientes criterios:
 - (i) SCADA, si es que cumple con lo establecido en el anexo 2 “Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz” del Manual de TIC.
 - (ii) Perfiles históricos, cuando los Registros de medición que se tomen como base para la estimación no presenten datos no válidos.
 - (iii) La energía asignada en el Mercado de Día en Adelanto para el Día de Operación.
 - (iv) Mediciones en los elementos asociados al punto de entrega/recepción, cuando los registros provengan de medidores con calibración vigente realizada mediante el uso de equipo patrón con trazabilidad nacional.

6.3.5 Criterios y procedimiento para estimar, a partir de perfiles históricos, la energía inyectada o retirada por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga Directamente Medidos

- (a) Se estimará la energía consumida o generada en los periodos para los que no se cuente con los Registros de medición.
- (b) Para realizar la estimación del periodo, se tomará el promedio aritmético de los valores de los registros de los últimos 12 días coincidentes con el día que se pretende estimar, o de los días coincidentes con los que se disponga en los tres meses anteriores al día que se pretende estimar. Por día coincidente se entiende el mismo día de la semana para el que se está realizando la estimación.

Ejemplo
Si el Transportista va a estimar los valores de medición para un Participante de Mercado correspondientes a un día lunes, debe tomar los valores históricos de los 12 lunes más recientes, anteriores al lunes cuyos valores de medición se estimarán.

- (c) Si sólo se cuenta con un solo día coincidente, la estimación será igual al valor de los registros del periodo horario de dicho día.
- (d) En caso de no existir registros de al menos un día coincidente, se promediarán los valores de los registros de las horas coincidentes de los días naturales que se tengan disponibles.
- (e) Para todas las estimaciones basadas en perfiles históricos se deben excluir los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo. Por consiguiente, si el único día coincidente es un día de descanso obligatorio, se deberá optar por la siguiente fuente en orden de prelación.
- (f) Para estimar un día de descanso obligatorio, se tomará el promedio aritmético de los valores de los registros de los últimos 12 domingos.

Ejemplo de estimación con perfiles históricos

Suponiendo que no se cuenta con las mediciones del martes 7 de julio de la 9 h 00 a las 9h 30, entonces se deberá tomar la información de medición siguiente:

El promedio aritmético de cada uno de los 24 bloques cincominutales coincidentes entre las 9 h 00 y las 9 h 30 de los días martes 14, 21 y 28 de abril, 5, 12, 19 y 26 de mayo, y 2, 9, 16, 23 y 30 de junio.

12 Días Coincidentes Previos al Día de Operación con Datos a Estimar													Día de Operación con Datos a Estimar	REAL
Hora	14-abr	21-abr	28-abr	05-may	12-may	19-may	26-may	02-jun	09-jun	16-jun	23-jun	30-jun	07-jul	
08:30	8067.90	7210.46	8393.12	8168.33	9228.26	9024.93	10638.17	8098.28	8973.52	9778.89	8535.33	9211.36	8375.54	8375.54
08:35	8137.15	7236.18	8459.53	8155.88	9168.95	8973.79	10751.78	7712.42	8956.13	9735.17	8489.69	9227.82	8455.90	8455.90
08:40	8019.89	7226.05	8602.45	8209.41	9199.63	9328.52	10733.34	7437.65	8961.89	9743.98	8578.40	9143.93	8459.22	8459.22
08:45	8042.23	7208.28	8037.69	8274.72	9396.34	9449.77	10664.97	7362.94	8972.99	9817.61	8348.46	8971.06	8386.20	8386.20
08:50	8115.23	7235.36	8505.97	8152.14	9338.26	9460.39	10731.60	7262.52	8986.74	9620.57	8413.60	8918.78	8359.32	8359.32
08:55	8334.01	7431.27	8209.81	8233.54	9574.28	9488.44	10816.67	7290.04	9035.02	9702.82	8465.51	9078.32	8323.49	8323.49
09:00	8391.64	7439.05	8492.37	8183.99	9619.59	9410.79	11010.48	7222.50	8944.23	9712.36	8219.70	9138.11	8815.40	8697.38
09:05	8700.25	7437.40	8396.14	8161.61	9593.65	9481.03	10908.51	7556.53	8908.00	9798.54	8440.52	9063.12	8870.44	8853.34
09:10	8965.15	7449.27	8484.69	8181.71	9623.19	9419.76	10259.94	8428.04	8992.16	9819.77	8361.88	9004.12	8915.81	8921.19
09:15	9047.09	7547.28	8355.79	8226.98	9674.94	9305.76	10081.00	8499.67	8925.23	9819.74	8209.52	8975.37	8889.03	8885.91
09:20	9229.55	7530.10	8505.18	8208.68	9789.47	9391.48	9926.89	8793.64	9032.79	9974.01	8465.74	8926.56	8981.17	9038.55
09:25	9214.87	7466.66	8186.92	8169.54	9773.77	9367.95	9890.07	9045.84	9075.13	10031.19	8497.01	8921.65	8970.05	9114.16
09:30	9257.16	7456.88	7843.30	8133.88	9819.98	9307.47	9926.98	9286.63	9046.92	9978.00	8750.38	8945.17	8979.40	9121.42
09:35	9433.84	7525.31	8205.64	8012.50	9713.61	9434.76	9957.78	9311.21	9030.23	10170.09	8427.35	8936.18	9305.47	9305.47
09:40	9536.19	7584.11	8092.09	8296.52	9605.09	9580.19	10085.30	9422.68	8988.43	10178.35	8458.95	8784.92	9319.77	9319.77
09:45	9635.42	7537.68	8129.71	8352.26	9619.42	9714.86	10089.66	9514.15	8917.41	9924.12	8499.23	8800.23	9290.80	9290.80
09:50	9695.68	7520.66	8012.73	8195.82	9627.36	9740.85	10034.07	9563.45	9001.79	10020.58	8417.15	8923.58	9326.77	9326.77
09:55	9800.01	7564.05	7793.30	8098.32	9658.04	9674.04	9868.66	9706.97	9033.03	10119.33	8354.87	8939.24	9337.02	9337.02
10:00	9814.39	7523.01	8195.17	8153.80	9622.36	9703.62	9801.90	9742.06	9056.56	9844.67	8266.69	8893.35	9267.54	9267.54

Bloques ~~cincominutales~~ a considerar de los 12 días coincidentes anteriores

Promedio de Bloques ~~cincominutales~~ a considerar de los 12 días coincidentes anteriores

6.3.6 Criterios y Procedimiento para estimar a partir de la energía resultado del MDA para el día de operación

- (a) Se tomará el valor de la energía asignado en el MDA, correspondiente a la Central Eléctrica o Centro de Carga en los bloques horarios para la hora u horas que se requieran estimar conforme se haya realizado la oferta por:
 - (i) Unidad de Central Eléctrica
 - (ii) Carga Directamente Modelada o Indirectamente Modelada

6.3.7 Criterios y procedimiento para estimar a partir de sistemas de tiempo real

- (a) Con base en los valores instantáneos de Potencia activa tomados del SCADA, se calcula el promedio en bloques horarios o cincominutales para obtener el valor estimado de energía en cada periodo.
- (b) Para el caso de Centrales Eléctricas, se debe aplicar los siguientes criterios:
 - (i) Si la Central Eléctrica tiene medición SCADA en el Punto de Interconexión, se tomará el valor obtenido con base en lo descrito en el inciso (a).

Ejemplo: Estimación con base en SCADA

Supongamos que se requiere estimar el valor de energía para una Central Eléctrica que tiene medición SCADA. Para ello, se toman los valores instantáneos de la Potencia activa en intervalos de 20 segundos, y se obtiene el promedio aritmético de éstos. Dado que una hora tiene 12 periodos cincominutales, para obtener el valor de la energía se requiere dividir el valor del promedio aritmético entre 12.

Estampa de Tiempo	Valores instantáneos de Potencia activa		Promedio del periodo de 5 minutos	
	MW	kW	Periodo	kWh
28-feb-17 00:00:20	160.313477	160,313.477	28-feb-17 00:05:00	13,409.721
28-feb-17 00:00:40	161.303101	161,303.101		
28-feb-17 00:01:00	162.253845	162,253.845		
28-feb-17 00:01:20	161.418747	161,418.747		
28-feb-17 00:01:40	159.459381	159,459.381		
28-feb-17 00:02:00	159.352737	159,352.737		
28-feb-17 00:02:20	159.690582	159,690.582		
28-feb-17 00:02:40	160.131317	160,131.317		
28-feb-17 00:03:00	160.543716	160,543.716		
28-feb-17 00:03:20	160.896912	160,896.912		
28-feb-17 00:03:40	161.475418	161,475.418		
28-feb-17 00:04:00	161.888016	161,888.016		
28-feb-17 00:04:20	161.746811	161,746.811		
28-feb-17 00:04:40	162.377686	162,377.686		
28-feb-17 00:05:00	160.898102	160,898.102		

En caso de que la estimación se realice para un periodo horario, no se requiere dividir por 12 el valor de promedio aritmético obtenido.

- (ii) Si la Central Eléctrica no cuenta con medición SCADA en el Punto de Interconexión, al valor de energía obtenido con base al inciso (a) se aplicará un factor de pérdidas del 2%, en caso de tener transformación, y un factor de ajuste por energía consumida para servicios propios del 2%.

Ejemplo: Ajuste por pérdidas de transformación y consumo de servicios propios

Si la Central Eléctrica no cuenta con medición SCADA en el Punto de Interconexión, se restará un 2% sobre el valor de la energía obtenido, por concepto de consumo de usos propios. En caso de que la Central cuente con un transformador, se restará además un 2% sobre el valor de energía obtenido, por concepto de pérdidas por transformación.

Valor de energía obtenido (Promedio del periodo de 5 minutos)	Aplicando factores de ajuste (kWh)	
kWh	Consumo por Servicios Propios (2% sobre el valor de energía obtenido)	Consumo por Servicios Propios (2% sobre el valor de energía obtenido) y Factor de Pérdidas por transformación (2% sobre el valor de energía obtenido)
13,409.721	13,141.527	12,873.333

6.4 Estimación de Registros de medición para Centros de Carga Indirectamente Medidos

6.4.1 Para determinar el consumo de los Centros de Carga Indirectamente Modelados e Indirectamente Medidos del Suministro Básico, el CENACE, para efectos de las liquidaciones del MEM, calculará la energía consumida por el Suministro Básico restando a la energía inyectada a la Zona de Carga, el consumo de los Centros de Carga Directamente Medidos dentro de la Zona de Carga, y las pérdidas técnicas y no técnicas reconocidas por la CRE, conforme a la fórmula lo siguiente:

$$EC_{IM, sb} = C_Z(1 - FPT_Z - FPNT_Z) - \sum_{i=1}^l CC_i$$

Donde:

$EC_{IM, sbZ}$ es la energía consumida por los Centros de Carga Indirectamente Modelados e Indirectamente Medidos del Suministro Básico en la Zona de Carga Z.

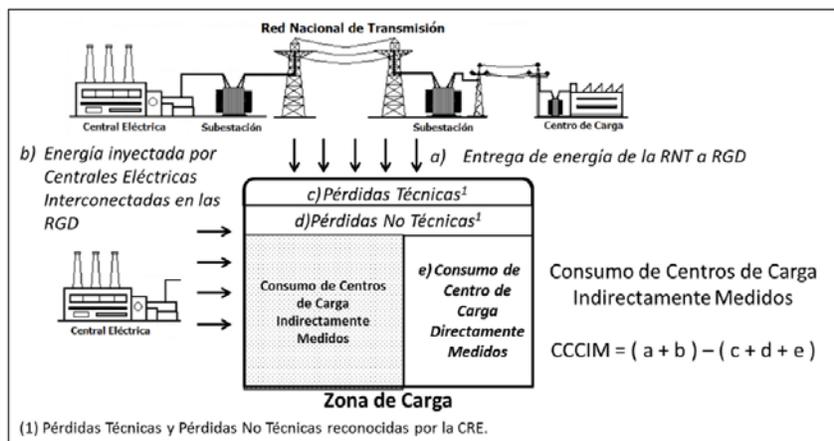
C_Z es la energía total recibida por la Zona de Carga Z.

$\sum_{i=1}^l CC_i$ es la energía total medida de los Centros de Carga de un Suministrador Básico o bajo Contrato de Interconexión Legado o que sean Usuarios Calificados, ubicados dentro de la Zona de Carga Z.

FPT_Z es el porcentaje de Pérdidas Técnicas reconocidas por la CRE para la Zona de Carga Z, según se establece en el anexo D del Acuerdo A/074/2015, emitido por la CRE el 31 de diciembre de 2015, o la regulación que lo sustituya.

$FPNT_Z$ es el porcentaje de Pérdidas No Técnicas reconocidas por la CRE para la Zona de Carga Z, según se establece en el anexo D del Acuerdo A/074/2015, emitido por la CRE el 31 de diciembre de 2015, o la regulación que lo sustituya.

6.4.2 La siguiente figura ilustra el proceso anteriormente descrito.



- 6.4.3 A los Suministradores de Servicio Básico que no cuenten con los Sistemas de Medición conforme a lo establecido en este Manual, el CENACE les asignará cualquier energía no identificable para otro Participante de Mercado o asociada con pérdidas reconocidas.
- 6.4.4 En tanto la autoridad competente no determine los criterios y fórmulas para asignar cualquier energía no identificable para otro Participante de Mercado o asociada con pérdidas reconocidas, entre dos o más suministradores de servicio básico cuyos Centros de Carga no cuenten con sistema de medición, los Centros de Carga de un nuevo Suministrador Básico en una Zona de Carga deben contar con Sistemas de Medición que cumplan con lo establecido en este Manual.

CAPÍTULO 7

Cálculo de Pérdidas Técnicas y No Técnicas en la Redes Generales de Distribución

7.1 Cálculo de las Pérdidas Técnicas y No Técnicas reconocidas por la CRE

7.1.1 La energía inyectada a cada Zona de Carga en niveles de Media Tensión se calcula con base en la siguiente fórmula:

$$E_{MT,Z} = EE_Z + GEN_{MT,Z} + IN_{MT,Z}$$

Donde:

- $E_{MT,Z}$ energía horaria inyectada a la Zona de Carga Z
- EE_Z energía horaria entregada por la RNT a la Zona de Carga Z
- GEN_{MT} generación horaria interna de la Zona de Carga Z en MT
- $IN_{MT,Z}$ intercambio horario con otra Zona de Carga Z en MT

7.1.2 Las Pérdidas Técnicas y No Técnicas, reconocidas por la CRE, en kWh por Zona de Carga se determinan con base en las siguientes fórmulas:

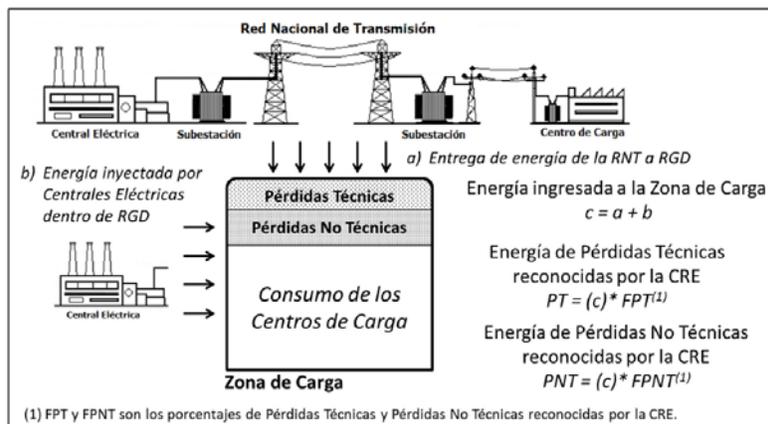
$$PT_Z = FPT_Z * E_{MT,Z}$$

$$PNT_Z = FPNT_Z * E_{MT,Z}$$

Donde:

- PT_Z Pérdidas Técnicas horarias reconocidas en la Zona de Carga Z
- PNT_Z Pérdidas No Técnicas horarias reconocidas en la Zona de Carga Z
- FPT_Z Porcentaje de Pérdidas Técnicas reconocidas por la CRE en la división a la que pertenece la Zona de Carga Z
- $FPNT_Z$ Porcentaje de Pérdidas No Técnicas reconocidas por la CRE en la división a la que pertenece la Zona de Carga Z
- $E_{MT,Z}$ energía horaria inyectada a la Zona de Carga Z

7.1.3 La siguiente figura muestra, de manera ilustrativa, los conceptos y procesos utilizados para el cálculo de las Pérdidas Técnicas y No Técnicas.



7.2 Asignación de Pérdidas Técnicas reconocidas por la CRE a los Centros de Carga conectados a las RGD

7.2.1 De acuerdo con lo establecido en la Base 8.4.1 del Mercado Eléctrico, los Participantes del Mercado pagarán la cantidad de retiros en sus Centros de Carga Indirectamente Modelados que representan por Zona de Carga, más las pérdidas técnicas en las redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista asignadas a las Entidades Responsables de Carga por la CRE.

7.2.2 Para tal efecto el CENACE calculará la energía de las Pérdidas Técnicas con base en los porcentajes definidos en el anexo D del Acuerdo A/074/2015, o la regulación que lo sustituya.

7.2.3 Según se señaló en el 7.2.1, las Pérdidas Técnicas deben calcularse con base en la energía retirada en los Centros de Carga, sin embargo, el Anexo D del Acuerdo A/074/2015, emitido por la CRE, establece porcentajes de pérdidas técnicas que deben aplicarse a la energía ingresada en el nivel de Media Tensión (esto es, la energía ingresada a las RGD). Mientras la CRE no determine los porcentajes de pérdidas técnicas que deben aplicarse a la energía retirada en los Centros de Carga, el CENACE determinará la proporción de Pérdidas Técnicas reconocidas por la CRE, en las redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PPT = \frac{FPT}{1 - (FPT + FPNT)}$$

Donde:

PPT Porcentaje de Pérdidas Técnicas

FPT Porcentaje de Pérdidas Técnicas establecido en el anexo D del Acuerdo A/074/2015

FPNT Porcentaje de Pérdidas No Técnicas establecido en el anexo D del Acuerdo A/074/2015

7.3 Asignación de Pérdidas No Técnicas, reconocidas por la CRE, a los Centros de Carga conectados a las RGD

7.3.1 De acuerdo con lo establecido en la Base 8.4.1 (j) del Mercado Eléctrico, las Pérdidas No Técnicas en las redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista asignadas a las Entidades Responsables de Carga por la CRE se cargarán a todas las Entidades Responsables de Carga y se incluirán en las cantidades de retiros asignados tanto a los Centros de Carga Indirectamente Modelados como a los Centros de Carga Directamente Modelados.

7.3.2 Las Pérdidas No Técnicas, reconocidas por la CRE, en las redes que no correspondan al Mercado Eléctrico se asignan en el proceso de liquidación. Sin embargo, en tanto esté vigente el oficio SE/UAE/165/2017 de la CRE, las Pérdidas No Técnicas, reconocidas por la CRE, en las redes que no correspondan al MEM se asignarán en el proceso de medición, con base en la energía retirada por los Centros de Carga. Dado que el Anexo D del Acuerdo A/074/2015, emitido por la CRE, establece porcentajes de pérdidas no técnicas que deben aplicarse a la energía ingresada en el nivel de Media Tensión (esto es, la energía ingresada a las RGD), mientras la CRE no determine los porcentajes de pérdidas no técnicas que deben aplicarse a la energía retirada en los Centros de Carga, el CENACE determinará la proporción de Pérdidas No Técnicas, reconocidas por la CRE, en las redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PPNT = \frac{FPNT}{1 - (FPT + FPNT)}$$

Donde:

PPNT Porcentaje de Pérdidas No Técnicas

FPT Porcentaje de Pérdidas No Técnicas establecido en el anexo D del Acuerdo A/074/2015

FPNT Porcentaje de Pérdidas No Técnicas establecido en el anexo D del Acuerdo A/074/2015

7.4 Cálculo de las Pérdidas Técnicas y No Técnicas en las RGD, reales observadas

- 7.4.1** De acuerdo con lo establecido en la Base 8.4.1 de las Bases del Mercado Eléctrico, inciso (c), subinciso (iii), el CENACE integrará un reporte periódico con los resultados de las Pérdidas Técnicas y Pérdidas No Técnicas observadas en cada Zona de Carga, basado en las mediciones de energía realizadas por los Transportistas, Distribuidores y Entidades Responsables de Carga.

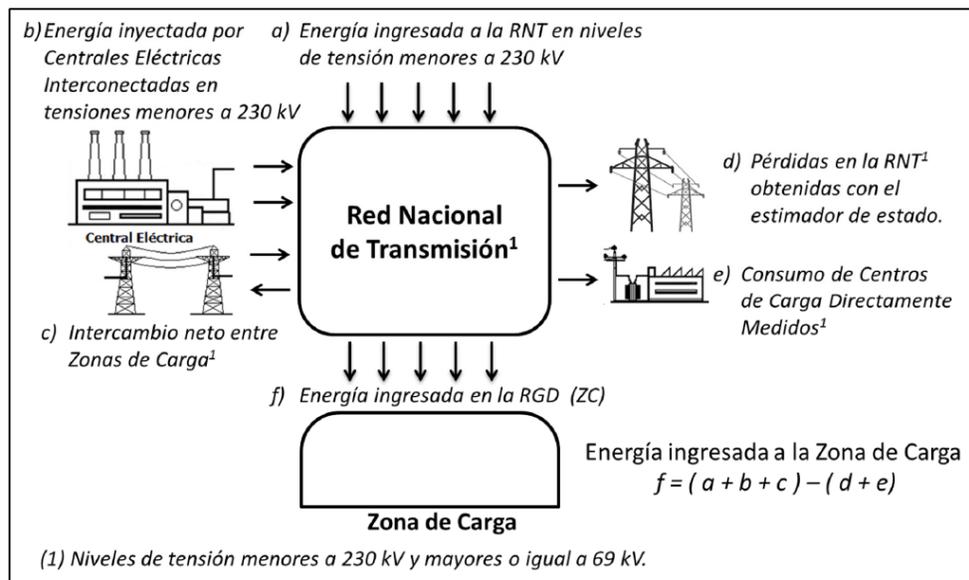
CAPÍTULO 8
Controversias

- 8.1** En caso de que existan controversias entre los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores y el CENACE relacionadas con este Manual, éstas se deben resolver de acuerdo con los procedimientos descritos en el Manual de Solución de Controversias.
- 8.2** El CENACE no estará obligado a resolver controversias en materia de Medición para Liquidaciones si la Central Eléctrica o Centro de Carga no cuentan con Sistemas de Medición que cumplan lo dispuesto en este Manual, el Manual de TIC y las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO 9
Transitorios

- 9.1** El Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
- 9.2** El CENACE, el Transportista y el Distribuidor contarán con 180 días naturales para adecuar sus procesos y sistemas para poder cumplir con lo establecido en este Manual.
- 9.3** En todos aquellos Puntos de Interconexión entre Transportistas y Distribuidores donde se requiere medición para liquidaciones y que a la entrada del Mercado Eléctrico Mayorista no se cuente con el Sistema de Medición con las características establecidas en este Manual, los Transportistas y Distribuidores dispondrán de un plazo no mayor a cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Manual.
- 9.4** Mientras no se cuente con los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondientes a las normas oficiales mexicanas que regulen el Sistema de Medición, tanto en sus componentes como en su instalación, así como con las correspondientes Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, el CENACE solicitará al Transportista y al Distribuidor la realización de diagnósticos sobre el Sistema de Medición, para constatar que éste cumple con la normativa aplicable. El Transportista y el Distribuidor deben compartir con las Centrales Eléctricas, sus Centros de Carga o sus representantes en el MEM, el resultado de tales diagnósticos.
- 9.5** En todos aquellos Puntos de Interconexión entre Transportistas y Distribuidores que a la entrada del Mercado Eléctrico Mayorista no cuenten con medición, se podrá utilizar el medidor del lado de baja tensión del transformador de potencia, aplicando un factor de pérdidas de transformación del 2%.
- 9.6** Para el caso del numeral 3.8.1, entre Transportistas, entre Distribuidores y entre Transportistas y Distribuidores no se requiere la redundancia del Medidor durante de los 10 años siguientes a la entrada en vigor del presente Manual. Lo anterior considerando que se cuenta con mediciones en los elementos asociados al Punto de Interconexión, con las cuales se puede, mediante cálculos, obtener los valores de medición.
- 9.7** En tanto no se cuente con la medición para realizar el cálculo de las pérdidas reales en las Redes Generales de Distribución, el CENACE realizará estimaciones bajo el supuesto de que las pérdidas reales en las Redes Generales de Distribución son iguales a las pérdidas reconocidas por la Comisión Reguladora de Energía.
- 9.8** En tanto no se cuente con la infraestructura de medición para obtener los datos de medición de la inyección de energía de la RNT a las RGD, para efectos del capítulo 7, aplicará lo dispuesto en el presente transitorio:
- a)** En términos generales, se realizarán estimaciones a partir de la medición en:
- (i)** los bancos de transformación que en su lado primario tengan una tensión mayor a 230 kV,

- (ii) los intercambios entre Zonas de Carga en nivel de tensión menor a 230 kV y mayor o igual a 69 kV,
 - (iii) el cálculo con el estimador de estado de las pérdidas en nivel de tensión menor a 230 kV y mayor o igual a 69 kV, y
 - (iv) las Centrales Eléctricas y Centros de Carga Directamente Medidos en nivel de tensión menor a 230 kV y mayor o igual a 69 kV para cada Zona de Carga.
- b) Las estimaciones serán utilizadas para determinar las pérdidas en las Redes Generales de Distribución aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía con base en los porcentajes de Pérdidas Técnicas y No Técnicas reconocidas, establecidos en el anexo D del Acuerdo A/074/2015, emitido por la CRE, y el consumo de los Centros de Carga Indirectamente Medidos, hasta que todos los Centros de Carga de la Zona de Carga sean Directamente Medidos.
- c) El CENACE realizará cálculos bajo el supuesto de que las pérdidas reales en las Redes Generales de Distribución son iguales a las pérdidas reconocidas por la Comisión Reguladora de Energía.
- d) En la siguiente figura se presenta el procedimiento descrito en los incisos anteriores, con fines meramente ilustrativos:



- e) Cuando no se cuente con la medición por separado de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga de Contratos de Interconexión Legados, el CENACE incluirá en la medición de energía para liquidaciones sólo la generación neta o el consumo neto de los sistemas de abasto aislado con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional.

9.9 En todos aquellos Puntos de Interconexión de Centrales Eléctricas Legadas donde se requiere medición para liquidaciones que a la entrada del Mercado Eléctrico Mayorista no cuenten con un Sistema de Medición con las características establecidas en este Manual, el Generador que las representa dispondrá de un plazo no mayor a tres años, contados a partir de la entrada en vigor de las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista, para implementar Sistemas de Medición con tales características. Mientras tanto, para calcular la energía inyectada en el Punto de Interconexión, el CENACE realizará las estimaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.7.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Salud.

ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, y JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII y 39 fracciones XV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o, fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A, fracciones I, inciso c) y II, inciso b), 95, 104, fracción II, 113, fracción II y 119 de la Ley Aduanera; 3o, fracción XXII, 17 bis, 194, 194 bis, 234, 283, 284, 285, 286 bis, 289, 292, 368 y 375, fracciones VIII y IX de la Ley General de Salud; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2, inciso C fracción X, 6 y 7, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 1, 3, fracciones I, VII y XIII y 10, fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud (Acuerdo) con el objeto de identificar las mercancías sujetas a regulación sanitaria en términos de la codificación y descripción arancelarias que les corresponden conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que el 18 de julio de 2017 el Consejo de Salubridad General dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionan las sustancias N-fenetil-4-piperidona (NPP) y 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP), al listado de la clasificación a que se refiere la fracción I, del artículo 4, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; y se consideran estupefacientes comprendidos en el artículo 234, de la Ley General de Salud, por lo que dichas sustancias están sujetas a los controles que derivan de las citadas leyes;

Que en términos del artículo 194 de la Ley General de Salud, el control sanitario de importación y exportación de estupefacientes y de las materias primas que intervengan en su elaboración compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial riesgo para la salud que estos productos representan;

Que para la fabricación de sustancias ilícitas se han desarrollado procesos que emplean N-fenetil-4-piperidona (NPP) y 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANNPP); sustancias consideradas precursores químicos de estupefacientes, como lo son el Fentanilo y sustancias análogas, cuya introducción a territorio nacional no es restringido, por lo que con el fin de mantener actualizado el marco normativo aplicable a dichas sustancias en materia de comercio exterior, es necesario reformar el Acuerdo para sujetarlas a la presentación de una autorización sanitaria previa de importación y de exportación;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y 36-A, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de las fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INTERNACIÓN O SALIDA ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Único.- Se reforman los puntos Primero, apartado C) y Quinto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012 y sus modificaciones posteriores, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que se indican:

“Primero.- ...

A) y B) ...

C) ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
2933.39.24	...
	...
	Únicamente: 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP).
2933.39.99	...
	...
	Únicamente: N-fenetil-4- piperidona (NPP).
...	...

D) y E) ...

Segundo.- a Cuarto.- ...

Quinto.- ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
2933.39.24	...
	...
	Únicamente: 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP).
2933.39.99	...
	...
	Únicamente: N-fenetil-4-piperidona (NPP).
...	...

Sexto.- a Décimo Primero.- ...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso de Villamar III, con una superficie aproximada de 116-65-34.80 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PARAISO DE VILLAMAR III" UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA3346, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 23850, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 572/2017, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PARAISO DE VILLAMAR III", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 116-65-34.80 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO
AL SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO
AL ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO
AL OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONRAMA 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho, con una superficie aproximada de 135-70-68.25 hectáreas, Municipio de Cunduacán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CAPRICH0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 04425 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8699/2017 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CAPRICHOS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 135-70-68.25 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES
AL SUR: CARRETERA EJIDO LA LUCHA
AL ESTE: TERRENOS NACIONALES
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE SEPTIEMBRE 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-65-66.52 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, DEL ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF. II-210-DGPR-02838, de fecha 26 de mayo de 2017, con folio número 24624, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1371, de fecha 2 de junio de 2017, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad

Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "INNOMINADO", con una superficie aproximada de 01-65-66.52 hectáreas, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto del Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: LA CARRETERA TELCHAC PUERTO – SAN CRISANTO.
- AL SUR: UN TERRENO EN POSESION DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO.
- AL ESTE: UN TERRENO NACIONAL
- AL OESTE: UN TERRENO NACIONAL.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el Periódico de Información Local de Mayor Circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de medición y deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en la calle 18 núm. 110 x 21 y 23 de la Colonia Itzimná, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal número 97,100.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO, TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PORTADOR DEL PRESENTE, DEBERÁ SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELÉFONO 01 999 928 84 20 O BIEN AL CORREO ELECTRÓNICO yuc@sedatu.gob.mx

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cherna, con una superficie aproximada de 00-36-51.338 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CHERNA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, DEL ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF. II-210-DGPR-05015, de fecha 7 de diciembre de 2017, con folio número 24974, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 02984, de fecha 8 de diciembre de 2017, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "CHERNA", con una superficie aproximada de 00-36-51.338 hectáreas, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto del Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: CALLE 21.
- AL SUR: TERRENO NACIONAL.
- AL ESTE: TERRENO NACIONAL.
- AL OESTE: TERRENO NACIONAL.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el Periódico de Información Local de Mayor Circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de medición y deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en la calle 18 núm. 110 x 21 y 23 de la Colonia Itzimná, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal número 97,100.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO, TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PORTADOR DEL PRESENTE, DEBERÁ SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELÉFONO 01 999 928 84 20 O BIEN AL CORREO ELECTRÓNICO yuc@sedatu.gob.mx

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA
EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3065 M.N. (diecinueve pesos con tres mil sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.6300 y 7.6650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de enero de 2018.

FECHA	Valor (Pesos)
11-enero-2018	5.951770
12-enero-2018	5.952862
13-enero-2018	5.953955
14-enero-2018	5.955047
15-enero-2018	5.956140
16-enero-2018	5.957233
17-enero-2018	5.958326
18-enero-2018	5.959419
19-enero-2018	5.960512
20-enero-2018	5.961606
21-enero-2018	5.962700
22-enero-2018	5.963794
23-enero-2018	5.964888
24-enero-2018	5.965983
25-enero-2018	5.967077

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO mediante el cual la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por oficio identificada con el número de expediente IO-001-2017 por la posible realización de una concentración ilícita en el mercado de la distribución y comercialización al mayoreo de productos farmacéuticos, de higiene y belleza personal en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. IO-001-2017.

“AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR OFICIO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-001-2017 POR LA POSIBLE REALIZACIÓN DE UNA CONCENTRACIÓN ILÍCITA EN EL MERCADO DE LA “DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE HIGIENE Y BELLEZA PERSONAL EN EL TERRITORIO NACIONAL”.

Inicio de la investigación por oficio identificada con el número de expediente IO-001-2017, por la posible realización de conductas que podrían actualizar una concentración ilícita prevista en los artículos 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, III y XXX, 26, 27, 28, fracciones II y XI, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 71 y 137, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año (LFCE), así como los diversos 1, 2, 5, 7, 8, 54, 55 y 56 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, publicadas en el DOF el diez de noviembre del dos mil catorce (DISPOSICIONES), disposiciones vigentes al momento en que posiblemente se realizaron las conductas que dan origen a esta investigación en el mercado investigado relativo a la “DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE HIGIENE Y BELLEZA PERSONAL EN EL TERRITORIO NACIONAL”.

Lo anterior en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la LFCE, así como el mercado relevante, habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a la LFCE, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la normatividad mencionada, así como el mercado relevante.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las DISPOSICIONES, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la normatividad mencionada, se procederá en términos de los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE.

En términos del tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo citado.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X o XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en los artículos 16, 17, fracción II, 26, fracción I y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO), se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Mercado, para efecto de tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento de investigación; realizar requerimientos de documentación e información; de considerarlo necesario, realizar, una vez ordenadas, visitas de verificación para allegarse de información y documentos; para citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o asuntos de que se trate, así como para realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de los asuntos a su cargo, conforme a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones II y III, 73 y 75 de la LFCE; y la fracción II del artículo 25 del ESTATUTO, y en general para que se allegue de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad sobre los hechos materia del procedimiento y, ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en los artículo [sic] 126 de la LFCE y 25, fracción III, del ESTATUTO.

Con fundamento en el artículo 55 de las DISPOSICIONES, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la COMISIÓN, apartado de la Autoridad Investigadora, así como en el DOF, posteriormente y dentro del primer periodo de investigación a que refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el presente aviso, para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta Comisión, Carlos Mena Labarthe.- Rúbrica.”

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete.- El actual Titular de la Autoridad Investigadora, **Sergio López Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 460585)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2017 es 130.813 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.59 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, que fue de 130.044.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante diciembre de 2017, fueron los siguientes bienes y servicios: Jitomate; Transporte aéreo; Gasolina de bajo octanaje; Servicios turísticos en paquete; Huevo; Gas doméstico LP; Calabacita; Vivienda propia; Restaurantes y similares; y Colectivo. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Cebolla; Aguacate; Chile serrano; Lociones y perfumes; Papa y otros tubérculos; Tomate verde; Televisores; Productos para el cabello; Pepino; y Pollo.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2017, es de 130.993 puntos. Este número representa una variación de 0.28 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de diciembre de 2017, que fue de 130.633 puntos.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

UNIDAD de medida y actualización.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1º de febrero de 2017.

Que derivado de la publicación de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la referida Ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General número 1/2018 de cuatro de enero de dos mil dieciocho, relativo a la reanudación de actividades del Tribunal Superior Agrario para el día veintidós de enero del presente año.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2018 DE CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO PARA EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

El Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 8, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en relación con el numeral 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 365, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria los dos últimos ordenamientos, y

CONSIDERANDO

I. Que derivado del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Superior Agrario mediante aviso de la misma fecha determinó suspender labores hasta nuevo aviso con la finalidad de revisar la estructura del edificio ubicado en Avena 630, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, código postal 08400, de la Ciudad de México.

II. Que por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Superior Agrario determinó mantener la suspensión de labores decretada.

III. Que por acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, se determinó mantener la suspensión de todas las actividades relacionadas con la recepción, despacho y desahogo de todo tipo de documentación y trámite, así como la suspensión de plazos y términos por un periodo indefinido, hasta en tanto se contara con un inmueble que permitiera albergar y operar en condiciones seguras las instalaciones del Tribunal Superior Agrario.

IV. Que por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se determinó levantar la suspensión decretada única y exclusivamente para las actividades de carácter administrativo del Órgano Interno de Control de este Tribunal Superior Agrario.

V. Que ha sido autorizado por el Oficial Mayor del Tribunal Superior Agrario, el contrato de arrendamiento y adecuaciones al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 451, colonia Piedad Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03000, Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos legales señalados, se emite el siguiente ACUERDO GENERAL:

PRIMERO. Se determina como nuevo domicilio oficial del Tribunal Superior Agrario el ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 451, colonia Piedad Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03000, Ciudad de México.

SEGUNDO. Se reanudan las actividades del Tribunal Superior Agrario a partir del día veintidós de enero de dos mil dieciocho en su nuevo domicilio.

TERCERO. A partir de la fecha señalada en el punto anterior, se reiniciará el cómputo de los plazos que la ley establece y de los que se hayan fijado por este órgano jurisdiccional; asimismo toda correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del mismo, deberá dirigirse al domicilio indicado.

CUARTO. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; en las instalaciones del inmueble que antes se ocupaba ubicado en Calle Avena número 630, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, código postal 08400, en esta Ciudad; en los estrados de los cincuenta y seis Tribunales Unitarios Agrarios del país, así como en la página web de los Tribunales Agrarios.

Así por unanimidad de votos, lo acordó el pleno del Tribunal Superior Agrario, integrado por la Magistrada Presidenta Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, y los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante la Secretaria General de Acuerdos Maestra Ana Lilí Olvera Pérez. En consecuencia, se autoriza el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, firman la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2018.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario, **Odilisa Gutiérrez Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Ana Lilí Olvera Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 461134)

ACUERDO General número 2/2018, de cuatro de enero de dos mil dieciocho, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, relativo a la determinación de los días inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, para el presente año.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2018, DE CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA EL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo previsto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales Agrarios son órganos dotados de autonomía y plena jurisdicción.

II. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en vigor a partir del veintisiete siguiente, se expidió la Ley Agraria.

III. Conforme a los artículos 8, fracción XI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 del Reglamento Interior de los mismos, en relación con el numeral 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aplicada supletoriamente, corresponde al Pleno del Tribunal Superior Agrario emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

IV. De la interpretación al artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se concluye que corresponde al magistrado presidente proponer al Tribunal Superior Agrario, acuerde las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

V. El artículo 193 de la Ley Agraria, establece que: "El despacho de los tribunales agrarios comenzará diariamente a las nueve de la mañana y continuará hasta la hora necesaria para concluir todos los negocios citados y que se hayan presentado durante el curso del día, pudiendo retirarse el personal, cuando fueren cuando menos las diecisiete horas. Respecto de los plazos fijados por la presente Ley o de las actuaciones ante los Tribunales Agrarios, no hay días ni horas inhábiles"; en tanto que el numeral 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 167 de la Ley Agraria, prevé: "que las actuaciones judiciales se practicaran en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos que la ley declare festivos. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve".

VI. De lo señalado y para los efectos de la substanciación de los asuntos competencia de los Tribunales Agrarios, resulta conveniente determinar los días inhábiles, con la finalidad de que los justiciables tengan plena certeza sobre el cómputo de los plazos, así como de los días que son de descanso para el personal, por lo que se estima necesario emitir el presente Acuerdo General.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados, el Pleno del Tribunal Superior Agrario emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran días inhábiles del año dos mil dieciocho, los que a continuación se indican:

- 5 Febrero, primer lunes de mes (conmemoración del 5 de febrero)
- 19 Marzo, tercer lunes de mes (conmemoración del 21 de marzo)
- 29 y 30 Marzo (semana santa)
- 1 Mayo
- 16 al 31 Julio (primer periodo vacacional)
- 12 Octubre
- 1 y 2 Noviembre
- 19 Noviembre, tercer lunes de mes (conmemoración del 20 de noviembre)
- 17 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019 (segundo periodo vacacional)

SEGUNDO. En consecuencia, quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, en los días referidos, por lo que no corren plazos ni términos en los procedimientos agrarios, ni se practicará diligencia alguna.

TERCERO. El presente acuerdo queda sujeto a las modificaciones que resulten conducentes a la suspensión de actividades de la Suprema Corte de la Nación.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial Agrario y en la página web de los Tribunales Agrarios.

QUINTO. Fíjese este acuerdo en los estrados del Tribunal Superior Agrario para que surta sus efectos y cúmplase.

Así por unanimidad de votos, lo acordó el pleno del Tribunal Superior Agrario, integrado por la Magistrada Presidenta Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, y los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante la Secretaria General de Acuerdos Maestra Ana Lilí Olvera Pérez. En consecuencia, se autoriza el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, firman la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2018.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario, **Odilisa Gutiérrez Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Ana Lilí Olvera Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 461137)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 401/2017
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
EDUARDO FRANCISCO DE LEON ARTEAGA
POR CONDUCTO DEL ALBACEA DE SU SUCESIÓN O
QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA SUS INTERESES

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **401/2017**, promovido por **Hortensia Amapola López Díaz de Garavito Escobar, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Ángel López Martínez**, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **siete de noviembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a 08 de diciembre de 2017.
La Secretaria del Juzgado.
Lic. Perla Rocío Mercado Gómez.
Rúbrica.

(R.- 460856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
JUZGADO DÉCIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.- A DOCE DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECISIETE.

AL C. CÉSAR MANUEL LÓPEZ BAHENA.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de doce de diciembre de dos mil diecisiete, en los autos del juicio de amparo **781/2017-3**, promovido por **Jorge Alonso Ortega y Oscar de Jesús Flores**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinte minutos del quince de enero de dos mil dieciocho**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito
en el Estado de México.
Isaac Orozco Bautista.
Rúbrica.

(R.- 460886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejoso: Jorge Hernández García

**Tercero Interesado: V.H.
EDICTO**

“INSERTO: Se comunica a la parte tercera interesada **víctima de identidad reservada de iniciales V.H.**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se encuentra radicada la demanda de amparo promovida por **Jorge Hernández García**, correspondiéndole el número de amparo 1407/2017-II, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso dictado el once de septiembre de dos mil diecisiete en la carpeta administrativa 1204/2017 por el delito de secuestro, señalando como autoridad responsable al Juez de Control Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad.

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Bernabé Vázquez Pérez
Rúbrica.

(R.- 461130)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo** número **438/2017-I-A**, promovido por **Luz María Vargas Bello**, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos el tercero interesado **Fernando Vences Jacinto**, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Gerardo Domínguez Romo.
Rúbrica.

(R.- 461139)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.**

En los autos del **Juicio de Amparo 969/2017-IV**, promovido por **María Estrella Alonso Sieiro y Gloria Amalia Carbajales Barragán**, por conducto de su apoderada legal **Erika Sieiro Alonso**, contra actos del **Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, actuario de su adscripción y Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México**, se hace de su conocimiento que por auto de **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en **la falta de emplazamiento y, como consecuencia, todo lo actuado en el juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario, promovido por María Félix Covarrubias Landeros, su sucesión, en contra de Adolfo Sieiro Vázquez, expediente 78/2015 del índice del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, reconociéndose el carácter de tercera interesada a **la sucesión a bienes de María Félix Covarrubias Landeros por conducto de su albacea María de la Luz Covarrubias Landeros**. Por otro lado, mediante diverso proveído de **treinta de noviembre de dos mil diecisiete**, se ordenó **emplazar por edictos a la sucesión tercera interesada a bienes de María Félix Covarrubias Landeros por conducto de su albacea María de la Luz Covarrubias Landeros**, habiéndose agotado los domicilios que obran en el juicio de amparo, por tanto, hágase del conocimiento de la referida tercera interesada, que cuenta con el término de **treinta**

días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo en comento y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2017.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Beatriz García Villalón.

Rúbrica.

(R.- 461127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el amparo directo 711/2017, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su endosatario en procuración JUAN ANTONIO GÁLVEZ LÓPEZ, reclamando del JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO, la resolución dictada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en el juicio mercantil ejecutivo 56/2016; se ordenó emplazar por este medio a los terceros interesados LETICIA FLORES PÉREZ y ALBINO MILLÁN AYALA, quienes deberán comparecer por sí, o por conducto de su representante legal a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; queda copia de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en el periódico Excelsior.

Zapopan, Jalisco, 12 de diciembre de 2017.

La Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciada Aida Azucena Castañeda Franco.

Rúbrica.

(R.- 461148)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,413.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Cuotas por derechos de publicación:

1/8	de plana	\$ 1,948.00	6/8	de plana	\$ 11,688.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00	1	plana	\$ 15,584.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00	1 4/8	planas	\$ 23,376.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00	2	planas	\$ 31,168.00

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Venta de ejemplares: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla,

con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Rubén Ricaño Bustillo.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **443/2017**, promovido por José Humberto Canal Castellanos en su carácter de albacea testamentario de la sucesión a bienes de Susana Castellanos Sánchez, contra actos del Juez Octavo Mercantil de la Ciudad de Puebla, a quien le reclama el auto de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de otorgamiento de contrato de arrendamiento 361/2001, y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, seis de noviembre de dos mil diecisiete.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 461133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
-EDICTOS-

JORGE HUMBERTO ZARAGOZA FUENTES

(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **521/2017-I-A**, promovido por **Marco Antonio Cruz Miranda, apoderado legal de Pedro Zaragoza Fuentes**, contra actos del **Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa**, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, escritos aclaratorios y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlos; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Culiacán, Sinaloa, treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

José Luis Estrada Amaya.

Rúbrica.

(R.- 461140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceros Interesados: Oscar Fernando Villarreal Martínez e ICM US OPERATING LLC

En los autos del juicio de amparo **650/2017- II**, promovido por **Raúl García Herrera, en representación de Comarca Energy, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de veinticuatro de noviembre de este año, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados OSCAR FERNANDO VILLARREAL MARTINEZ E ICM US OPERATING LLC; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados ocurran ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidas que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra del Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, reclamando el auto de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el cuaderno de providencias precautorias de Juicio Ordinario Civil 236/2015, admitida el treinta de junio de dos mil diecisiete, así como, los autos de catorce de agosto, veintiocho de septiembre, admitidos en ampliaciones de demanda, de nueve de octubre y veintisiete de noviembre del año en curso, respectivamente.

Atentamente.

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2017.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Estela García Aviña.

Rúbrica.

(R.- 461142)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

EDICTO

QUEJOSO: José Felipe Macías Ramírez, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión de bienes de José Macías Rodríguez.

AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA: **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.**

TERCERO INTERESADO: Elda Giner Losa.

A Elda Giner Losa, a quien le reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, se le hace saber: Que en los autos del Amparo Directo número **562/2017**, promovido por José Felipe Macías Ramírez, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Macías Rodríguez, contra actos de la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de quince de junio de dos mil diecisiete. Por auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se libraron oficios a diversas autoridades administrativas a fin de localizar el domicilio de la tercero interesada Elda Giner Losa; sin que se haya logrado llamarla a juicio constitucional; en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor. Se hace saber a Elda Giner Losa, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido de que, transcurrido ese

término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de publicación de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.
El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Magistrado Fernando Sánchez Calderón.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

Licenciado Heleodoro Herrera Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 460604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
J. Ord. Mercantil 55/2016-1A
EDICTO

HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EL SUSCRITO **ROBERTO PÉREZ DE GANTE**, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL **OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL **55/2016-1A**, PROMOVIDO POR **LILIA MONSERRAT ÁLVAREZ** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL **JUAN CARLOS ORTEGA FLORES**, EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE **SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO, TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE **DEMANDADA**, Y COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES QUE TENGA QUE HACER VALER, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TÉRMINO (TREINTA DÍAS), SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU **REBELDÍA**, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES Y AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DEL LUGAR DESTINANDO PARA TAL EFECTO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LES HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS. CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. **CONSTE.**

Atentamente.

Mexicali, B.C. a 24 de noviembre de 2017

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Roberto Pérez de Gante.

Rúbrica.

(R.- 460936)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 15/2727-24-01-02-05-OL
Actor: Iquiza, S.A. de C.V. y otros
"EDICTO"

**DESARROLLO E INGENIERÍA DE MÉXICO, S.A.
DE C.V., Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL**

En su carácter de tercero interesado.

En la Ciudad de México, a 01 de Junio de 2017.- En los autos del juicio contenciosos administrativo con número de expediente 15/2727-24-01-02-05-OL, promovido por la sociedad denominada **IQUIZA, S.A. DE C.V., y otros**, en contra de la resolución contenida en el oficio UR-DPEP.-0795/2015, de tres de agosto de dos mil quince, emitida por el Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos dentro del expediente PEP-I-OP-016/2015, en la cual se resolvió como infundada la inconformidad promovida por los hoy actores, en contra de los actos derivados de la licitación pública nacional número 18575008-509-14, convocada para contratar la "REHABILITACIÓN Y/O MODIFICACIÓN A DUCTOS EN LOS ACTIVOS DE LA REGIÓN NORTE"; se dictó un acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecisiete, en donde se ordenó emplazar al juicio antes citado, entre otros, a la sociedad denominada **DESARROLLO E INGENIERÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigentes al momento de la presentación de la demanda, en relación con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de dos mil dieciséis y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término de **cuarenta y cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de tercero interesado y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para apersonarse en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOTA: Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada
en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dr. Gonzalo Romero Alemán.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Teresa Cinthya Aguilar Tapia.

Rúbrica.

(R.- 460996)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 15/2727-24-01-02-05-OL
Actor: Iquiza, S.A. de C.V. y otros
"EDICTO"

**CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO,
S.A. DE C.V., Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL.**

En su carácter de tercero interesado.

En la Ciudad de México, a 01 de Junio de 2017.- En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente 15/2727-24-01-02-05-OL, promovido por la sociedad denominada **IQUIZA, S.A. DE C.V. y otros**, en contra de la **resolución contenida en el oficio UR-DPEP.-0795/2015, de tres de agosto de dos mil quince, emitida por el Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos dentro del expediente PEP-I-OP-016/2015, en la cual se resolvió como infundada la inconformidad promovida por los hoy actores, en contra de los actos derivados de la licitación pública nacional número 18575008-509-14, convocada para contratar la “REHABILITACIÓN Y/O MODIFICACIÓN A DUCTOS EN LOS ACTIVOS DE LA REGIÓN NORTE”**; se dictó un acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecisiete, en donde se ordenó emplazar al juicio antes citado, entre otros, a la sociedad denominada **CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigentes al momento de la presentación de la demanda, en relación con el artículo Segundo Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de dos mil dieciséis y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término de **cuarenta y cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de tercero interesado y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para apersonarse en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOTA: Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dr. Gonzalo Romero Alemán.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Teresa Cinthya Aguilar Tapia.

Rúbrica.

(R.- 460997)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 15/2727-24-01-02-05-OL
Actor: Iquiza, S.A. de C.V. y otros
“EDICTO”

QUÍMICA ANDRÓMEDA, S.A. DE C.V., Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL.

En su carácter de tercero interesado.

En la Ciudad de México, a 01 de Junio de 2017.- En los autos del juicio contenciosos administrativo con número de expediente 15/2727-24-01-02-05-OL, promovido por la sociedad denominada **IQUIZA, S.A. DE C.V., y otros**, en contra de la **resolución contenida en el oficio UR-DPEP.-0795/2015, de tres de agosto de dos mil quince, emitida por el Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos dentro del expediente PEP-I-OP-016/2015, en la cual se resolvió como infundada la inconformidad promovida por los hoy actores, en contra de los actos derivados de la licitación pública nacional número 18575008-509-14, convocada para contratar la “REHABILITACIÓN Y/O MODIFICACIÓN A DUCTOS EN LOS ACTIVOS DE LA REGIÓN NORTE”**; se dictó un acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecisiete, en donde se ordenó emplazar al juicio antes citado, entre otros, a la sociedad denominada **QUÍMICA ANDRÓMEDA, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigentes al momento de la presentación de la demanda, en relación con el artículo Segundo Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de dos mil

dieciséis y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término de **cuarenta y cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de tercero interesado y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para apersonarse en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOTA: Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en
Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dr. Gonzalo Romero Alemán.

Rúbrica.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Teresa Cinthya Aguilar Tapia.

Rúbrica.

(R.- 460998)

PENSIONES INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
CESIÓN DE CARTERA
SEGUNDA PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 270 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en adelante "**LISF**"), se informa a los pensionados de Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (en adelante "**PENSIONES INBURSA**") que previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (en adelante "**CNSF**") con acuerdo de su Junta de Gobierno, **PENSIONES INBURSA** cederá **UNA PARTE DE** su cartera de pensiones a **PENSIONES BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 270 de la **LISF** los pensionados de **PENSIONES INBURSA**, cuentan con un término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha de la tercera publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentra el domicilio social y sucursales de **PENSIONES INBURSA** (la cual surtirá efectos de notificación) para manifestar lo que a su interés convenga.

Para lo anterior se puede poner en contacto con **PENSIONES INBURSA**, ya sea en su domicilio ubicado en Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, en esta Ciudad, o a través del número telefónico 01 800 215 6648, en un horario de 8:00 a 17:15 horas de lunes a viernes. De igual forma **PENSIONES INBURSA** pone a su disposición el correo electrónico pensiones@inbursa.com.

NOTA: El proceso de cesión a que se refiere esta publicación, de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en las pensiones contratadas a esta fecha.

Ciudad de México, enero de 2018.

Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Representante Legal.

Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés

Rúbrica.

(R.- 461031)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
MANUFACTURERA BIGGER S.A. DE C.V.

VS.

TRIUMPH INTERTRADE AG.
M. 1700631 TRIUMPH MAGIC BOOST Y DISEÑO
Exped.: P.C. 1631/2017(N-490)17727
Folio: 41619

TRIUMPH INTERTRADE AG.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficina Regional Bajío de este Instituto el 21 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual el 26 de junio de 2017, con folio 17727, **José Luis Casillas Saldaña**, apoderado de **MANUFACTURERA BIGGER, S.A. DE C.V.**; solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **TRIUMPH INTERTRADE AG**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción insaturada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres ocasiones, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente.

18 de septiembre de 2017

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 461075)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
TEMPTING BRANDS AG

VS.

GRUPO MAJESTIC INTERNATIONAL S. DE R.L. DE C.V.

M. 1295130 ROUTE 66

Exped: P.C. 2637/2016 (C-761) 26520

Folio: 45273

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GRUPO MAJESTIC INTERNATIONAL S. DE R.L. DE C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en esta Dirección el 10 de octubre de 2016, al cual recayó el folio de entrada **026520**, por Jonathan Rangel Lora, apoderado de **TEMPTING BRANDS AG**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, **GRUPO MAJESTIC INTERNATIONAL S. DE R. L. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

16 de octubre de 2017

El Supervisor Analista adscrito a la Coordinación Departamental de Nulidades.

Juan Francisco Rosales Carranza.

Rúbrica.

(R.- 461144)

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA
DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO-HIDALGO

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en

general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/19838/DIS/2016 para la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco-Hidalgo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de diciembre de 2016, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO-HIDALGO

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		64.67	
Bloque único	Pesos/GJ	185.15	161.66	23.49
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		153.99	
Bloque único	Pesos/GJ	55.41	48.38	7.03
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,539.93	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	53.98	47.13	6.85
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	48.43	42.28	6.14
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	44.31	38.69	5.62
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	14.99	13.09	1.90
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	5.68	4.96	0.72
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		7,699.57	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	27.52	24.03	3.49
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	26.10	22.79	3.31
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	24.67	21.54	3.13
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	19.21	16.77	2.44
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	13.72	11.98	1.74
Otros Cargos por Mercado				
	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial.	Industrial Mayor
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	2,483.82	5,183.35	173,600.70
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,210.19	2,011.11	2,254.47
Desconexión y reconexión	Pesos	234.44	466.98	699.51
Cheque Devuelto (3)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	115.29	160.71	228.84
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	281.24	370.33	683.01
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	115.29	160.71	228.84

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año/ (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aída Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 461150)

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS
VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

Secretaría de Energía

**AVISO DE REPROGRAMACION DE LAS ETAPAS DE LOS CONCURSOS PUBLICADOS
EN LAS CONVOCATORIAS 257 Y 258 DE LA SECRETARIA DE ENERGIA**

El Comité Técnico de Selección informa a las y los candidatos interesados en participar en los siguientes concursos publicados el día 13 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, las fechas en que se reprograman las etapas de los mismos:

Número de convocatoria	Nombre del puesto en concurso	Código de puesto
C257	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	18-315-1-M1C029P-0000010-E-C-A
C257	Dirección General Adjunta de Programas de Generación	18-311-1-M1C025P-0000033-E-C-A
C257	Subdirección de Difusión e Información	18-311-1-M1C015P-0000041-E-C-A
C258	Dirección de Instrumentos de Energías Limpias	18-311-1-M1C018P-0000032-E-C-A
C258	Coordinador de Profesionales Dictaminadores	18-314-1-E1C007P-0000050-E-C-D

Fechas de las etapas para todos los puestos anteriores

Etapas de los concursos	Fecha o periodo
Registro de candidatas/os (en www.trabajaen.gob.mx)	Del 10 al 23 de enero de 2018
Fecha límite para solicitar reactivación de folio	24 de enero de 2018
Examen de conocimientos	Del 30 de enero al 13 de febrero de 2018
Evaluación de habilidades	Del 30 de enero al 13 de febrero de 2018
Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 14 al 20 de marzo de 2018
Entrevista	Del 21 de febrero al 1 de marzo de 2018
Determinación y fallo	Del 21 de febrero al 1 de marzo de 2018

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Energía

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Secretario Técnico

Lic. Ignacio Cabrera González

Rúbrica.

Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 01-2018

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracciones III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32, fracción II, 34 al 40, 47 y 92 de su Reglamento, así como en los

numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada el 06 de abril de 2017:

Nombre del Puesto	Técnico Operativo de Conservación y Manejo de ANP		
Código de Puesto	16-F00-1-E1C008P-0001730-E-C-D		
Nivel Administrativo	P13	Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$11,000.29 (Once mil pesos, veintinueve centavos)		
Adscripción del Puesto	Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas	Sede	Ciudad de México
Tipo de Nombramiento	Servidor/a Público/a de Carrera Eventual		
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones y estrategias de protección, manejo, restauración, investigación y Humanas (pesca, turismo e investigación) de tortugas marinas, conforme a los Lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Tortugas Marinas y del Programa de Monitoreo Biológico Insular y Marino. 2. Dar seguimiento a la correcta ejecución de los programas de subsidio mediante la asesoría, verificación, integración y revisión de expedientes en apego a las reglas de operación y lineamientos establecidos y con ello contribuir al cumplimiento de objetivos y metas institucionales en la Dirección Regional. 3. Compilar información de especies en riesgo (fauna) de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, para la generación de bases de datos para la identificación de especies en riesgo del Area Natural Protegida. 4. Revisar la información biológica, geográfica y social disponible del ANP para analizar las propuestas de los proyectos solicitados y autorizados, compatibles con las estrategias de manejo del ANP, alineados a la normatividad ambiental vigente. 5. Apoyar con la asesoraría necesaria a las dependencias involucradas, en las acciones de planeación, conservación y desarrollo del Area Natural Protegida, asegurando que se diseñen y autoricen acciones compatibles con las estrategias de manejo del ANP. 6. Apoyar en la promoción de proyectos de restauración dentro de las Areas Naturales Protegidas y su zona de influencia, así como acciones de restauración en zonas degradadas e impactadas por actividades antrópicas, para la incorporación de mayor superficie recuperada dentro del Area Natural Protegida y áreas prioritarias. 7. Apoyar en la implementación estrategias que hagan compatible el aprovechamiento, la conservación y la protección de los recursos naturales del área. Estrategias con proyectos de diversificación productiva sustentable, compatibles con las estrategias de manejo del Area Natural Protegida. 8. Elaborar programa de protección contra incendios forestales en el Area Natural Protegida y regiones prioritarias. Programa de protección contra incendios forestales operando en las Areas Naturales Protegidas y regiones prioritarias. 9. Apoyar en el proceso de registro, análisis, lectura, revisión de proyectos, integración y elaboración de opiniones técnicas en materia de impacto ambiental, zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros y otros que pretendan realizarse dentro de las Areas Naturales Protegidas, sitios RAMSAR y otras modalidades de conservación bajo la jurisdicción de la Dirección Regional. 10. Generar información biológica y bases de datos de las especies muestreadas, así como promover la participación de comunidades locales del ANP en proyectos de monitoreo necesarios para el manejo de los recursos naturales en la misma. 11. Apoyar en el diseño y operación de la estrategia de educación ambiental y 		

	<p>comunicación social, con la finalidad de lograr interiorizar los valores de conservación de la ANP en la población que habita en su interior y zona de influencia, así como de la población en general.</p> <p>12. Consolidar el sistema de información geográfica del ANP, con actividades de integración, actualización y procesamiento de información sobre aspectos físicos, biológicos, socioeconómicos, estado de conservación y manejo de los ecosistemas, así como de análisis y evaluación de los cambios multitemporales en el uso del suelo y las coberturas vegetales, para contribuir oportunamente en la toma de decisiones.</p> <p>13. Realizar actividades administrativas y de logística, así como de gestión de recursos materiales, humanos, tecnológicos, financieros y/o jurídicos que se requieran, dentro de su ámbito de aplicación, asegurando el cumplimiento normativo y la consecución de las actividades y la adecuada operación del ANP y la Dirección Regional.</p> <p>14. Las demás que le confiera y/o instruya su Jefe Inmediato, el Director Del ANP, el Director Regional, la Unidad Administrativa, la Unidad Técnica o la Unidad Jurídica de la Dirección Regional, así como las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes dentro de su alcance y marco de actuación orientadas a asegurar la adecuada operación del ANP, de la Dirección Regional y de la conservación del medio ambiente.</p>
--	---

PERFIL DEL PUESTO

ESCOLARIDAD Y AREAS DE CONOCIMIENTO			
Nivel de Estudios: Preparatoria o Bachillerato			
Grado de Avance: Terminado o Pasante			
AREA DE ESTUDIO		CARRERA GENERICA	
- No Aplica		- No Aplica	
EXPERIENCIA LABORAL			
Mínimo de años de Experiencia: 1 año			
CAMPO DE EXPERIENCIA		AREA DE EXPERIENCIA	
- Ciencias de la Vida		- Biología Vegetal (Botánica) - Biología Animal (Zoología)	
- Ciencias de la Tierra y del Espacio		- Geografía - Geología - Hidrología - Ingeniería Ambiental	
- Ciencias Agrarias		- Ingeniería Agrícola - Agronomía - Ciencia Forestal	
- Ciencias Sociales		- Relaciones Públicas	
- Ciencias Económicas		- Administración - Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo - Economía General	
- Ciencias Tecnológicas		- Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente	
- Ciencias Jurídicas y Derecho		- Derecho y Legislación Nacionales	
- Ciencia Política		- Administración Pública	
- Ecología		- Medio Ambiente	
CAPACIDADES PROFESIONALES			
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en Equipo • Orientación a Resultados 			
Idiomas Extranjeros: Ninguno.			
Otros: conocimientos avanzados en medio ambiente, conservación, educación y legislación ambiental.			
Nombre del Puesto	Analista de Area Natural Protegida		
Código de Puesto	16-F00-1-E1C014P-0001795-E-C-D		
Nivel Administrativo	P23	Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$14,726.29 (Catorce mil setecientos veintiséis pesos, veintinueve centavos)		

Adscripción del Puesto	Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas	Sede	Quintana Roo
Tipo de Nombramiento	Servidor/a Público/a de Carrera Eventual		
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones y estrategias de protección, manejo, restauración, investigación y Humanas (pesca, turismo e investigación) de tortugas marinas, conforme a los Lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Tortugas Marinas y del Programa de Monitoreo Biológico Insular y Marino. 2. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de subsidio mediante la asesoría, verificación, integración y revisión de expedientes en apego a las reglas de operación y lineamientos establecidos y con ello contribuir al cumplimiento de objetivos y metas institucionales en la Dirección Regional. 3. Compilar información de especies en riesgo (fauna) de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, para la generación de bases de datos para la identificación de especies en riesgo del Area Natural Protegida. 4. Revisar la información biológica, geográfica y social disponible del ANP para analizar las propuestas de los proyectos solicitados y autorizados, compatibles con las estrategias de manejo del ANP, alineados a la normatividad ambiental vigente. 5. Realizar acciones de asesoría a las dependencias involucradas en acciones de planeación, conservación y desarrollo del Area Natural Protegida, asegurando que se diseñen y autoricen acciones compatibles con las estrategias de manejo del ANP. 6. Promover proyectos de restauración dentro de las Areas Naturales Protegidas y su zona de influencia, así como acciones de restauración en zonas degradadas e impactadas por actividades antrópicas, para la incorporación de mayor superficie recuperada dentro del Area Natural Protegida y áreas prioritarias. 7. Implementar y coordinar estrategias que hagan compatible el aprovechamiento, la conservación y la protección de los recursos naturales del área. Estrategias con proyectos de diversificación productiva sustentable, compatibles con las estrategias de manejo del Area Natural Protegida. 8. Elaborar programa de protección contra incendios forestales en el Area Natural Protegida y regiones prioritarias. Programa de protección contra incendios forestales operando en las Areas Naturales Protegidas y regiones prioritarias. 9. Apoyar en el proceso de registro, análisis, lectura, revisión de proyectos, integración y elaboración de opiniones técnicas en materia de impacto ambiental, zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros y otros que pretendan realizarse dentro de las Areas Naturales Protegidas, sitios RAMSAR y otras modalidades de conservación bajo la jurisdicción de la Dirección Regional. 10. Generar información biológica y bases de datos de las especies muestreadas, así como promover la participación de comunidades locales del ANP en proyectos de monitoreo necesarios para el manejo de los recursos naturales en la misma. 11. Apoyar en el diseño y operación de la estrategia de educación ambiental y comunicación social, con la finalidad de lograr interiorizar los valores de conservación de la ANP en la población que habita en su interior y zona de influencia, así como de la población en general. 12. Consolidar el sistema de información geográfica del ANP, con actividades de integración, actualización y procesamiento de información sobre aspectos físicos, biológicos, socioeconómicos, estado de conservación y manejo de los ecosistemas, así como de análisis y evaluación de los cambios multitemporales en el uso del 		

	<p>suelo y las coberturas vegetales, para contribuir oportunamente en la toma de decisiones.</p> <p>13. Realizar actividades administrativas, de coordinación de personal operativo y de logística, así como de gestión de recursos materiales, humanos, tecnológicos, financieros y/o jurídicos que se requieran, dentro de su ámbito de aplicación, asegurando el cumplimiento normativo y la consecución de las actividades y la adecuada operación del ANP y la Dirección Regional.</p> <p>14. Las demás que le confiera y/o instruya su Jefe Inmediato, el Director del ANP, el Director Regional, la Unidad Administrativa, la Unidad Técnica o la Unidad Jurídica de la Dirección Regional, así como las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes dentro de su alcance y marco de actuación orientadas a asegurar la adecuada operación del ANP, de la Dirección Regional y de la conservación del medio ambiente.</p>
--	--

PERFIL DEL PUESTO

ESCOLARIDAD Y AREAS DE CONOCIMIENTO	
Nivel de Estudios: Preparatoria y Bachillerato	
Grado de Avance: Terminado o Pasante	
AREA DE ESTUDIO	CARRERA GENERICA
- No aplica	- No aplica
EXPERIENCIA LABORAL	
Mínimo de años de Experiencia: 2 años	
CAMPO DE EXPERIENCIA	AREA DE EXPERIENCIA
- Ciencias de la Vida	- Biología Vegetal (Botánica) - Biología Animal (Zoología)
- Ciencias de la Tierra y del Espacio	- Geografía - Geología - Hidrología - Ingeniería Ambiental
- Ciencias Agrarias	- Ingeniería Agrícola - Agronomía - Ciencia Forestal
- Ciencias Sociales	- Relaciones Públicas
- Ciencias Económicas	- Administración - Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo - Economía General
- Ciencias Tecnológicas	- Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente
- Ciencias Jurídicas y Derecho	- Derecho y Legislación Nacionales
- Ciencia Política	- Administración Pública
- Ecología	- Medio Ambiente
CAPACIDADES PROFESIONALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en Equipo • Orientación a Resultados 	
Idiomas Extranjeros: Ninguno.	
Otros: Ninguno.	

Nombre del Puesto	Analista de Area Natural Protegida		
Código de Puesto	16-F00-1-E1C014P-0001890-E-C-D		
Nivel Administrativo	P23	Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$14,726.29 (Catorce mil setecientos veintiséis pesos, veintinueve centavos)		
Adscripción del Puesto	Comisión Nacional de Areas Natural Protegidas	Sede	Quintana Roo
Tipo de Nombramiento	Servidor/a Público/a de Carrera Eventual		
Funciones	<p>1. Ejecutar acciones y estrategias de protección, manejo, restauración, investigación y humanas (pesca, turismo e investigación) de tortugas marinas, conforme a los lineamientos establecidos en el programa nacional de tortugas marinas y del programa de monitoreo biológico insular y marino.</p>		

	<ol style="list-style-type: none">2. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de subsidio mediante la asesoría, verificación, integración y revisión de expedientes en apego a las reglas de operación y lineamientos establecidos y con ello contribuir al cumplimiento de objetivos y metas institucionales en la Dirección Regional.3. Compilar información de especies en riesgo (fauna) de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, para la generación de bases de datos para la identificación de especies en riesgo del Area Natural Protegida.4. Revisar la información biológica, geográfica y social disponible del ANP para analizar las propuestas de los proyectos solicitados y autorizados, compatibles con las estrategias de manejo del ANP, alineados a la normatividad ambiental vigente.5. Realizar acciones de asesoría a las dependencias involucradas en acciones de planeación, conservación y desarrollo del Area Natural Protegida, asegurando que se diseñen y autoricen acciones compatibles con las estrategias de manejo del ANP.6. Promover proyectos de restauración dentro de las Areas Naturales Protegidas y su zona de influencia, así como acciones de restauración en zonas degradadas e impactadas por actividades antrópicas, para la incorporación de mayor superficie recuperada dentro del Area Natural Protegida y áreas prioritarias.7. Implementar y coordinar estrategias que hagan compatible el aprovechamiento, la conservación y la protección de los recursos naturales del área. Estrategias con proyectos de diversificación productiva sustentable, compatibles con las estrategias de manejo del Area Natural Protegida.8. Elaborar programa de protección contra incendios forestales en el Area Natural Protegida y regiones prioritarias. Programa de protección contra incendios forestales operando en las Areas Naturales Protegidas y regiones prioritarias.9. Apoyar en el proceso de registro, análisis, lectura, revisión de proyectos, integración y elaboración de opiniones técnicas en materia de impacto ambiental, zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros y otros que pretendan realizarse dentro de las Areas Naturales Protegidas, sitios RAMSAR y otras modalidades de conservación bajo la jurisdicción de la Dirección Regional.10. Generar información biológica y bases de datos de las especies muestreadas, así como promover la participación de comunidades locales del ANP en proyectos de monitoreo necesarios para el manejo de los recursos naturales en la misma.11. Apoyar en el diseño y operación de la estrategia de educación ambiental y comunicación social, con la finalidad de lograr interiorizar los valores de conservación de la ANP en la población que habita en su interior y zona de influencia, así como de la población en general.12. Consolidar el sistema de información geográfica del ANP, con actividades de integración, actualización y procesamiento de información sobre aspectos físicos, biológicos, socioeconómicos, estado de conservación y manejo de los ecosistemas, así como de análisis y evaluación de los cambios multitemporales en el uso del suelo y las coberturas vegetales, para contribuir oportunamente en la toma de decisiones.13. Realizar actividades administrativas, de coordinación de personal operativo y de logística, así como de gestión de recursos materiales, humanos, tecnológicos, financieros y/o jurídicos que se requieran, dentro de su ámbito de aplicación, asegurando el cumplimiento
--	--

	<p>normativo y la consecución de las actividades y la adecuada operación del ANP y la Dirección Regional.</p> <p>14. Las demás que le confiera y/o instruya su Jefe Inmediato, el Director del ANP, el Director Regional, la Unidad Administrativa, la Unidad Técnica o la Unidad Jurídica de la Dirección Regional, así como las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes dentro de su alcance y marco de actuación orientadas a asegurar la adecuada operación del ANP, de la Dirección Regional y de la conservación del medio ambiente.</p>
--	---

PERFIL DEL PUESTO

ESCOLARIDAD Y AREAS DE CONOCIMIENTO	
Nivel de Estudios: Preparatoria o Bachillerato	
Grado de Avance: Terminado o Pasante	
AREA DE ESTUDIO	CARRERA GENERICA
- No aplica	- No Aplica
EXPERIENCIA LABORAL	
Mínimo de años de Experiencia: 2 años	
CAMPO DE EXPERIENCIA	AREA DE EXPERIENCIA
- Ciencias de la Vida	- Biología Vegetal (Botánica) - Biología Animal (Zoología)
- Ciencias de la tierra y del espacio	- Geografía - Geología - Hidrología - Ingeniería Ambiental
- Ciencias Agrarias	- Ingeniería Agrícola - Agronomía - Ciencia Forestal
- Ciencias Sociales	- Relaciones Públicas
- Ciencias Económicas	- Administración - Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo - Economía General
- Ciencias Tecnológicas	- Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente
- Ciencias Jurídicas y Derecho	- Derecho y Legislación Nacionales
- Ciencia Política	- Administración Pública
- Ecología	- Medio Ambiente
CAPACIDADES PROFESIONALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en Equipo • Orientación a Resultados 	
Idiomas Extranjeros: Ninguno	
Otros: conocimientos avanzados en medio ambiente, conservación, educación y legislación ambiental.	

Nombre del Puesto	Jefe de Departamento de Operación de Programas		
Código de Puesto	16-F00-1-M2C014P-0001312-E-C-C		
Nivel Administrativo	O21	Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$20,015.72 (Veinte mil quince pesos, setenta y dos centavos)		
Adscripción del Puesto	Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas	Sede	Quintana Roo
Tipo de Nombramiento	Servidor/a Público/a de Carrera Titular		
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dar a conocer a las regiones prioritarias la información documental necesaria para la correcta operación del programa. 2. Proporcionar a las regiones prioritarias la información sobre el recurso asignado, para que procedan a su ejercicio. 3. Dar a conocer a las regiones prioritarias los tiempos, para que cumplan 		

	<p>con la emisión de los informes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Solicitar a las regiones prioritarias la información sobre las acciones y proyectos que se realizan en su región, para que las regiones procedan a su envío. 5. Solicitar a las regiones prioritarias los informes sobre el ejercicio del recurso presupuestal, para que las regiones procedan a su envío. 6. Integrar la información, para que sea estructurada en los formatos establecidos. 7. Revisar y corregir las acciones y proyectos que se ejecutan en las regiones prioritarias, para verificar que estén de acuerdo a lo establecido en las reglas. 8. Revisar la información, para verificar el cumplimiento de las reglas de asignación de recursos presupuestales. 9. Revisar la información, para verificar el cumplimiento a las metas y los beneficios obtenidos. 10. Realizar visitas a las regiones prioritarias, para dar seguimiento al programa. 11. Realizar la revisión documental en las regiones prioritarias, para verificar su cumplimiento. 12. Realizar la revisión de la meta física en las regiones prioritarias, para verificar su cumplimiento. 13. Desglosar la información, para que esté de acuerdo a lo solicitado por las dependencias. 14. Elaborar los informes y enviarlas a las dependencias, para cumplir con las solicitudes de cada dependencia.
--	---

PERFIL DEL PUESTO

ESCOLARIDAD Y AREAS DE CONOCIMIENTO	
Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional	
Grado de Avance: Terminado o Pasante	
AREA DE ESTUDIO	CARRERA GENERICA
- Ciencias Agropecuarias	- Agronomía - Biología
- Ciencias Naturales y Exactas	- Biología
- Ciencias Sociales y Administrativas	- Agronomía
- Ingeniería y Tecnología	- Agronomía
EXPERIENCIA LABORAL	
Mínimo de años de Experiencia: 2 años	
CAMPO DE EXPERIENCIA	AREA DE EXPERIENCIA
- Ciencias Agrarias	- Agronomía
CAPACIDADES PROFESIONALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en Equipo • Orientación a Resultados 	
Idiomas Extranjeros: Ninguno.	
Otros: Ninguno.	

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la CONANP

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaría Técnica

Erika Paola Betancourt Orozco

Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD (SIDSS), ASISTIDO POR EL DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Y LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y PARÁMETROS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de agosto de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud y Director General del "ISAPEG"; el Secretario de Finanzas y Administración (hoy Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante decreto número 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, modificando la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración), el Secretario de la Gestión Pública (hoy Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante decreto número 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, cambiando la denominación de la Secretaría de la Gestión Pública), y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se

deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.

- V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programas Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, con el objeto de garantizar la oferta de servicios de salud en zonas marginadas del país, con alta dispersión y difícil acceso geográfico.
- VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a las personas que habitan en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutiveidad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- 1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- 2. Dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad e inclusión, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se encuentran el de contribuir a cerrar las brechas existentes en salud entre los diferentes grupos sociales y regiones del país, a través del mejoramiento de las condiciones de salud de la población sin acceso a servicios de salud, mediante la oferta de servicios de promoción y prevención de la salud, así como intervenciones específicas comprendidas en el primer nivel de atención a la salud y otorgadas a través de las unidades médicas móviles, equipadas con el fin de que se continúe trabajando de manera complementaria a establecimientos de salud fijos en el primer nivel de atención. Además, en función de la disponibilidad de recursos financieros y humanos, participar en la atención hospitalaria, prehospitalaria y de urgencias en situaciones que demanden poblaciones y personas que sean víctimas de desastres naturales, emergencias epidemiológicas y otras situaciones de excepción, como grandes aglomeraciones, a fin de brindarles los apoyos temporales necesarios en materia de salud pública, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2016.

4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que en términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
2. Que el Secretario de Salud participa en la suscripción del convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción V y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2012, el cual se acompaña al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Secretario de Salud es el Director General del "ISAPEG" de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 49, fracción VII y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
4. Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, citado y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.
5. Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, asiste a la suscripción de este convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de septiembre de 2012, el cual se acompaña al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
6. Que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, asiste a la suscripción de este instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I, 5 y 6, fracciones XI y XXV del Reglamento Interior de la

Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación de fecha 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2012, el cual se acompaña al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Gto.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2016. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD" para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales), que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Guanajuato, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA".	\$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.).

El importe que se transferirá a "LA ENTIDAD" para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán en varias ministraciones conforme al Anexo 2 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que se cuente, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica para este instrumento jurídico que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD" deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta a nombre del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser una causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para los recursos que ampara el presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas a través de este Programa quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, dentro de marco de sus atribuciones, que los recursos presupuestarios federales señalados en la cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Guanajuato, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Entidad Federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales), que

amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Guanajuato, y conceptos citados en la cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que determine esta última, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" es responsable de realizar el pago y trámites correspondientes para el aseguramiento de la totalidad de las unidades médicas móviles y activos que se le han otorgado en comodato por "LA SECRETARÍA".

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar a la Entidad Federativa con recursos para cubrir la contratación del seguro de las unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Entidad Federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, conforme a los establecidos en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" deberá apearse a los lineamientos que se emiten por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES mediante oficio y deben incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la Entidad: Unidades médicas móviles Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las unidades médicas móviles tipo 1, 2 y 3, y dicho aseguramiento deberá comprender a los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, y con cobertura en casos de desastres naturales, y deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que en casos de accidentes o percances en los que se determine la pérdida total de la unidad y se proceda al pago de ésta, el cheque se expida a favor de Tesorería de la Federación.

Asimismo, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, deberá ser realizado con recursos propios de la Entidad Federativa.

- b)** La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa (modelo y formatos de supervisión) que se establezca para este fin, y conforme al periodo de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, a efecto de observar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de avances y rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c)** La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud de este Convenio Específico de Colaboración, así como de sus rendimientos financieros generados, y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración (adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte).
- d)** La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera

“LA SECRETARÍA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”, y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la cláusula Segunda del presente Convenio.

- e) Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se comprometen a transferir a “LA ENTIDAD” mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que comprenda la ejecución de los recursos transferidos al Programa, a través de las diversas fuentes de financiamiento federales que transfiere el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto a que se refiere la cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a “LA ENTIDAD” para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el CAUSES que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, y que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Guanajuato, a cargo del “ISAPEG”.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, a que alude la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales), que amparen a las unidades médicas móviles del Programa en el estado de Guanajuato, por parte del “ISAPEG”.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración, en su carácter de subsidios, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros y economías que generen los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, previa autorización de la DGPLADES, podrán destinarse al Programa y conceptos previstos en la cláusula PRIMERA y de conformidad con lo establecido en el Anexo 8 de este Convenio Específico de Colaboración.

“LA ENTIDAD” presentará un informe (por lo menos de manera trimestral) de los rendimientos financieros y economías generadas, y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros y economías generadas que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, quedan a cargo de “LA ENTIDAD” y deberán realizarse con recursos propios.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. El “ISAPEG”, como Unidad Ejecutora, será la unidad responsable ante “LA SECRETARÍA” y enlace para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.
- III. Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable (Comprobante Fiscal Digital por Internet-CFDI). Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la Unidad Ejecutora, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable (Comprobante Fiscal Digital por Internet-CFDI).

“LA ENTIDAD”, a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, Unidad Receptora de los recursos y/o Unidad Ejecutora según corresponda, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc.

- IV. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD” por parte de “LA SECRETARÍA” a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”.

- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, informar de manera trimestral, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte).

- VI. Por conducto de la Unidad Ejecutora, reportar y dar seguimiento trimestralmente, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al 2017 y enero del siguiente año, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico, y en cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA" y la DGPLADES, por lo que en ningún caso se entenderán estas últimas como patrón sustituto o solidario.
- VIII. El "ISAPEG", realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARÍA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- IX. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11 del presente Convenio Específico de Colaboración, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. El "ISAPEG" informará sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
- XIII. El "ISAPEG" realizará las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en su página de internet.
- XIV. Promover y realizar las acciones necesarias para que los beneficiarios realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa, así como efectuar la vigilancia operativa de las Unidades Médicas Móviles, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- XV. Las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA":

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se ministren a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES, documentalente mediante el formato de certificación de gasto, conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

- IV.** A través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.
- V.** A través de la DGPLADES, a efecto de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, solicitar a "LA ENTIDAD", de manera trimestral y dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe de actividades de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a través del formato de indicadores de desempeño de prestación de servicios (Anexo 7 del presente Convenio Específico de Colaboración), que permitan evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos pactados, así como dar seguimiento al ejercicio de los recursos con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y rendimientos financieros, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico y de las economías generadas, conforme al formato establecido en el Anexo 10, así como también a través del formato de certificación de gasto conforme al Anexo 4, ambos del presente instrumento jurídico, que sustenten y fundamenten la aplicación y destino de los recursos por "LA ENTIDAD".

Así como solicitar a "LA ENTIDAD", la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa aplicable, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

"LA ENTIDAD" deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de "LA ENTIDAD".
- X.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI.** Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- V. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2017
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$8,006,211.35	\$0.00	\$8,006,211.35
TOTAL	\$8,006,211.35	\$0.00	\$8,006,211.35

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES,
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	01 ENE-31 MZO	01 ABR-30 JUN	01 JUL-30 SEP	01 OCT-31 DIC	TOTAL 2017
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"					
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$2,351,839.73	\$1,632,948.48	\$1,632,948.48	\$2,388,474.66	\$8,006,211.35
ACUMULADO	\$2,351,839.73	\$1,632,948.48	\$1,632,948.48	\$2,388,474.66	\$8,006,211.35

La "Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

ASEGURAMIENTO DE 20 UMM		TOTAL 2017
CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA		
3 MESES 3 UMM		
12 MESES 11 UMM		
1000	“SERVICIOS PERSONALES”	\$7,555,261.35
	1o. Transferencia (01 ENE-31 MZO)	\$1,967,039.73
	2o. Transferencia (01 ABR-30 JUN)	\$1,610,898.48
	3o. Transferencia (01 JUL-30 SEP)	\$1,610,898.48
	4o. Transferencia (01 OCT-31 DIC)	\$2,366,424.66
3700	“SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS”	\$100,950.00
	1o. Transferencia (01 ENE-31 MZO)	\$34,800.00
	2o. Transferencia (01 ABR-30 JUN)	\$22,050.00
	3o. Transferencia (01 JUL-30 SEP)	\$22,050.00
	4o. Transferencia (01 OCT-31 DIC)	\$22,050.00
34501	“SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES”	\$350,000.00
	1o. Transferencia (01 ENE-31 MZO)	\$350,000.00
TOTAL		\$8,006,211.35

* En caso de que la Entidad Federativa realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2017 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
TOTAL ACUMULADO							(15) 0.00	

La documentación original comprobatoria correspondiente cumple con los requisitos fiscales, administrativos y normativos vigentes vinculados al programa y se encuentran para su guarda y custodia en la Secretaría de Salud o su equivalente de esta entidad federativa, conforme a lo establecido en el convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos, misma que está a disposición de la Secretaría de Salud Federal para su revisión o efectos que se consideren procedentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc., para lo cual deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

<p>Elaboró</p> <p style="text-align: center;">(16)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p style="text-align: center;">(17)</p>	<p>Autorizó</p> <p style="text-align: center;">(18)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p style="text-align: center;">Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)</p>	<p>Vo. Bo.</p> <p style="text-align: center;">(19)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p style="text-align: center;">Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)</p>
		<p>MES: (20)</p>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL
ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2017 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

Asimismo deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

Catálogo Universal de Servicios de Salud 2016

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomiosis)
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomiosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	93	Atención prenatal en el embarazo
93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
120	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
121	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
122	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
123	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
124	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
125	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
126	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de parkinson
127	134	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA
130	138	Prevención de caries dental
131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	143	Terapia pulpar
136	144	Extracción de tercer molar

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
137	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
138	155	Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
139	158	Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán
140	159	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	162	Extracción de cuerpos extraños
144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical
147	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
148	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
149	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
150	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
151	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACIÓN
152	172	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
153	178	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años
154	181	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
155	184	Atención del parto y puerperio fisiológico
156	188	Atención del recién nacido
157	198	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
158	202	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
159	211	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
160	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional
161	219	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL
162	231	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
RUTAS 2017**

No. de unidades: 7 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140266	San Antón de Las Minas	470			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140509	Joya de Jesús María (La Joya)	30			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140428	El Derramadero	208			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140053	Cerrito de Guadalupe	109			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140054	Cerrito de La Paz	24			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140636	La Colmena	138			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140418	San José de La Campana (Las Cuevas)	132			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140854	San Isidro	56			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140780	El Refugio	95			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140285	San Isidro del Sisote	366			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140723	Jacales (El Llano)	41			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140849	Los Avilés	89			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140290	San José de La Palma	714			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	110140416	Cerrito de Santa Cecilia	373			GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional		
GTSSA016924 (*)	Caravana Tipo I San Antón de Las Minas	UMM-1, 2007		1		14	2,845	3	8 horas		1	1	

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre	CLUES		Nombre			
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200264	Los Alisos	54	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200611	Los Bancos	49			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201254	El Caracol	8			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201010	La Calera de Los Alisos	31			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200479	Sauz Seco	101			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200668	El Gachupín	14			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200322	Estancia de Otates	51			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200908	El Durazno	26			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200666	Cañadita del Agua	35			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200616	San José de Otates Sur (Piedras de Coche)	73			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201056	Las Pilas	23			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201124	Epazote	28			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200615	Fuellecitos (Los Negrete)	55			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200920	Los Lazos	56			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200677	Santa Rosa de Lima (Ojo de Agua)	53			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200316	El Derramadero	141			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200491	El Venadito (El Venadito de Pedro Moreno)	20			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200678	La Mesa del Obispo	17			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200431	San Antonio del Gigante	61			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200698	El Gigante	64			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200620	Los Charcos	65			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201403	Las Cabañas del Gigante	-			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200531	Virgen de Alfaro	17			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200621	La Joya (Cerro Gigante)	41			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200449	San José de Otates Norte	65			GTSSA002101	Hospital General Regional de León		
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200482	La Soledad	31	GTSSA002101	Hospital General Regional de León				
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200681	La Providencia	8	GTSSA002101	Hospital General Regional de León				
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200921	Los Camacho	9	GTSSA002101	Hospital General Regional de León				

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201013	El Chilillo	1					GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201055	Piedras Lisas	6					GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200353	El Lobo	*					GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007		1		31	1,203	4	8 horas			1	1
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330104	La Mesa de Jesús	164					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330236	Yerbabuena	8					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330310	Puerto del Zacate	8					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330552	El Tejocote	16					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330408	El Armadillo	*					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330277	La Enramada	*					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330754	Ojo de Agua (El Ayudante)	*					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330777	San Antonio	*					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330561	El Tejocote	*					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330413	Bordo de San Juan (San Juan Vista Hermosa)	*					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330312	Las Presitas	29					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330406	Adjuntas de Las Mesas	18					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330304	La Palmita	9					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330559	Tres Puertas	*					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330604	Ventana Dos, La	*					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330148	Pozo Hondo (Ex-Hacienda de Pozo Hondo)	755					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330392	Norita del Refugio	405					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330133	La Peñita	214					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330450	El Saucillo	84					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330289	Matancillas (Puerto de Matancillas)	309					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330213	Santa Rosa de Ochoa	76					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330013	El Bozo	110					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330002	Adjuntas (Adjuntas del Bozo)	13					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330363	San Rafael Adjuntas del Bozo	18					GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007		1		24	2,236	4	8 horas			1	1

Médico,
Odontólogo,
Polivalente,
Enfermera

8 horas por
día 160
horas
mensuales

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre		
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230176	Mesa de Méndez	278	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230610	El Basilón	8					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230374	Cerro Prieto (Las Letras)	70					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230178	Las Minas	23					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230239	Rancho Nuevo de Gutiérrez	69					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230410	La Gloria	10					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230478	Las Carretas	16					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230479	Cerro Colorado	20					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230472	El Rosario	15					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230477	Las Minas Dos	16					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230055	Cerro Alto	20					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230205	Las Paredes	125					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230660	El Gato	8					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230033	La Campana	17					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230356	Las Pomas	30					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230595	El Salto	18					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230355	Mesa del Arregladero	4					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230380	El Zarco	55					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230170	El Manzano	7					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230710	Panza Cola	22					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230430	Piedra Parada	7					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230109	El Gallo	158					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230322	Tierras Negras	288					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230448	Pozo Azul	21					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230409	Providencia	2					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230480	La Cumbre	16					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230700	La Montaña	21					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230469	El Lomillo	*					GTSSA002760	Hospital Pénjamo	General
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007		1		28	1,344	4	8 horas			1	1	

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030289	San Lucas	608	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030859	Villa de Santiago (San Lucas)	42			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030560	Rancho Nuevo Villa de Guadalupe	180			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030840	San Lorenzo (Baldomero Jiménez)	32			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030064	Ciénega de Juana Ruiz	466			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030249	El Salitre	166			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030899	La Esquina	18			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030258	San Antonio de La Joya	249			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030316	El Shotolar	33			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030045	Cañada de La Virgen	10			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030330	La Tinaja	466			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030949	El Cañón	27			GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007		1		12	2,297			4	8 horas			1
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220085	San José del Torreón	1,149	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220176	Cabras de Moncada	2			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220204	Presa de Dolores (El Clavellito)	24			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220008	Buenavista (El Barroso)	5			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220016	El Cerrito de La Cruz	45			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220019	El Coecillo de La Palma	20			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220124	El Tigre	2			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220064	Laguna de Purísima (Purísima de Ortuño)	4			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220082	Tanque Colorado	13			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220123	Santa Catarina	5			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220127	Puerta de Cabras	1			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220136	Vista Hermosa	186			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital Regional de León	General

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220061	Puerta del Tigre	34			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220057	Puente, El	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220151	Las Presitas (El Dorado)	2			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220044	Latas, Las	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220125	El Garabato	51			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220137	Las Cuevas	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220175	El Cielo	7			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220191	Llanos del Clavel	8			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220198	Marias Viejas	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220212	San Francisco	135			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220075	San Rafael de Las Animas	65			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220096	San Isidro Buena Vista	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220105	El Durazno	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220222	Santa Fe	4			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220259	El Potrero de Manzanillas	22			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220076	San Ramón	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220103	El Pedernal (La Puerta Del Pedernal)	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220174	El Carmen (Las Largatijas)	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220215	San José de la Manga	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220003	Ánimas	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220228	Santa Rosa	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220004	El Arbolito	7			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220014	Carmen del Norte	89			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220068	El Rosario	33			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220072	San Bernardo	24			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220066	Purísima de Rangel (La Chiripa)	7			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220067	Rancho Nuevo	27			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220132	Piedras Negras	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220181	Las Cuatas	1			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León

Dirección General de Información en Salud							Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220208	El Rosario (El Ombigo)	*	3	8 horas	GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220217	San Juan de la Cruz (Los Borregos)	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220232	Manuel Salas	8			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220053	Piedras Negras	*			GTSSA002690	Ocampo-Umaps	GTSSA002101	Hospital General Regional de León
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009		1		45	1,980				1	1	1
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330188	San Ernesto	599	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330473	Las Rosas	*			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330253	La Cieneguilla del Refugio	264			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330261	Curinith	273			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330537	La Cruz	294			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330345	Santo Niño	1			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330543	San Pedro de la Luz	26			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330626	El Rosario	*			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330540	Los Remedios	214			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330757	La Palma	11			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330385	San Juan de la Cruz	253			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330779	Rancho Brasil	1			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330380	San Ramón	71			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330339	San Juan Primero	310			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330528	El Llanito	209			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330359	San Javier (San Cristóbal)	2			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330079	San Juan Segundo	167			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330225	La Trinidad de Palo Alto	14			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330068	Rancho de Guadalupe	21			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330041	El Chimal	31			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330670	San Juan Segundo	72			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330176	San Antonio Chiquito	96			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009		1		22	2,929			3	8 horas	1	1
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330331	San Pedro de la Cruz	226	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330174	San Antonio (San Isidro)	262			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330238	Zamarripa (San José de Zamarripa)	142			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330129	Nuevo Paso de Vaqueros	323		8 horas	GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330216	La Semita	427			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330099	El Varal (La Merced)	526			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330544	El Boludo	490			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330155	Puerto del Gato	165			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330311	Puerto del Varal	82			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330393	Buenavista Tercero	66			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330028	Cerro Blanco	89			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330317	Rancho Nuevo de Las Trojes	119			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330808	Pozo del Huizache	1			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330097	Manzanares	278			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330326	San Antonio	3			GTSSA004015	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA004003	Hospital General San Luis de La Paz		
GTSSA017192 (*)	Caravana Tipo 0 La Escondida	UMM-0, 2009		1		15	3,199			3	8 horas	1	1	1	1
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370535	La Puerta del Llano	61			Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital General Silao
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370087	Rancho Seco	524					GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital General Silao
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370135	Velarde	521	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370069	Pabileros	638	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370030	El Cubilete (La Montaña)	144	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370651	La Montañita	7	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370025	Ejido El Paraiso (El Coyote)	432	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370026	Los Jacintos	376	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370009	Baños de Aguas Buenas	443	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370435	El Campamento	10	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370529	El Pozo Blanco	23	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370155	La Labor	28	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370447	Aguas Buenas (Puertas Cadenas)	23	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370448	Aguas Buenas (Juan Arredondo Rodríguez)	3	GTSSA004312	Silao CAISES			GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017216 (*)	Caravana Tipo 0 Aguas Nuevas	UMM-0, 2009		1		14	3,233	3	8 horas			1	1	1	1
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370176	San José de Rivera	465	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital General Silao		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370505	Jesús Trujillo				GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital General Silao		

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)				
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370265	Los Olivos	4	3	8 horas	GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370486	Granja Barajas	6			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370055	Maravillas de Las Victorias	667			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370499	La Fracción Gloria	1			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370523	Granja Ana Teresa (Noria de Chencho)	5			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370005	La Asunción (Las Fincas)	178			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370120	San Ramón de Gallegos	492			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370316	San José del Progreso	16			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370124	La Sierrita	169			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370534	Puerta de Rivera	5			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370549	Santa Irene	4			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370613	Ascensión Vargas	7			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370517	Miguel Ramírez Anguiano	*			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370612	Marcos Segura	*			GTSSA004312	Silao CAISES	GTSSA017023	Hospital Silao	General		
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009		1		16	2,019			3	8 horas	1	1	1	1	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310148	Las Canales Dos	54			Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales			GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310149	San José de Las Palmas (Los Canales)	9							GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310155	El Chocho	*							GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310096	San Antonio del Alto	61							GTSSA002101	Hospital Regional de León	General
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310085	El Tejocote	149					GTSSA002101	Hospital Regional de León	General		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310163	Cerrito Blanco	39					GTSSA002101	Hospital Regional de León	General		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310191	El Guaje	146					GTSSA002101	Hospital Regional de León	General		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310126	Las Canales Uno	42					GTSSA002101	Hospital Regional de León	General		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310048	Los Placeres	79					GTSSA002101	Hospital Regional de León	General		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310053	El Reparó	212					GTSSA002101	Hospital Regional de León	General		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310021	Las Higuerrillas	56					GTSSA002101	Hospital Regional de León	General		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310055	El Salto de Abajo	443					GTSSA002101	Hospital Regional de León	General		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310056	El Salto de Arriba	94					GTSSA002101	Hospital Regional de León	General		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260215	La Muralla Nueva	147					GTSSA002101	Hospital Regional de León	General		

Dirección General de Información en Salud							Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310041	La Muralla del Cadillal	267				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310093	La Esperanza	13				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310114	Los Palos Amarillos	*				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	022	Ocampo*	110220085	San José del Torreón*	1,149				GTSSA017023	Hospital General de Silao	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	022	Ocampo*	110220212	San Francisco*	135				GTSSA017023	Hospital General de Silao	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional*	110140285	San Isidro del Sisote*	366				GTSSA017023	Hospital General de Silao	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional*	110140266	San Antón de Las Minas*	470				GTSSA017023	Hospital General de Silao	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional*	110140290	San José de La Palma*	714				GTSSA017023	Hospital General de Silao	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón*	110310055	El Salto de Abajo*	443				GTSSA017023	Hospital General de Silao	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009		2		17	1,811	4	8 horas		1	1	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300050	La Ceja	444				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300687	El Paraíso	3				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300030	Buenavista del Cubo	428				GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300043	Capetillo	40				GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300585	El Lindero (Arroyo Blanco)	58				GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300293	Arroyo Blanco	37				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300164	El Pescado	9				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300045	El Capulín	38				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300086	El Estaño	119				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300284	Las Vigas	25				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300587	Mesa del Rosario	32				GTSSA002101	Hospital General Regional de León	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300112	Jérico	*				GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300007	Los Altos de Ibarra	137				GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300276	La Trinidad	*				GTSSA001290	Hospital General Cuna de La Independencia Nacional	

Médico,
Odontólogo,
Polivalente,
Enfermera

8 horas por
día 160
horas
mensuales

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300512	Ojo de Agua Grande	*				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300227	San José del Llano	117				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300479	El Refugio	20				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300510	La Manga	9				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300230	San José del Tanque	430				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300181	Puerta del Zorrillo	4				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300312	La Loma (Loma Colorada)	20				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300538	Nombre de Dios	21				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300539	La Manga de Ibarra (Ranchito)	11				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300725	El Garañón (Cortijo San Antonio)	4				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300743	Sierra Verde	14				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300748	Laguna Cercada	9				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300750	La Mesa	4				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300752	Pozo Redondo	8				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300753	San Miguel	3				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300758	Arroyo del Pino	5				GTSSA001290	Hospital Cuna de Independencia Nacional	General de La		

Dirección General de Información en Salud							Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300810	Las Margaritas (Alfredo Solmón)	9		8 horas			GTSSA001290	Hospital General de La Independencia Nacional
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300821	La Cejita del Cañón	3					GTSSA001290	Hospital General de La Independencia Nacional
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300098	Gavilanes	*					GTSSA001290	Hospital General de La Independencia Nacional
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300040	Cañada Grande	28					GTSSA001290	Hospital General de La Independencia Nacional
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300326	Potrero de La Cruz	65					GTSSA001290	Hospital General de La Independencia Nacional
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300174	Potrero de León	12					GTSSA001290	Hospital General de La Independencia Nacional
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300496	La Concha	*					GTSSA001290	Hospital General de La Independencia Nacional
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300495	Cieneguita	*					GTSSA001290	Hospital General de La Independencia Nacional
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	003	San Miguel de Allende*	110030289	San Lucas*	608					GTSSA017023	Hospital General de Silao
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	033	San Luis de la Paz*	110330148	Pozo Hondo (Ex-Hacienda de Pozo Hondo)*	755					GTSSA017023	Hospital General de Silao
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	033	San Luis de la Paz*	110330104	La Mesa de Jesús*	164					GTSSA017023	Hospital General de Silao
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	033	San Luis de la Paz*	110330188	San Ernesto*	599					GTSSA017023	Hospital General de Silao
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	033	San Luis de la Paz*	110330339	San Juan Primero*	310					GTSSA017023	Hospital General de Silao
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe*	110300230	San José del Tanque*	430					GTSSA017023	Hospital General de Silao
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe*	110300030	Buenavista del Cubo*	428					GTSSA017023	Hospital General de Silao
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009		1		38	2,166	4	8 horas			2	2
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030156	Los Martínez	189	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital General Felipe Dobarganes
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030124	La Huerta	861			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital General Felipe Dobarganes
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030315	Soria	412			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital General Felipe Dobarganes
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030023	El Batán	192			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital General Felipe Dobarganes
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030070	Clavellinas (Clavellinas Coyotes)	1,152			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital General Felipe Dobarganes
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030228	Purísima de Ríos	29			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital General Felipe Dobarganes
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030153	Marroquín Chiquito	16			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital General Felipe Dobarganes

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030511	San José de Palmas	26	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030497	Cañada de San José	17			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030251	Salto del Chiquihuitillo	38			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030087	Hacienda Chiquihuitillo	*			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030730	La Estrella (Purísima de Ríos)	*			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	Hospital Felipe Dobarganes	General G.
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011		1		12	2,932			3	8 horas	1	1	1
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	010	Coroneo	110100008	Cruz del Pastor	173	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día 160 horas mensuales	GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190012	El Carrizo	304			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190003	Altamira	67			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190107	La Yerbabuena	265			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190150	La Joya del Clarín	20			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190244	Lagunilla del Clarín	13			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190162	Rancho de Nieves	29			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190161	El Tejocote de Puruagua	73			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190248	La Lagunilla	2			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190204	La Lagunita	9			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190002	El Agostadero	76			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190040	Loma Blanca	287			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190102	Tierras Coloradas	224			GTSSA017163	Jerécuaro-CAISES	GTSSA017414	Hospital Acámbaro Hidalgo	General Miguel
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011		2		13	1,542			3	8 horas	1	1	1
14	14	14		12		301	31,736	48	8 horas	5	5	7	7	

Nota: *) Unidades Médicas Móviles con financiamiento federal correspondiente al periodo enero-marzo de 2017.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES,
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2017**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)

Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa	Personas atendidas por primera vez en el año		Casas trabajadas en el periodo	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo	Embarazadas que ingresan a control prenatal durante el periodo
	Consultas por diagnóstico y/o tratamiento	Acciones de promoción o prevención			
1er.					
2o.					
3er.					
4o.					
Total					

Observaciones:

Supervisor Estatal (*nombre y firma*)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (*nombre y firma*)
Responsable de Validación

I. Control Nutricional

Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
Porcentaje de niños con peso para la talla normal
Porcentaje de niños con desnutrición leve
Porcentaje de niños con desnutrición moderada
Porcentaje de niños con desnutrición grave
Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años
Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

III. Enfermedades Infecciones Respiratoria Agudas en menores de cinco años

Porcentaje de enfermedades infecciosas respiratorias agudas en menores de cinco años
Porcentaje de casos de enfermedades infecciosas respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
Porcentaje madres capacitadas en enfermedades infecciones respiratorias agudas

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

IV. Diabetes Mellitus

Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

V. Hipertensión Arterial Sistémica

Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

VI. Obesidad

Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
Porcentaje de detecciones de Obesidad

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

VII. Dislipidemias

Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
Porcentaje de detecciones de Dislipidemias

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

VIII. Síndrome Metabólico

Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

IX. Cáncer Cervicouterino

Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

X. Cáncer de Mama

Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama
Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XI. Control Prenatal y Puerperio

Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
Porcentaje de consultas a mujeres embarazadas
Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo
Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo referidas a segundo o tercer nivel
Porcentaje de consultas de seguimiento a puérperas

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XII. Prevención de defectos al nacimiento

Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

--	--	--	--	--

XIII. Planificación Familiar

Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar

Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XIV. Atención Odontológica

Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica

Porcentaje de acciones preventivas odontológicas

Porcentaje de acciones curativas odontológicas

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XV. Vacunación

Porcentaje de vacunación en embarazadas

Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
XIII
XIV
XV

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ÉSTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PERSONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

**NIVEL ESTATAL
PERSONAL CONTRATACIÓN ENERO-DICIEMBRE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	Enero-Diciembre	\$639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	Enero-Diciembre	\$447,086.04
							\$1,086,735.24

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

GTSSA017180, GTSSA017204, GTSSA017221, GTSSA017356, GTSSA017361

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Diciembre	\$1,031,732.40
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Diciembre	\$861,207.60
							\$1,892,940.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

GTSSA016936, GTSSA016941, GTSSA016953, GTSSA016965

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Diciembre	\$825,385.92
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Diciembre	\$688,966.08
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Enero-Diciembre	\$1,272,230.40
							\$2,786,582.40

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

GTSSA017233, GTSSA017245

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Diciembre	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Diciembre	\$344,483.04
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Enero-Diciembre	\$636,115.20
							\$1,393,291.20

SUBTOTAL

\$7,159,548.84

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de aguinaldo, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año

NIVEL ESTATAL

PERSONAL CONTRATACIÓN ENERO-MARZO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	Enero-Marzo	\$111,771.51
							\$111,771.51

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

GTSSA017192,GTSSA017216

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Marzo	\$103,173.24
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Marzo	\$86,120.76
							\$189,294.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

GTSSA016924

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Marzo	\$51,586.62
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Marzo	\$43,060.38
							\$94,647.00

SUBTOTAL \$395,712.51

TOTAL \$7,555,261.35

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de aguinaldo, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2017

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES,
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

PERIODO DE VISITA
DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2017

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con carácter de subsidios por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,006,211.35 (Ocho millones seis mil doscientos once pesos 35/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACION DEL XLI EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MEDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", A TRAVES DEL DR. JOSE MELJEM MOCTEZUMA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIAN GARCIA SAISO, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACION EN SALUD (DGCES) Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y EL DR. ANTONIO CRUCES MADA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de abril de 2013, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales, a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARIA", lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por los titulares de las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o., fracción VIII y 6o., fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Así mismo, corresponde a "LA SECRETARIA" y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que "LA SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los Sistemas Estatales de Salud y de los programas educativos.
- VII. El 19 de octubre de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.

- VIII. En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- IX. El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara que:

- I.1 El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2 La DGCES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular, el Dr. Sebastián García Saisó se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.4 Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. El Dr. Antonio Cruces Mada, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IV, 49 fracción I y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 2, 3, fracciones I, II, VI y XI, 10 fracciones I y XI del Decreto Número 16,526 que expide la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", publicado el 10 de abril de 1997, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.2. El Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y XIV, 6 fracción I, 7 fracciones II y IV, 8, 11 fracción I y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.3. Su registro federal de contribuyentes es SPC130227L99.
- II.4. Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Dr. Baeza Alzaga No. 107, Col. Centro, C.P.44100, Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARIA", en la aplicación del XLI ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 3, con el fin de promover la formación de médicos.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad \$4'058,091.21 (Cuatro millones cincuenta y ocho mil noventa y un pesos 21/100 M.N.).

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas o su equivalente, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto, "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARIA" a través de la DGCES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es la aplicación del XLI ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARIA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARIA", en la aplicación del XLI ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
2. "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLI ENARM.

METAS: Aplicar el XLI ENARM a aproximadamente 12,500 aspirantes que se inscriban para sustentarlo.

INDICADORES: Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 3 del mismo.

QUINTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARIA" por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco", como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARIA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio y en su Anexo 3.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

Razón Social: Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud

R.F.C: SSA630502CU1

Domicilio: Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 3 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARIA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.

- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Cancelar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas".
- IX. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- X. Informar, a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco" a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la DGCES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con su Anexo 2.
- II. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio.
- IV. En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. La Dirección General de Calidad y Educación en Salud informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARIA", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION, CONTROL Y FISCALIZACION.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DECIMA. RELACION LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del presente Convenio, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2017. La aplicación del ENARM será los días domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que estipula "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA QUINTA. CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio.

DECIMA SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Antonio Cruces Mada**.- Rúbrica.

ANEXO 1

NOMBRAMIENTOS

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. José Meljem Moctezuma,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 1 de abril de 2016.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION
UNIDAD DE GOBIERNO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 513 a foja 16, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

RUBRICA

LIC. DAVID GARAY MALDONADO

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil por ambos lados, es fiel reproducción de la constancia que obra en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, del nombramiento del C. José Meljem Moctezuma, como Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

CONSTE

El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Fernando Gutiérrez Domínguez

RUBRICA

Secretaría de Salud

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-478/2014

México, D.F., a 16 de noviembre de 2014

NOMBRAMIENTO

C. SEBASTIAN GARCIA SAISO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo y 33, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 7, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACION EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Dirección General, código 12-610-1-CFKC002-0000001-E-C-A, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

Rúbrica

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Escudo de JALISCO

PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobierno.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de abril
2016 dos mil dieciséis.**

Con fundamento en los artículos 36 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1, 2, 3 fracción II y 4 fracciones V y XIV, 49 fracción I, 52, 54 fracción II y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 6 fracción II y 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa; y en ejercicio de las facultades que los mismos me confieren, tengo a bien designar al Ciudadano **ANTONIO CRUCES MADA**, Director General de dicho organismo, con efectos a partir del 25 veinticinco del mes y año en curso, quien antes de tomar posesión de ese cargo deberá rendir ante el suscrito la Protesta de Ley respectiva.

Déense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco **JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ**, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco **ROBERTO LOPEZ LARA**, quien lo refrenda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política, 6 fracción I, 8, 11 fracción III, 12 fracción I y 13 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas legislaciones de esta Entidad Federativa.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO

RUBRICA

JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE JALISCO

RUBRICA

ROBERTO LOPEZ LARA

MGGH/ARO

www.jalisco.gob.mx

TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, presente ante el Ciudadano Gobernador Constitucional, el Ciudadano **ANTONIO CRUCES MADA**, quien fue designado Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" con efectos a partir del 25 veinticinco del mes y año en curso; fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
Escudo de JALISCO
PODER EJECUTIVO
Secretaría General de
Gobierno

*¿Protesta Usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"

Habiendo contestado el interpelado:

"Sí Protesto".

Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron, en unión del Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO**

RUBRICA

JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

RUBRICA

ROBERTO LOPEZ LARA.

EL DESIGNADO

RUBRICA

ANTONIO CRUCES MADA.

MGGH/ARO

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de abril 2016 dos mil dieciséis.**

Con fundamento en los artículos 36 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1, 2, 3 fracción I y 4 fracciones V y XIV, 6 fracción I, 8 y 12 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa; y en ejercicio de las facultades que los mismos me confieren, tengo a bien designar al Ciudadano **ANTONIO CRUCES MADA**, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, con efectos a partir del 25 veinticinco del mes y año en curso, quien antes de tomar posesión de ese cargo deberá rendir ante el suscrito la Protesta de Ley respectiva.

Déanse los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco **JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ**, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco **ROBERTO LOPEZ LARA**, quien lo refrenda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política, 6 fracción I, 8, 11 fracción III, 12 fracción I y 13 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas legislaciones de esta Entidad Federativa.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.

RUBRICA

JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ.**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

RUBRICA

ROBERTO LOPEZ LARA.

MGGH/ARO

Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
Escudo de JALISCO
PODER EJECUTIVO
Secretaría General de
Gobierno

TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, presente ante el Ciudadano Gobernador Constitucional, el Ciudadano **ANTONIO CRUCES MADA**, quien fue designado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, con efectos a partir del 25 veinticinco del mes y año en curso; fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

¿Protesta Usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?

Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Escudo de JALISCO
PODER EJECUTIVO

Secretaría General de
Gobierno

Habiendo contestado el interpelado:

“Sí Protesto”.

Agregando el interlocutor: “Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden”.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron, en unión del Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO.**

RUBRICA

JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

RUBRICA

ROBERTO LOPEZ LARA

EL DESIGNADO.

RUBRICA

ANTONIO CRUCES MADA.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.****Guadalajara Jalisco, a 19 de noviembre 2014 dos mil
catorce.**Escudo Nacional de los ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Escudo de JALISCO

PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobierno

Con fundamento en los artículos 36 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1, 2, 4 fracción V, 6 fracción I, 8, 9 y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, y en uso de las facultades que los mismos me confieren, con efectos a partir de esta fecha, tengo a bien nombrar como **SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS**, de la Administración Pública Centralizada, al **C. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA**, quien antes de asumir el cargo, deberá rendir ante el suscrito, la Protesta de Ley respectiva. Lo anterior, en virtud de la renuncia presentada por su anterior Titular y que fue aceptada este mismo día.

Dénse los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el Ciudadano **JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ**, Gobernador Constitucional del Estado, ante el **C. ROBERTO LOPEZ LARA**, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, que autoriza y da fe.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBRICA

JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

RUBRICA

ROBERTO LOPEZ LARA

JAVC/AVM

TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 19 diecinueve de Noviembre de 2014 dos mil catorce, presente ante el CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, el **C. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA**, quien fue designado como **SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, a partir de ésta fecha, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

“¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE JALISCO**, que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?”.

Habiendo contestado el interpelado:

“Sí Protesto”.

Agregando el interlocutor: “Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden”.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBRICA

JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RUBRICA

ROBERTO LOPEZ LARA

EL DESIGNADO

RUBRICA

HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA

JAVC/AVM

Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Escudo de JALISCO
PODER EJECUTIVO

Secretaría General de
Gobierno

ANEXO 2

**SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION
DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION**

DISTRIBUCION DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACION DEL XLI ENARM**Sede 1**

Servicios de Arrendamiento	\$689,697.72
Acciones para la formación de Recursos Humanos	\$213,596.25
Alimentos y Utensilios	\$65,366.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$600.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos, Artículos Oficiales, Drtbovopd Nsdovpd Utiles de Admón. y Enseñanza	\$52,350.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros servicios	\$103,125.00
TOTAL	\$1,124,734.97

Sede 2

Servicios de Arrendamiento	\$512,266.44
Acciones para la formación de Recursos Humanos	\$168,211.88
Alimentos y Utensilios	\$53,534.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$500.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos, Artículos Oficiales, Drtbovopd Nsdovpd Utiles de Admón. y Enseñanza	\$43,200.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros servicios	\$103,125.00
TOTAL	\$880,837.32

Sede 3

Servicios de Arrendamiento	\$527,360.20
Acciones para la formación de Recursos Humanos	\$189,648.75
Alimentos y Utensilios	\$58,000.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$600.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos, Artículos Oficiales, Drtbovopd Nsdovpd Utiles de Admón. y Enseñanza	\$49,050.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros servicios	\$103,125.00
TOTAL	\$927,783.95

Sede 4

Servicios de Arrendamiento	\$689,697.72
Acciones para la formación de Recursos Humanos	\$213,596.25
Alimentos y Utensilios	\$65,366.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$600.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos, Artículos Oficiales, Drtbovopd Nsdovpd Utiles de Admón. y Enseñanza	\$52,350.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros servicios	\$103,125.00
TOTAL	\$1,124,734.97

ANEXO 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLI ENARM 2017

1. ¿QUE ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 34,800 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,000 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLI ENARM 2017 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (34,800), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

FORMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

No.	Especialidad	Promedio	Indicador	Resultado
		(PMIE)	(NA)	(IN)
1	ANATOMIA PATOLOGICA	234	x 100/34,800	0.67
2	ANESTESIOLOGIA	2,837	x 100/34,800	8.15
3	AUDIOLOGIA, OTONEUROLOGIA Y FONIATRIA	121	x 100/34,800	0.35
4	CALIDAD DE LA ATENCION CLINICA	52	x 100/34,800	0.15
5	CIRUGIA GENERAL	5,652	x 100/34,800	16.24
6	EPIDEMIOLOGIA	255	x 100/34,800	0.73
7	GENETICA MEDICA	120	x 100/34,800	0.34
8	GERIATRIA	594	x 100/34,800	1.71
9	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3,143	x 100/34,800	9.03
10	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA	1,307	x 100/34,800	3.76
11	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTIVA	126	x 100/34,800	0.36
12	MEDICINA DE REHABILITACION	635	x 100/34,800	1.82
13	MEDICINA DE URGENCIAS	998	x 100/34,800	2.87
14	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	587	x 100/34,800	1.69

No.	Especialidad	Promedio	Indicador	Resultado
		(PMIE)	(NA)	(IN)
15	MEDICINA FAMILIAR	3,398	x 100/34,800	9.76
16	MEDICINA INTERNA	5,316	x 100/34,800	15.28
17	MEDICINA LEGAL	89	x 100/34,800	0.26
18	MEDICINA NUCLEAR E IMAGENOLOGIA MOLECULAR	70	x 100/34,800	0.20
19	NEUMOLOGIA	316	x 100/34,800	0.91
20	OFTALMOLOGIA	1,160	x 100/34,800	3.33
21	OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO	837	x 100/34,800	2.41
22	PATOLOGIA CLINICA	54	x 100/34,800	0.16
23	PEDIATRIA	4,016	x 100/34,800	11.54
24	PSIQUIATRIA	754	x 100/34,800	2.17
25	RADIO ONCOLOGIA	270	x 100/34,800	0.78
26	MEDICINA PREVENTIVA	85	x 100/34,800	0.24
27	TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA	1,774	x 100/34,800	5.10
TOTAL		34,800		100

Nota: Tabla base tomada respecto a 34,800 médicos.

4. INFORMACION GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de "LA SECRETARIA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

5. APLICACION DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:00 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaria de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

6. SEDES DE APLICACION

Las sedes de aplicación son 14 distribuidas en 8 entidades federativas:

Entidad Federativa	Cupo por Día
Chihuahua, Chihuahua	550
Ciudad de México 1	700
Ciudad de México 2	700
Ciudad de México 3	500 a 700
Cuernavaca, Morelos	550
Guadalajara, Jalisco 1	700
Guadalajara, Jalisco 2	500
Guadalajara, Jalisco 3	600
León, Guanajuato	550
Monterrey, Nuevo León 1	700
Monterrey, Nuevo León 2	450
Puebla, Puebla	650
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	450
Por definir	500 a 700

7. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m², superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m² mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m² mínimo

Superficie para área de registro: 30 m² mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m²

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m² mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

- El acceso general al salón de aplicación deberá contar como mínimo con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

7.4 Servicios generales

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

8 MOBILIARIO Y DISPOSICION

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

9 SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMATICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismos que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de "LA SECRETARIA" para las bases de licitación de este servicio.

10 APOYOS ADICIONALES

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

11. PERSONAL DE APLICACION DEL EXAMEN E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares) En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCEs tomará su lugar.

Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección para apoyar al Coordinador de Sede Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales.

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

Coordinador de Red del SITE

Personal de la DGCEs responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

Coordinador de Grupo

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

Auxiliar

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

Representante del CPEC

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

Auditor Interno

Funcionario del Organismo Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

Notario

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

Alta Seguridad

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

11.3 INDICADORES

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE (Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sede

12. CAPACITACION

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Antonio Cruces Mada**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACION DEL XLI EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MEDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", A TRAVES DEL DOCTOR JOSE MELJEM MOCTEZUMA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DOCTOR SEBASTIAN GARCIA SAISO, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACION EN SALUD (DGCES) Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL CONTADOR PUBLICO JORGE MICHEL LUNA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y LA DOCTORA ANGELA PATRICIA MORA GONZALEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD; ASISTIDOS POR LA DOCTORA GIORGIA RUBIO BRAVO, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales, a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Directora General de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARIA", lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por los titulares de las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o., fracción VIII y 6o., fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Así mismo, corresponde a "LA SECRETARIA" y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que "LA SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los Sistemas Estatales de Salud y de los programas educativos.

- VII.** El 19 de octubre de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII.** En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- IX.** El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARIA” declara que:

- I.1** El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 1 de abril de 2016, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2** La DGCES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular, el Dr. Sebastián García Saisó se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento que se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
- I.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.4** Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** EL Contador Público Jorge Michel Luna, Secretario de Hacienda, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 11 fracción III, 13 fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; cargo que acredita con la copia de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.2.** La Doctora Angela Patricia Mora González, Secretaria de Salud, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 11 fracción XIV, 13 fracción VI, 14 y 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cargo que acredita con la copia de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.3.** La Doctora Giorgia Rubio Bravo, Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; 4 fracción III, 6, 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, 46 párrafo segundo, 47, 66

fracción I, 77, 83, 84 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4 y 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

II.3. Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Callejón Borda Número 03, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

II.4. Para los efectos fiscales a que haya lugar, se hace saber que la clave del Registro Federal de Contribuyentes es GEM720601TW9

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARIA", en la aplicación del XLI ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 3, con el fin de promover la formación de médicos.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$1,122,329.62 (Un millón ciento veintidós mil trescientos veintinueve pesos 62/100 M.N.).

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto, "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es la aplicación del XLI ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARIA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARIA", en la aplicación del XLI ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
2. "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLI ENARM.

METAS: Aplicar el XLI ENARM a aproximadamente 2,750 aspirantes que se inscriban para sustentarlo.

INDICADORES: Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 3 del mismo.

QUINTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARIA" por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARIA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio y en su Anexo 3.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda, a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

Razón Social: Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud

R.F.C: SSA630502CU1

Domicilio: Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 3 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARIA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGCES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- VIII. Cancelar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas".
- IX. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- X. Informar, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la DGCEs, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con su Anexo 2.
- II. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio.
- IV. En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARIA", a través de la DGCEs, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. La Dirección General de Calidad y Educación en Salud informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARIA", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION, CONTROL Y FISCALIZACION.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARIA", a través de la DGCEs y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DECIMA. RELACION LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del presente Convenio, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2017. La aplicación del ENARM será los días domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que estipula "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA QUINTA. CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio.

DECIMA SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Angela Patricia Mora González**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Giorgia Rubio Bravo**.- Rúbrica.

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. José Meljem Moctezuma,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 1 de abril de 2016.

ANEXO 1**NOMBRAMIENTOS**

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION
UNIDAD DE GOBIERNO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 513 a foja 16, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

RUBRICA

LIC. DAVID GARAY MALDONADO

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil por ambos lados, es fiel reproducción de la constancia que obra en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, del nombramiento del C. José Meljem Moctezuma, como Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

CONSTE

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS**

Rúbrica

LIC. FERNANDO GUTIERREZ DOMINGUEZ

Secretaría Salud
Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal
Nombramiento No. C-478/2014
México, D.F., a 16 de noviembre de 2014

NOMBRAMIENTO

C. SEBASTIAN GARCIA SAISO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo y 33, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 7, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACION EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Dirección General, código 12-610-1-CFKC002-0000001-E-C-A, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

Rúbrica

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Escudo del Estado de
Morelos

GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70, FRACCIONES IV Y VI, Y 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 9, 11, FRACCION III, 14, 15, 16 Y 22 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A:

JORGE MICHEL LUNA

COMO

SECRETARIO DE HACIENDA

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO

DE ACUERDO AL ORDEN JURIDICO APLICABLE

CUERNAVACA, MORELOS; A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

RUBRICA

GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU

Un sello que dice Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

Poder Ejecutivo

EL PRESENTE SE EXPIDE POR DUPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR

Un sello con el Escudo del Estado
de Morelos

GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70, FRACCION IV, Y 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, 9, 11, FRACCION XIV, 14, 15, 16 Y 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD; NOMBRO A:

ANGELA PATRICIA MORA GONZALEZ

COMO

SECRETARIA DE SALUD

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO DE ACUERDO AL
ORDEN JURIDICO APLICABLE

CUERNAVACA, MORELOS; A 25 DE ENERO DE 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

RUBRICA

GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU

EL PRESENTE SE EXPIDE POR DUPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR

Un sello con el Escudo del Estado
de Morelos

GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 70, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, 9, 15, 16, 66, 83 Y 84 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, FRACCION II, 9 Y 10 DEL DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; ASI COMO 6, FRACCION II, Y 15 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; TENGO A BIEN NOMBRAR A:

GIORGIA RUBIO BRAVO

COMO

DIRECTORA GENERAL

DE SERVICIOS DE SALUD MORELOS

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO

DE ACUERDO AL ORDEN JURIDICO APLICABLE

CUERNAVACA, MORELOS; A 25 DE ENERO DE 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

RUBRICA

GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU

EL PRESENTE SE EXPIDE POR DUPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR

ANEXO 2**SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS****DIRECCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION****DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION****DISTRIBUCION DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACION DEL XLI ENARM**

CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	724,856.32
ACCIONES PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS	175,679.30
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	139,404.00
DULCES (ENERGETICOS)	25,025.00
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	2,500.00
MATERIAL DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	23,365.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	31,500.00
TOTAL	1,122,329.62

ANEXO 3**ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL XLI ENARM 2017****1. ¿QUE ES EL ENARM?**

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 34,800 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,000 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLI ENARM 2017 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (34,800), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

FORMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(PMIE \cdot 100) / NA = IN$

No.	Especialidad	Promedio	Indicador	Resultado
		(PMIE)	(NA)	(IN)
1	ANATOMIA PATOLOGICA	234	x 100/34,800	0.67
2	ANESTESIOLOGIA	2,837	x 100/34,800	8.15
3	AUDIOLOGIA, OTONEUROLOGIA Y FONIATRIA	121	x 100/34,800	0.35
4	CALIDAD DE LA ATENCION CLINICA	52	x 100/34,800	0.15
5	CIRUGIA GENERAL	5,652	x 100/34,800	16.24
6	EPIDEMIOLOGIA	255	x 100/34,800	0.73
7	GENETICA MEDICA	120	x 100/34,800	0.34
8	GERIATRIA	594	x 100/34,800	1.71
9	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3,143	x 100/34,800	9.03
10	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA	1,307	x 100/34,800	3.76
11	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTIVA	126	x 100/34,800	0.36
12	MEDICINA DE REHABILITACION	635	x 100/34,800	1.82
13	MEDICINA DE URGENCIAS	998	x 100/34,800	2.87
14	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	587	x 100/34,800	1.69
15	MEDICINA FAMILIAR	3,398	x 100/34,800	9.76
16	MEDICINA INTERNA	5,316	x 100/34,800	15.28
17	MEDICINA LEGAL	89	x 100/34,800	0.26
18	MEDICINA NUCLEAR E IMAGENOLOGIA MOLECULAR	70	x 100/34,800	0.20
19	NEUMOLOGIA	316	x 100/34,800	0.91
20	OFTALMOLOGIA	1,160	x 100/34,800	3.33
21	OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO	837	x 100/34,800	2.41
22	PATOLOGIA CLINICA	54	x 100/34,800	0.16
23	PEDIATRIA	4,016	x 100/34,800	11.54
24	PSIQUIATRIA	754	x 100/34,800	2.17
25	RADIO ONCOLOGIA	270	x 100/34,800	0.78
26	MEDICINA PREVENTIVA	85	x 100/34,800	0.24
27	TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA	1,774	x 100/34,800	5.10
TOTAL		34,800		100

Nota: Tabla base tomada respecto a 34,800 médicos.

4. INFORMACION GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensúa por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de "LA SECRETARIA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

5. APLICACION DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el domingo 3, lunes 4, martes, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:00 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen,

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

6. SEDES DE APLICACION

Las sedes de aplicación son 14 distribuidas en 8 entidades federativas:

Entidad Federativa	Cupo por Día
Chihuahua, Chihuahua	550
Ciudad de México 1	700
Ciudad de México 2	700
Ciudad de México 3	500 a 700
Cuernavaca, Morelos	550
Guadalajara, Jalisco 1	700
Guadalajara, Jalisco 2	500
Guadalajara, Jalisco 3	600
León, Guanajuato	550
Monterrey, Nuevo León 1	700
Monterrey, Nuevo León 2	450
Puebla, Puebla	650
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	450
Por definir	500 a 700

7. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m², superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m² mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m² mínimo

Superficie para área de registro: 30 m² mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m²

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m² mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

- El acceso general al salón de aplicación deberá contar como mínimo con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Círculo cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

7.4 Servicios generales

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón).

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

8. MOBILIARIO Y DISPOSICION

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMATICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismos que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de "LA SECRETARIA" para las bases de licitación de este servicio.

10. APOYOS ADICIONALES

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

11. PERSONAL DE APLICACION DEL EXAMEN E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares) En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección para apoyar al Coordinador de Sede Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales.

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

Coordinador de Red del SITE

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

Coordinador de Grupo

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

Auxiliar

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

Representante del CPEC

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

Auditor Interno

Funcionario del Organismo Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

Notario

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

Alta Seguridad

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

11.3 INDICADORES

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE (Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sede

12. CAPACITACION

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Angela Patricia Mora González**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Giorgia Rubio Bravo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACIÓN DEL XLI EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD (DGCES) Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, A TRAVÉS DE EL C. RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA C. ARELY SÁNCHEZ NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA; Y RAQUEL SAUCEDA AMADOR, SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADORA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 3 de febrero del 2017 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y por la Titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por los titulares de las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o., fracción VIII y 6o., fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Así mismo, corresponde a “LA SECRETARÍA” y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que “LA SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.

- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- VII. El 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII. En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- IX. El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2. La DGCES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular, el Dr. Sebastián García Saisó se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento que se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
- I.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.4. Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Puebla es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2. La Secretaría de Salud y la de Finanzas y Administración son dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado, e intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 17 fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.3. El Secretario de Finanzas y Administración, el C. Raúl Sánchez Kobashi, se encuentra facultado para participar en la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19 y 35, fracciones V, VII y XCI, de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como, 3, 4 fracción I, 6, párrafo segundo y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

- II.4.** Los “Servicios de Salud del Estado de Puebla” es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y 1o. del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla.
- II.5.** Que de conformidad con los artículos 2o. y 5o. fracciones II y III del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, el cual tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por lo planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.
- II.6.** La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Arely Sánchez Negrete, suscribe el presente convenio específico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19, 43, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 8 fracción II y 15 fracción I del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", 4 fracción I, 8o., 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" y de conformidad con el Acuerdo No. 06/2017/EXT-2 de la Junta de Gobierno de “LOS SSEP” tomado en sesión del 3 de febrero de 2017, en el que se autoriza de manera general a la Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo. Cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.7.** Que el C. José Antonio Martínez García, Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8o. del Decreto de Creación del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; los artículos 4 fracción III, 5, 11 y 13 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 4 fracción III inciso B), 15 fracción XIX y 17 fracción XVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento emitida por la Titular de la Secretaría de Salud, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.8.** Que la C. Raquel Saucedá Amador, Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8o. del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; los artículos 4 fracción IV, 5, 11 y 14 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción III inciso C), 15 fracción XIX y 23 fracción XLI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento emitida por la Titular de la Secretaría de Salud, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

II.9. Que para efectos del presente convenio específico, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 6 Norte número 603, Colonia Centro, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72000.

II.10. "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEP8501011S6.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente convenio específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio específico y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLI ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 3, con el fin de promover la formación de médicos.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio específico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$1,086,062.18 (Un millón ochenta y seis mil sesenta y dos pesos 18/100 M.N.).

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas o su equivalente, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es la aplicación del XLI ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLI ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

2. "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLI ENARM.

METAS: Aplicar el XLI ENARM a aproximadamente 3250 aspirantes que se inscriban para sustentarlo.

INDICADORES: Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 3 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto de su Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio y en su Anexo 3.
- IV. Remitir, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

Razón Social: Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud
R.F.C: SSA630502CU1.

Domicilio: Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 3 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas"
- IX. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.

- X.** Informar a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a "LA SECRETARÍA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGCES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con su Anexo 2.
- II.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio.
- IV.** En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII.** La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES" que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz

y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del presente Convenio, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2017. La aplicación del ENARM será los días domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.- Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- III.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV.- Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Raúl Sánchez Kobashi**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Arely Sánchez Negrete**.- Rúbrica.- Asistida por: el Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Raquel Saucedo Amador**.- Rúbrica.

ANEXO 1

NOMBRAMIENTOS

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. José Meljem Moctezuma,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,*
en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien
nombrarlo Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la
Secretaría de Salud.

Rúbrica

Ciudad de México, a 1 de abril de 2016.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica

**Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 513 a foja 16, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

RÚBRICA

LIC. DAVID GARAY MALDONADO

**Al margen de la firma sello de la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE GOBIERNO**

UNIDAD DE GOBIERNO

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil por ambos lados, es fiel reproducción de la constancia que obra en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, del nombramiento del C. José Meljem Moctezuma, como Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

CONSTE

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS**

RÚBRICA

LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ

Secretaría de Salud
Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal**

Nombramiento No. C-478/2014

México, D.F., a 16 de noviembre de 2014

NOMBRAMIENTO

C. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo y 33, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 7, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Dirección General, código 12-610-1-CFKC002-0000001-E-C-A, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

RÚBRICA

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Gobierno del Estado de Puebla

RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI

P R E S E N T E

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones II, XXI y XXXVI, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien nombrarlo.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha, por lo previa protesta de ley, proceda a asumir el cargo que le he conferido.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 01 DE FEBRERO DE 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

RÚBRICA

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

**Al centro sello EN EL ESFUERZO EN LA JUSTICIA EN LA ESPERANZA UNIDOS EN
EL TIEMPO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Gobierno del Estado de Puebla

**ARELY SÁNCHEZ NEGRETE
P R E S E N T E**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien nombrarla:

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha, por lo previa protesta de ley, proceda a asumir el cargo que le he conferido.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE FEBRERO DE 2017
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
RÚBRICA
JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**

Al centro sello: EN EL ESFUERZO
EN LA JUSTICIA
EN LA ESPERANZA
UNIDOS EN EL TIEMPO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SELLO: PUEBLA Sigue,
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II, XXI 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 13, 17 fracción X, 43 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracción III y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como el Artículo Primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de mayo de dos mil once, por el que se delega en el Titular de la Secretaría de Salud las facultades para nombrar y remover a los Subsecretarios adscritos a la misma y recibir la protesta de Ley, he tenido a bien designarlo como:

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento que surtirá los efectos a partir de esta fecha, por lo que previa protesta de Ley, procederá a asumir el cargo que le he conferido.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE JUNIO DE 2017

RÚBRICA

ARELY SÁNCHEZ NEGRETE
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

Sello: Donde hay un POBLANO hay un COMPROMISO con la HONESTIDAD.

Al centro sello: EN EL ESFUERZO
EN LA JUSTICIA
EN LA ESPERANZA
UNIDOS EN EL TIEMPO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Sello: PUEBLA Sigue SECRETARÍA SALUD
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Nombramiento

Código PR-FR5-RSC-01-F54

No. Revisión: 5

Página 1 de 1

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRLDP/C1/167/2017

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 27 de Junio de 2017

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA

P R E S E N T E

Por este medio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 8º fracción II, 15 fracciones I, XI y XII del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día 27 de junio he tenido a bien designarlo como:

**COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Solicitando tomar posesión del encargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN”

**LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO PUEBLA**

RÚBRICA

ARELY SÁNCHEZ NEGRETE

Fecha de Autorización: 2017-01-02

Calle 6 Note No. 603, Col. Centro, Puebla, Puebla / (222)551-06-00 / ss.pue.gob.mx

Puebla.gob.mx

Sello: Donde hay un POBLANO hay un COMPROMISO con la HONESTIDAD.

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
Sello: PUEBLA Sigue
SECRETARÍA SALUD
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

**RAQUEL SAUCEDA AMADOR
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II, XXI, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 13, 17 fracción X, 43 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracción IV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como el Artículo Primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de mayo de dos mil once, por el que se delega en el Titular de la Secretaría de Salud las facultades para nombrar y remover a los Subsecretarios adscritos a la misma y recibir la protesta de Ley, he tenido a bien designarlo como:

**SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y
OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento que surtirá los efectos a partir de esta fecha, por lo que previa protesta de Ley, procederá a asumir el cargo que le he conferido.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ABRIL DE 2017

RÚBRICA

ARELY SÁNCHEZ NEGRETE
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

Al centro sello: EN EL ESFUERZO
EN LA JUSTICIA
EN LA ESPERANZA
UNIDOS EN EL TIEMPO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Sello: PUEBLA Sigue
SECRETARÍA SALUD
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Nombramiento Código PR-JRI-RSC-01-F54
No. Revisión: 5
Página 1 de 1

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRLDP/C1/137/2017

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 16 de Abril de 2017

**RAQUEL SAUCEDA AMADOR
P R E S E N T E**

Por este medio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 8° fracción II, 15 fracciones I, XI y XII del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como 4 fracciones II y III inciso C, 9, 11 fracción XXIII y 35 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día 16 de abril he tenido a bien designarla como:

**COORDINADORA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Solicitando tomar posesión del encargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN”
LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

RÚBRICA

ARELY SÁNCHEZ NEGRETE

Fecha de Autorización: 2017-01-02

ANEXO 2

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD

SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XLI ENARM

CONCEPTO DE GASTO		CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
3200	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	599,596.80
4410	ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	206,128.77
2200	ALIMENTOS	168,030.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS	1,261.88
2100	ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN Y ENSEÑANZA	10,094.98
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	100,949.75
TOTAL		1,086,062.18

ANEXO 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLI ENARM 2017

1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 34,800 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,000 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLI ENARM 2017 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (34,800), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

No.	Especialidad	Promedio	Indicador	Resultado
		(PMIE)	(NA)	(IN)
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA	234	x 100/34,800	0.67
2	ANESTESIOLOGÍA	2,837	x 100/34,800	8.15
3	AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	121	x 100/34,800	0.35
4	CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA	52	x 100/34,800	0.15
5	CIRUGÍA GENERAL	5,652	x 100/34,800	16.24
6	EPIDEMIOLOGÍA	255	x 100/34,800	0.73
7	GENÉTICA MÉDICA	120	x 100/34,800	0.34
8	GERIATRÍA	594	x 100/34,800	1.71
9	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	3,143	x 100/34,800	9.03
10	IMAGENOLÓGIA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	1,307	x 100/34,800	3.76
11	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA	126	x 100/34,800	0.36
12	MEDICINA DE REHABILITACIÓN	635	x 100/34,800	1.82
13	MEDICINA DE URGENCIAS	998	x 100/34,800	2.87
14	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	587	x 100/34,800	1.69
15	MEDICINA FAMILIAR	3,398	x 100/34,800	9.76
16	MEDICINA INTERNA	5,316	x 100/34,800	15.28
17	MEDICINA LEGAL	89	x 100/34,800	0.26
18	MEDICINA NUCLEAR E IMAGENOLÓGIA MOLECULAR	70	x 100/34,800	0.20
19	NEUMOLOGÍA	316	x 100/34,800	0.91
20	OFTALMOLOGÍA	1,160	x 100/34,800	3.33
21	OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	837	x 100/34,800	2.41
22	PATOLOGÍA CLÍNICA	54	x 100/34,800	0.16
23	PEDIATRÍA	4,016	x 100/34,800	11.54
24	PSIQUIATRÍA	754	x 100/34,800	2.17
25	RADIO ONCOLOGÍA	270	x 100/34,800	0.78
26	MEDICINA PREVENTIVA	85	x 100/34,800	0.24
27	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	1,774	x 100/34,800	5.10
TOTAL		34,800		100

Nota: Tabla base tomada respecto a 34,800 médicos.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:00 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de Sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 14 distribuidas en 8 entidades federativas:

Entidad Federativa	Cupo por Día
Chihuahua, Chihuahua	550
Ciudad de México 1	700
Ciudad de México 2	700
Ciudad de México 3	500 a 700
Cuernavaca, Morelos	550
Guadalajara, Jalisco 1	700
Guadalajara, Jalisco 2	500
Guadalajara, Jalisco 3	600
León, Guanajuato	550
Monterrey, Nuevo León 1	700
Monterrey, Nuevo León 2	450
Puebla, Puebla	650
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	450
Por definir	500 a 700

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m², superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m² mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m² mínimo

Superficie para área de registro: 30 m² mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m²

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m² mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad

Accesos generales: Entrada, Salida y Salida(s) de emergencia.

El acceso general al salón de aplicación deberá contar como mínimo con 2 arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

7.4 Servicios generales

Mantenimiento: Personal del recinto que generara y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de "LA SECRETARIA" para las bases de licitación de este servicio.

10. APOYOS ADICIONALES

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM ILX 2017

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares) En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección para apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales.

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

Coordinador de Red del SITE

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborara en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

Coordinador de Grupo

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

Auxiliar

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

Representante del CPEC

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

Auditor Interno

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

Notario

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

Alta Seguridad

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

11.3 INDICADORES

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE(Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sede

12. CAPACITACIÓN

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Raúl Sánchez Kobashi**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Arely Sánchez Negrete**.- Rúbrica.- Asistida por: el Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Raquel Saucedo Amador**.- Rúbrica.